

# SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

relativo al Programa Global de Valores Fiduciarios

“RED MUTUAL”

## FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL XLI

por un monto de hasta V/N \$ 113.471.932.-



ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA  
*en carácter de Fiduciante y Administrador*



Global reach  
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.  
*en carácter de Fiduciario y no a título personal*



BANCO VOII S.A.  
*en carácter de Co-Organizador*



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.  
*en carácter de Organizador y Administrador General*

**Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 79.430.400.-**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 11.914.600. -**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLI**  
**Renta Variable de hasta V/N \$ 16.453.400. -**

**Certificados de Participación Red Mutual XLI**  
**de hasta V/N \$ 5.673.532.-**



BANCO HIPOTECARIO S.A.  
*en carácter de Colocador*



BACS BANCO DE CRÉDITO Y  
SECURITIZACIÓN S.A.  
*en carácter de Colocador*



BANCO VOII S.A.,  
*en carácter de Colocador*

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 16 de diciembre de 2015

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLI y los Certificados de Participación Red Mutual XLI (en adelante, conjuntamente, los “Valores Fiduciarios”) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte de un programa global creado por Asociación Mutual Unión Solidaria (“AMUS”), en su carácter de fiduciante, y TMF Trust Company (Argentina) S.A. para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 700.000.000 o su equivalente en cualquier otra moneda, de fecha 12 de diciembre de 2014, denominado “Red Mutual” (el “Programa”), en el que interviene Banco Voii S.A. como organizador. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI (el “Fideicomiso”), constituido de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”) y el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, adjunto en el Anexo I al presente (el “Contrato de Fideicomiso”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, (según se define más adelante), bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento Marco para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 12 de diciembre de 2014 del Programa (el “Reglamento”) y en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente de pago el Patrimonio Fideicomitado (según se define más adelante), que consiste, principalmente, en los Créditos (según se define más adelante) originados por AMUS en carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), según el caso, transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y se realizará sujeto a que el Fiduciario reciba los pagos bajo dichos Créditos conforme a sus términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado. Para una descripción gráfica del Fideicomiso remitirse al Anexo II del presente Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto de Oferta Pública del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014 (el “Prospecto del Programa”) y el Reglamento, cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2° (C1001ANN), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, respectivamente. También se podrá obtener copias del Suplemento de Prospecto en la siguiente página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”): [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar). A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y el Reglamento, tienen los significados que allí se les asignó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, se hace constar que las entidades en las que se propone invertir los bienes fideicomitados no se encuentran sujetas a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

**El Programa ha sido autorizado por Resolución N° 17.565 de fecha 4 de diciembre de 2014 de la CNV. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los VDFB y VDFC, ha sido autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV con fecha 16 de diciembre de 2015. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que les atañe y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.831 y el Decreto Reglamentario N°1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en las personas mencionadas en el párrafo anterior, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes habilitados del mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en este Suplemento de Prospecto; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS CONTARÁN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO BAJO EL INFORME DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2015. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. PARA OBTENER LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN LOS INVERSORES PODRÁN COMUNICARSE CON LA CALIFICADORA DE RIESGO. VER CAPÍTULO III - “SINTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS - CALIFICACIONES DE RIESGO.”**

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 16 de diciembre de 2015 y debe leerse junto con el Prospecto del Programa de fecha 12 de diciembre de 2014.

*(Final de la Portada)*

## ÍNDICE

	Página
I. ADVERTENCIAS .....	4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN .....	6
III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS .....	13
IV. EL FIDUCIARIO .....	23
V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE.....	27
VI. LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS Y/O BENEFICIARIOS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. EL CO-ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL CO-ORGANIZADOR. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN .....	38
VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS .....	53
VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGOS DE SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS Y FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS .....	70
IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS .....	75
X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO .....	84
ANEXO I: MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO.....	95
ANEXO II: DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO .....	152

## I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SE HACE CONSTAR QUE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS FUERON ORIGINADOS CON FECHA POSTERIOR A LAS COMUNICACIONES “A” N° 5590, 5591, 5592 Y 5593 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA DE FECHAS 10 DE JUNIO DE 2014 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS N° 5608, 5603 Y 5615, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR TALES NORMAS, A UNA TASA REGULADA POR LAS MISMAS Y DETALLADAS EN EL CAPÍTULO VII DEL PRESENTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODOS EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR POR EL FIDUCIARIO EN SU DOMICILIO SITO EN AV. LEANDRO N ALEM 518, PISO 2° (C1001ANN), CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, Y POR EL FIDUCIANTE EN SU DOMICILIO SITO EN URQUIZA 3026, CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, ARGENTINA, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO BANCARIO.

TMF TRUST y EL COLOCADOR BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS

UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV.

LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y CONTABLE DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO INDICADO ANTERIORMENTE.

EL FIDUCIANTE INFORMA QUE LOS NÚMEROS DE TELÉFONO DE SUS REPRESENTANTES SON (0342) 4575020/021, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES (0342) 4575022 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES MLFELIZAR@REDMUTUAL.COM.AR (ATENCIÓN: SRTA. MARÍA LUCRECIA FELIZAR). EL FIDUCIARIO INFORMA QUE EL NÚMERO DE TELÉFONO DE SU REPRESENTANTE ES 5556-5700, SU NÚMERO DE FACSIMILE ES 5556-5701 Y SU CORREO ELECTRÓNICO ES [INFOAR@TMF-GROUP.COM](mailto:INFOAR@TMF-GROUP.COM).

## **II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto, en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso y, especialmente, lo siguiente:

### ***1. Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios***

#### **1.1. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios**

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitado constituyen la única fuente de pago para los inversores.

Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitado no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni sus Agentes designados (Administrador y/o Administrador General y/o Agentes de Cobro de los Créditos) ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

#### **1.2. Liquidez del mercado**

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para negociar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión.

#### **1.3. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

#### **1.4. Rescate anticipado de Certificados a opción de los Tenedores Mayoritarios de Certificados una vez amortizados o rescatados los Valores de Deuda Fiduciaria**

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Tenedores Mayoritarios de los Certificados podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo

Tenedor de Certificados, la liquidación anticipada del Fideicomiso y el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, o el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Senior aplicado sobre dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso.

La decisión de los Tenedores Mayoritarios de Certificados respecto de la liquidación, rescate o retiro de la oferta pública podría afectar las condiciones de los Certificados o los derechos de cobro de todos los Tenedores de Certificados.

## **1.5. Transparencia del Mercado de Capitales**

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. Dichas normas resultan aplicables en relación con la oferta, adquisición y negociación de los Valores Fiduciarios.

## **2. Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos**

### **2.1. Riesgo por el cobro de los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Si el Organismo respectivo demorara el pago de los beneficios de los jubilados y pensionados, esto podría afectar la cobranza de los Créditos, y eventualmente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios.

### **2.2. Dependencia de la actuación de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento**

El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte de algún Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento o de sus cesionarios, así como la suspensión o revocación de los Códigos de Descuento asignados a los mismos por los Organismos o si el INAES retirare o suspendiera la autorización asignada a los mismos para funcionar como mutual, podría perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Sin perjuicio de ello, en algunos casos se prevé la actuación de Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento sustitutos.

Respecto de los tomadores de ayudas económicas o préstamos personales que perciben sus haberes o beneficios de la seguridad social a través de los distintos Organismos encargados de abonar los haberes o beneficios antes detallados, existe la posibilidad de transferencia de la calidad de agente de cobro de los Créditos a una nueva entidad a fin de que ésta aplique sus Códigos de Descuento en el carácter de Agente de Cobro de los Créditos sustituto, proveedor de un Código de Descuento sustituto, encontrándose el mismo vigente y cumpliendo el Agente de Cobro sustituto con la legislación y normativa aplicable. Esta posibilidad de efectuar el cobro de los Créditos a través de Códigos de Descuento sustitutos es recíproca e indistinta entre las entidades mutuales. Si bien los Créditos prevén dicha posibilidad, estableciendo el otorgamiento por parte del solicitante de un poder irrevocable a favor de AMUS, en su carácter de originante de la ayuda económica y de Fiduciante, a fin de que AMUS se presente ante el nuevo Agente de Cobro de los Créditos y perciba las cuotas pendientes de vencimiento, se puede generar un atraso en la percepción de las cuotas hasta tanto se regularice el pago con la nueva entidad. Consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Agente de Cobro de los Créditos y/o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento por parte del Organismo respectivo, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dichas cuentas a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Respecto la Mutual Policial de Entre Ríos (MUPER), con fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo preventivo en el marco del concurso preventivo de dicha mutual que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el 24 de junio de 2008 la resolución prevista en el artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias que declaró “finalizado” el concurso preventivo. MUPER ha cumplido en legal tiempo y forma con el acuerdo preventivo a los acreedores concursales, encontrándose la mutual funcionando con normalidad.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza de los Créditos en particular ver el Capítulo VII. “Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento de Prospecto.

### **2.3. Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos**

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas de AMUS deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo efectuadas por los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios



de Autorizaciones de Descuento, bajo las mismas características, una vez que los Créditos sean transferidos al Fideicomiso.

#### **2.4. Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS y de los VDFB mediante la subordinación total resultante de la emisión de los VDFB y los VDFC, respectivamente, y un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFS, los VDFB y los VDFC mediante la subordinación total de los Certificados, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

#### **2.5. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador y a jubilados y pensionados**

Los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

En el caso de los jubilados y pensionados, el Artículo 14 inc. (c) de la Ley 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los Créditos en mora.

#### **2.6. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y normas complementarias y/o modificatorias (incluyendo sin limitación la Ley N° 26.361) (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **2.7. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios acumulables a los intereses compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

Cabe mencionar que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en los autos "Calle Guevara, Raúl (Fiscal de Cámara) s/ Revisión de Plenario" de fecha 25 de agosto de 2003 modificó parcialmente la doctrina plenaria sentada en los autos "Uzal S.A. c/ Moreno s/ Ejecutivo (2 de

agosto de 1991), y entre sus disposiciones, estableció que: "Además de los supuestos establecidos explícitamente en el texto positivo de la Ley, no corresponde en otros casos la capitalización de intereses devengados por un crédito cuyo obligado se encuentre en mora". Sin perjuicio de ello, de conformidad con la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que podrían suscitarse cuestionamientos judiciales en relación con los préstamos personales, por lo que podrían eventualmente emitirse distintas interpretaciones al respecto.

De ocurrir la disminución judicial de intereses, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

## **2.8. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos, conforme a los términos de los mismos.

La precancelación de Créditos que exceda los niveles esperables podría afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

## **2.9. Riesgos derivados de la Custodia de los Documentos**

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien contrató -de conformidad con el Fiduciante- a Bank S.A.; una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

Dichos Documentos son mantenidos en un espacio físico determinado y en forma separada de cualquier otra documentación, perfectamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), teniendo el Fiduciario libre, incondicionado e irrestricto acceso a los mismos.

El incumplimiento de las funciones de Bank S.A., por un hecho propio o de terceros, podría impactar en la integridad de los Documentos y, en consecuencia, perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

## **3. Factores de riesgo relacionados al cuestionamiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a la colocación por oferta pública**

Existe cierto grado de incertidumbre respecto de la interpretación de la AFIP en relación con el cumplimiento del requisito de colocación por oferta pública a fin de obtener beneficios impositivos. Sin perjuicio de la obtención de la oferta pública de la CNV, los Colocadores (según se define más adelante) realizarán los esfuerzos de colocación descriptos en el Capítulo IX del presente Suplemento a fin de cumplir con lo previsto en la Resolución Conjunta (según se define más adelante). No obstante, no puede asegurarse que en el futuro la AFIP pueda considerar que no se ha cumplido con los requisitos necesarios para cumplir con el requisito de colocación por oferta pública, en cuyo caso los Valores Fiduciarios perderían los beneficios impositivos.

## **4. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año

2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación.

Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Si bien la medida cautelar de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que la medida cautelar no es definitiva y no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos u otras medidas cautelares respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

##### **5. Factores económicos y políticos argentinos y mundiales**

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, contracción del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio, la limitación en el financiamiento internacional, y el crecimiento en la deuda soberana, y el agravamiento de la misma ante la sentencia adversa de los tribunales de New York respecto acreedores internacionales que no formaron parte del Canje de la deuda (holdouts). La situación judicial en los tribunales de Estados Unidos ha tenido un efecto negativo sobre la Argentina, como así también a la posibilidad de reingresar a los mercados de capitales internacionales, y podrían continuar afectado negativamente su accionar en tal sentido. Asimismo, las demandas presentadas contra el país por acreedores que

no participaron de los canjes podrían resultar en el pronunciamiento de sentencias significativas en contra del Gobierno y en la traba de embargos o la imposición de medidas cautelares referidas a los activos de la Argentina.

Según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el año 2014 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 23,9%. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de la Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la reciente crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y en sus mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

#### ***6. Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras***

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

#### ***7. Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros.***

Las Compañías de Seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”) tienen facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley N° 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos.

### III. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto del Programa y en el Contrato de Fideicomiso. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Prospecto del Programa, el Reglamento, el Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

<b>Programa:</b>	Red Mutual.
<b>Serie:</b>	Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI.
<b>Monto de la emisión:</b>	El monto de la emisión será por un V/N de hasta \$ 113.471.932 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos).
<b>Fiduciante:</b>	Asociación Mutual Unión Solidaria, una entidad mutual nacida en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el año 1997, bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos, y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Corporativa y Mutual – INACYM (ahora Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES), con fecha 21 de abril de 1997 con la Matrícula SF1316.
<b>Fiduciario:</b>	TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI y no a título personal.
<b>Emisor:</b>	El Fiduciario.
<b>Administrador:</b>	Asociación Mutual Unión Solidaria.
<b>Administrador General:</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
<b>Custodio:</b>	El Fiduciario, quien de conformidad con el Fiduciante ha contratado a Bank S.A.
<b>Agentes de Cobro de los Créditos:</b>	(i) Asociación Mutual Unión Solidaria, (ii) Asociación Mutual 7 de Agosto, (iii) Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, (iv) Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe, (v) Asociación Mutual Personal del Instituto de la Vivienda, (vi) Asociación Mutual Justo José de Urquiza, (vii) Mutual Policial de Entre Ríos, (viii) Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones y (ix) Itala Asociación Mutual.
<b>Organizadores:</b>	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.
<b>Auditores Externos:</b>	BDO Becher y Asociados S.R.L.

**Agente de Control y Revisión:** Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014).

**Colocadores:** BACS, Banco Hipotecario S.A, Banco Vooi S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, designada conforme el Contrato de Colocación.

**Agentes del MAE:** Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del MAE, autorizados para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la subasta pública de los Valores Fiduciarios.

**Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y Administrador:** A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre AMUS y el Fiduciario, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso y el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIV, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVIII, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIX, el Fideicomiso Financiero Red Mutual XL y el Fideicomiso Financiero Red Mutual XLII (este último se encuentra a estudio de la CNV).

**Bienes Fideicomitados:** El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:  
(i) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 86.826.149,47 (Pesos ochenta y seis millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve con 47/100), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 113.471.932,18 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos con 18/100), cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad, a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumuladas hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 3.788.381,51 (Pesos tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y uno con 51/100) y serán aplicados al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del Contrato de Fideicomiso), y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y

punitorios u otros conceptos pendientes de pago bajo estos;

(ii) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor de cada uno de los Créditos;

(iii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(iv) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(v) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(vi) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

**Clases:** El Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI, constará de Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI, (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior” o “VDFS”), Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B” o “VDFB”), Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLI (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase C” o “VDFC” y, junto con los VDFS y los VDFB, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y Certificados de Participación Red Mutual XLI, (los “Certificados” y junto con los VDFS, VDFB y VDFC, los “Valores Fiduciarios”). Los VDFS tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de preferencia de cobro sobre los Certificados.

**Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Senior:** \$ 79.430.400 (Pesos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos), es decir, aproximadamente el 70% del Monto de la emisión.

**Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:** \$ 11.914.600 (Pesos once millones novecientos catorce mil seiscientos), es decir, aproximadamente el 10,5% del Monto de la emisión.

**Monto de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:** \$ 16.453.400 (Pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos), es decir, aproximadamente el 14,5% del Monto de la emisión.

**Monto de la emisión de Certificados de Participación:** \$ 5.673.532 (Pesos cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos treinta y dos), es decir, aproximadamente el 5% del Monto de la emisión.

**Moneda:** Pesos.

**Interés de los Valores de Deuda Fiduciaria y la Utilidad de los Certificados:** Los pagos de interés sobre los Valores de Deuda Fiduciaria se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VDFS devengarán un interés variable equivalente a (i) el 25% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 22,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 22,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior a 22,00%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 33,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 33,00 % en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 33,00 %.

La “Tasa de Referencia de los VDFS” es la Tasa BADLAR Bancos Privados (según se define más adelante), correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos.

La “Tasa BADLAR Bancos Privados” es la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFB, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días



transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 23,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 23,00 % en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 23,00 %. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 34,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 34,00 % en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 34,00 %.

La “Tasa de Referencia de los VDFB” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 27,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC (según se define más adelante) para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma (i) del saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos de los VDFC, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación y previa autorización de CNV.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 24,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24,00 % en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 24,00 %. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 35,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 35,00 % en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea superior al 35,00 %.

La “Tasa de Referencia de los VDFC” es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada

mensualmente por el Fiduciario con una antelación suficiente a cada Fecha de Pago, de acuerdo a la normativa vigente.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso.

La Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC serán calculadas mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos (i) para los VDFS en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago, (ii) para los VDFB, en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso, y (iii) para los VDFC, en forma mensual vencida en cada Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFB, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, según fuere el caso. La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de intereses de Valores de Deuda Fiduciaria por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

En relación con los Certificados, la utilidad de los mismos a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión.

En el presente Suplemento de Prospecto, el “Ingreso Neto” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos, entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago, y la “Pérdida Neta” es, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

***Período de Devengamiento de Intereses:***

Es, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo

	(20°) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20°) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.
<b><i>Amortización de los Valores Fiduciarios:</i></b>	Los pagos de capital sobre los Valores Fiduciarios se efectuarán en cada Fecha de Pago en forma mensual vencida, conforme al orden de prelación descrito en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.
<b><i>Período de Cobranza:</i></b>	Es el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.
<b><i>Fecha de Pago:</i></b>	Es el vigésimo (20°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.
<b><i>Fecha de Corte:</i></b>	Es el día 1° de octubre de 2015, fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso.
<b><i>Forma:</i></b>	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
<b><i>Valor Nominal y Unidad Mínima de Negociación:</i></b>	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).
<b><i>Fecha de Liquidación:</i></b>	Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
<b><i>Fecha de Emisión:</i></b>	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
<b><i>Vencimiento Declarado:</i></b>	El plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Certificados vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha

	de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.
<b><i>Fecha de Cierre:</i></b>	Es el día de suscripción del Contrato de Fideicomiso.
<b><i>Fecha de Cierre del Ejercicio:</i></b>	Es el día 31 de diciembre.
<b><i>Destino de los fondos:</i></b>	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 3.4 del Contrato de Fideicomiso.
<b><i>Oferta pública y negociación:</i></b>	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), respectivamente, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.
<b><i>Colocación y Período de Colocación:</i></b>	<p>Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos por oferta pública en la República Argentina, en los términos de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y otras normas aplicables. El procedimiento de colocación de los Valores Fiduciarios se encuentra descrito en el Capítulo IX de este Suplemento de Prospecto, al cual nos remitimos. La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema.</p> <p>El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.</p> <p>El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos un mil (\$1.000).</p> <p>Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación que se detallan en el Capítulo IX del presente.</p>
<b><i>Calificación de Riesgo:</i></b>	Los Valores Fiduciarios cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 5) ("Standard & Poor's"). La calificación

no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Senior, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y los Certificados han sido calificados por Standard & Poor's International Ratings, LLC, Sucursal Argentina, mediante el informe de fecha 12 de noviembre de 2015, como "raAAA(sf)", "raBBB(sf)", "raCCC(sf)" y "raCC(sf)", respectivamente.

*Valores de Deuda Fiduciaria Senior: 'raAAA'*

Una obligación calificada raAAA tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor's en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

*Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB'*

Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación.

Las calificaciones crediticias comprendidas de la raAA a la raCCC podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

*Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raCCC'*

Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

*Certificados de Participación: 'raCC'*

Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.

Para obtener la última actualización, por favor confirmarse con

Standard & Poors' al (54) 11-4891-2100.

*Resoluciones Sociales:*

Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por la Comisión Directiva del Fiduciante en su reunión de fecha 6 de mayo de 2015 y ratificados por nota de fecha 23 de noviembre de 2015, por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 9 de junio de 2015, por el Directorio del Co-organizador Banco Voii S.A. en su reunión de fecha 9 de mayo de 2015 y del Co-organizador BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. en su reunión de fecha 6 de mayo de 2015.

*Normativa Cambiaria:*

Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos proveniente del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas [www.mecon.gob.ar](http://www.mecon.gob.ar) o [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar) o del BCRA [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), según corresponda.

*Normativa sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo:*

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resoluciones UIF N° 140/2012 y N° 3/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar), o de la Unidad de la Información Financiera [www.uif.gob.ar](http://www.uif.gob.ar).

#### IV. EL FIDUCIARIO.

*La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsimil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

##### **Reseña Histórica del Fiduciario.**

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.





## **Negocios fiduciarios del Fiduciario**

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

## **Calificación del Fiduciario**

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 09 de octubre de 2015, afirmó en la Categoría 2FD(arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

## **Política Ambiental**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

## **Información Contable y Autoridades del Fiduciario.**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

## **Declaraciones del Fiduciario**

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) A la fecha del presente Suplemento el Fiduciario no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria. Asimismo, conforme lo informado por el Administrador y el Administrador General al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso alguno en la rendición de cobranzas en relación con el presente Fideicomiso y las series anteriores en las que TMF Trust actúa como fiduciario.

(ii) (a) Ha verificado que el Fiduciante y Administrador, el Administrador General, los Agentes de Cobro de los Créditos y demás agentes subcontratados cuentan con la estructura y capacidad para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (b) a su leal saber y entender, no existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro integridad de la estructura

fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; y (c) ha verificado que, de acuerdo a lo informado por el Fiduciante y los Agentes de Cobro de los Créditos, dichas entidades han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 del INAES.

(iii) No ha tomado conocimiento, en lo que al Fiduciario respecta, sobre la existencia de hechos relevantes, a su respecto, que afecten y/o que puedan afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero.

(iv) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

Por último, se informa que (i) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma; (ii) se suscribieron contratos de underwriting y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública y (iii) todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

## **V. EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE.**

### **1. Descripción del Fiduciante y Administrador - Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS)**

*La descripción del Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS y sólo tiene propósitos de información general. La información relativa al Fiduciante y Administrador ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.*

#### **1.1. Descripción General de AMUS**

AMUS es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante las Resoluciones Nro. 976, del 21 de abril de 1997 y Nro. 831 del 25 de marzo de 2003, e inscrita en el registro respectivo bajo el Nro. 1316 SF, hoy denominado Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (“INAES”).

Esta entidad es titular del Código de Descuento en la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”) N° 324-181 y N° 397-181 y en el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (“IPS”) N° E1, E2, E8 y R9, otorgados mediante el Convenio celebrado con ANSES con fecha 5 de septiembre de 2007, con vencimiento en septiembre de 2010 el cual se encuentra prorrogado y el Convenio celebrado con IPS en enero de 2011 por el plazo de un año, renovable por períodos iguales, los cuales se encuentran actualmente vigentes respecto de los Créditos Fideicomitidos. Esta entidad través de Convenios Intermutuales suscriptos con la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe (“AMEP”), con la Asociación Mutual 7 de Agosto (“AMSDA”) y con la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe (“MUTUAL VIAL”), AMUS otorga ayudas económicas a jubilados y pensionados de la Provincia de Santa Fe y a agentes y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe. Asimismo, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Mutual Policial de Entre Ríos (“MUPER”) y con la Asociación Mutual Justo José de Urquiza (“Mutual Urquiza”), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos. AMUS también otorga ayudas económicas a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza y agentes y funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Convenio Intermutual suscripto con la Asociación Mutual Personal del Instituto de la Vivienda (“AMPIV”) y el Convenio Intermutual suscripto con Itala Asociación Mutual (“ITALA”), respectivamente. Además, a través del Convenio Intermutual suscripto con Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones (“FEDERACION”), AMUS otorga ayudas económicas a agentes activos y pasivos provinciales y municipales y a jubilados y pensionados de la Provincia de Misiones, respectivamente.

Finalmente, AMUS es prestadora de servicios y ayudas económicas a jubilados y pensionados nacionales y de la Provincia de Buenos Aires a través de sus Códigos de Descuento otorgados por la ANSES e IPS, respectivamente. Dichas ayudas económicas no forman parte de los Créditos Fideicomitidos.

AMUS tiene aprobado por resolución del INAES N° 120 de fecha 27 de enero de 2004 el “Reglamento de Servicio de Ayuda Económica Mutual con Captación de Ahorro” y el “Reglamento del Servicio de Ayuda Económica Mutual con Recursos Propios”. Estatutariamente es apta, de resultar conveniente, para transformarse en Caja de Crédito.

AMUS contaba al 31 de octubre de 2015 con 9.694 asociados, no habiendo cambios significativos al respecto a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Al mes de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014, AMUS registraba 110, 106 y 112 empleados, respectivamente. A la fecha del presente, AMUS registra 127 empleados.

El domicilio y sede social de AMUS es Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Los números de teléfono son (0342) – 4558444y su correo electrónico es info@mutualamus.com.ar. El CUIT es el N° 30-69366417-5.

## 1.2. Reseña histórica de AMUS

Esta entidad se creó en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) en el año 1997 bajo la denominación de Asociación Mutual Universitarios Santafesinos y legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual INACYM, con fecha 21 de abril de 1997, con la Matrícula SF1316.

Originariamente se creó para fomentar la asistencia recíproca entre profesionales y estudiantes de las distintas universidades de la Provincia de Santa Fe. Contó inicialmente con distintos reglamentos de servicios aprobados por el INACYM por Acta N° 6027 del 08 de mayo de 1997, a saber: subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento, reglamento de servicio médico asistencial y reglamento de casas de comercio.

En el año 1999 se decide ampliar el núcleo aglutinante de asociados, obteniéndose el convenio de descuento para jubilados y pensionados con la ANSES y comenzando a trabajar mancomunadamente con otras Asociaciones para crecer en el ámbito mutualista.

En el año 2002, se decide por asamblea la modificación de la denominación y la modificación del núcleo aglutinante. También en esa fecha traslada su sede a la ciudad de Santa Fe dado que la mayoría de los asociados residían en esa localidad.

Comenzaron a partir de estos acontecimientos una serie de acciones para integrar a AMUS a toda la comunidad. Se entablaron lazos para trabajos comunitarios con fundaciones y distintas entidades civiles sin fines de lucro. Parte de los directivos comenzaron a realizar acciones conjuntas con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la integración de personas con capacidades diferenciadas, mientras que otro grupo se dedicó a desarrollar servicios complementarios asistenciales de salud, principalmente orientados a la tercera edad.

El contexto socio-económico imperante, sumado a la falta de prestación de servicios por parte del PAMI, hizo que AMUS comenzara a crecer tanto en número de asociados como institucionalmente.

Se aprobaron por asamblea los reglamentos de complementos asistenciales, de educación especial para personas con capacidades diferenciadas y de educación y capacitación en economía solidaria. Todos estos reglamentos fueron aprobados por Resolución N° 832/2003 del INAES.

En el marco de la consolidación y crecimiento sostenido de esta asociación, y con el fin de seguir mejorando la prestación de servicios a los asociados y a la comunidad, se aprobó la apertura de una farmacia mutual (Resolución N° 1971/2003), que hoy funciona en la sede social.

Se formalizaron distintos convenios intermutuales para asistencia económica a los asociados y también convenios con entidades financieras para ofrecer préstamos personales.

Por considerarse una necesidad de los asociados la asistencia económica y la adquisición de artículos de primera necesidad y medicamentos, se comenzaron a realizar gestiones para obtener los reglamentos de ayuda económica con fondos propios y con captación de ahorro y el de tarjeta de adquisición. El INAES aprobó los mismos por Resolución N° 120 del año 2004.

El resultado del trabajo incesante de sus directivos y colaboradores, ha permitido a AMUS crecer ininterrumpidamente en el reconocimiento social, institucionalmente, en el crecimiento de asociados, en los vínculos con otras empresas de la economía social y también patrimonialmente.

Ha cumplimentado los requisitos necesarios para la obtención de un Código de Descuento (Decreto Nacional N° 691/2000) que le permite ampliar el rango de beneficiarios de la Mutual.

Durante el mes de enero de 2011, AMUS suscribió un convenio con IPS, lo que posibilita extender el alcance de sus servicios a los jubilados y pensionados de la principal provincia del país.

Política Ambiental: AMUS se ha adherido a programas de uso de bolsas ecológicas y edificios libre de humo.

### 1.3. Beneficios que brinda AMUS a sus asociados

Farmacia Mutual: Cuenta con una farmacia propia que está ubicada en la zona centro de la ciudad, en donde también se encuentran las principales clínicas y sanatorios. En superficie es una de las principales farmacias de la ciudad. Ha tenido un fuerte incremento de facturación al haberse establecido convenios con todas las obras sociales y prepagas, por los importantes descuentos adicionales que ofrece y el plan gratuito de suscripción que encara para la comunidad.

Turismo Social: El Departamento de Turismo de AMUS ofrece una muy variada oferta de destinos a todo el país y países vecinos gracias a distintos convenios con otras entidades. Sus asociados obtienen importantes descuentos y facilidades de pago. Se ha convenido con la Dirección de Turismo de la Provincia de Entre Ríos un programa de turismo para la tercera edad que se planifica desarrollar en todo el país, principalmente con las distintas termas medicinales que ofrece esa Provincia.

Ayuda Económica: Con financiamiento propio y a través de distintos convenios intermutuales y con entidades financieras ofrece una variada gama de asistencias económicas a sus asociados, desde ayudas de emergencia de \$ 100 (Pesos cien) hasta préstamos de hasta 50.000 (Pesos cincuenta mil) en hasta cuarenta y dos (42) meses, en cuotas fijas y a sola firma.

Asistencia Médica Complementaria: A través de convenios con prestadores de distintas localidades cuenta con planes ambulatorios, de segundo nivel e internación. Sus asociados tienen cubierto los coseguros o carencia de cobertura de su Obra Social. Se cubren servicios de enfermería, Rayos X, Ecografías y demás prácticas de baja, media y alta complejidad.

Asesoría Jurídica y Contable: Sin cargo para el asociado, AMUS cuenta con un destacado grupo de profesionales que los informa y asesora.

Complemento de Sepelio: AMUS brinda en “forma inmediata” para el asociado y familiares cubiertos una asistencia en efectivo para cubrir la diferencia de sepelio que no absorbe su Obra Social.

Emergencias Médicas: Esta cobertura nacional se brinda a través de distintos prestadores de emergencias médicas que brinda generalmente los siguientes servicios: a) Emergencias Médicas, b) Urgencias Médicas, c) Servicio Médico a domicilio con un coseguro a cargo del asociado, d) Enfermería en consultorio sin coseguro y a domicilio y e) Traslados urbanos con costos bonificados. Estos servicios se prestan en todo el país, en el lugar donde se encuentre el asociado y se solicitan a través de un 0800 nacional.

En materia de convenios por préstamos para los asociados, en el pasado AMUS ha trabajado conjuntamente, entre otras, con las siguientes entidades:

- Compañía Financiera Argentina S.A.
- Banco BI Creditanstalt S.A.
- BICA Coop. de Emprendimientos Múltiples Ltda.
- Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
- Banco Hipotecario S.A.

- Banco Voii S.A.
- Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes de Romang Fútbol Club.
- Asociación Mutual Juan Mantovani de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Tiro Federal.
- Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club de Bochas Central Coronda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Surikata Ltda.
- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Proyectos Inmobiliarios Ltda.

#### 1.4. Órganos de administración y fiscalización de AMUS

La Comisión Directiva de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
<i>Montti, Facundo José Luis</i>	Presidente	29/04/2014	30/04/2018
<i>Salva, Marina Alicia</i>	Secretaria	29/04/2014	30/04/2018
<i>Perino, Edgardo Ariel</i>	Tesorero	29/04/2014	30/04/2018
<i>Casim, Miguel Angel</i>	1° Vocal	29/04/2014	30/04/2018
<i>Walpen, Marcela Fabiana</i>	2° Vocal	29/04/2014	30/04/2018
<i>Holowaty, Ana María</i>	1° Vocal Suplente	29/04/2014	30/04/2018

La Junta Fiscalizadora de AMUS está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
<i>Astudillo, Adriana Inés</i>	Titular 1°	29/04/2014	30/04/2018
<i>Muchut, Pablo Andrés</i>	Titular 2°	29/04/2014	30/04/2018
<i>Rivas, María Fernanda</i>	Titular 3°	29/04/2014	30/04/2018
<i>Castañeda, Diego Roberto</i>	Suplente del Titular 1°	29/04/2014	30/04/2018
<i>Andreu, Gabriela Beatriz</i>	Suplente del Titular 2°	29/04/2014	30/04/2018

Los Gerentes de AMUS son los siguientes:

Nombre	Cargo	Fecha de designación
<i>María Lucrecia Felizar</i>	Gerente de Riesgo y Operaciones	Junio 2009
<i>Carolina Ramírez</i>	Gerente de Administración y Finanzas	Diciembre 2008
<i>Cristhian Daniel Schneider</i>	Gerente de Sistemas	Mayo 2009
<i>Carlos Hugo Triacca</i>	Gerente de Servicios	Junio 2009

## 1.5. Información Contable de AMUS

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de AMUS a las fechas indicadas:

En miles de \$	31/12/2014	31/12/2013	31/12/2012
<b>ACTIVO</b>			
<b>Activo Corriente</b>			
Caja y Bancos	12.918,28	7.924,55	12.255,17
Créditos	126.940,16	74.136,45	79.443,33
Inversiones	85.920,13	36.406,92	30.849,19
Bienes de Cambio	908,61	564,63	546,17
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>226.687,18</b>	<b>119.032,55</b>	<b>123.093,85</b>
<b>Activo No Corriente</b>			
Créditos	11.364,63	15.880,66	10.768,74
Inversiones	67.617,25	127.770,42	58.545,42
Bienes de Uso	9.680,50	10.009,99	10.066,59
Intangibles		0	0
<b>Total Activo No Corriente</b>	<b>88.662,39</b>	<b>153.661,07</b>	<b>79.380,74</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>315.349,57</b>	<b>272.693,62</b>	<b>202.474,60</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>Pasivo Corriente</b>			
Deudas	2.644,56	9.300,13	6.091,96
Deudas Sociales	842,38	530,53	418,37
Otras deudas	30.178,24	31.106,54	39.150,28
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>33.665,18</b>	<b>40.937,20</b>	<b>45.660,61</b>
<b>Pasivo No Corriente</b>			
Otras deudas	24.752,41	22.699,69	4.439,50
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>24.752,41</b>	<b>22.699,69</b>	<b>4.439,50</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>58.417,59</b>	<b>63.636,89</b>	<b>50.100,11</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>256.931,98</b>	<b>209.056,74</b>	<b>152.374,48</b>

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de AMUS a las fechas indicadas:

En miles de \$	31/12/2014	31/12/2013	31/12/2012
Ingresos	95.287,87	117.643,98	86.271,66
Resultados financieros y por Tenencia			
- Generados por Activos		0	0
- Generados por Pasivos	-19.131,53	-17.105,00	0
Gastos de comercialización		0	0
Gastos de administración	-63.591,75	-69.269,23	-35.379,62
Gastos financieros		0	-3.955,31
Otros ingresos	35.310,66	18.912,50	
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	47.875,25	50.182,25	46.936,73
Impuesto a las ganancias	0	0	0
<b>Resultado Neto</b>	<b>47.875,25</b>	<b>50.182,25</b>	<b>46.936,73</b>

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia, inmovilización, endeudamiento y rentabilidad de AMUS a las fechas indicadas:

Indice		31/12/2014	31/12/2013	31/12/2012
Liquidez	Activo Corriente	6,73	2,91	2,7
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Patrimonio Neto	4,4	3,29	3,04
	Pasivo Total			
Inmovilización	Activo no Corriente	0,28	0,56	0,39
	Activo Total			
Endeudamiento	Pasivo Total	0,23	0,3	0,33
	Patrimonio Neto			
Rentabilidad	Resultado del ejercicio	0,19	0,24	0,31
	Patrimonio Neto			

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de AMUS por el período de meses indicado:

Flujo de Fondos Enero - Octubre 2015										
(Método Directo)										
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Efectivo al inicio	18.501.229	9.686.620	12.912.380	5.699.304	16.011.246	9.877.581	9.138.559	23.081.055	19.115.172	6.790.292
Efectivo al cierre	9.686.620	12.912.380	5.699.304	16.011.246	9.877.581	9.138.559	23.081.055	19.115.172	6.790.292	11.783.060



<b>Variaciones de Efectivo</b>	<b>-8.814.609</b>	<b>3.225.759</b>	<b>-7.213.076</b>	<b>10.311.942</b>	<b>-6.133.665</b>	<b>-739.022</b>	<b>13.942.496</b>	<b>-3.965.883</b>	<b>-12.324.880</b>	<b>4.992.768</b>
<b>Actividades Operativas</b>										
Cuotas Sociales	591.145	582.372	575.456	565.973	631.962	653.692	608.123	600.656	593.013	586.387
Tasas por Servicios	810.294	818.397	826.581	829.808	818.167	827.167	846.274	1.021.399	1.041.827	1.042.869
Recupero de Gastos Adm.	3.001.158	2.435.397	3.040.571	2.531.556	2.926.704	3.669.146	3.672.667	3.267.566	4.108.535	3.726.566
Servicios por convenios	2.843.323	2.814.890	2.786.741	2.964.818	2.633.645	2.232.898	2.673.116	3.139.168	2.243.761	3.506.401
Fideicomisos Financieros	1.093.224		2.152.890	974.473	3.252.261	832.156	2.568.410	3.184.024		18.708.182
Gastos del Personal	-1.570.873	-2.127.867	-2.023.558	-1.991.612	-1.991.612	-2.484.475	-2.489.541	-2.120.087	-2.232.730	-2.357.826
Honorarios	-651.704	-423.663	-418.097	-800.367	-926.170	-781.451	-546.864	-770.025	-844.217	-1.232.681
Servicios contratados	-307.257	-316.474	-325.969	-344.313	-110.960	-123.166	-136.714	-211.522	-308.058	-161.595
Comisiones por convenios	-1.067.690	-1.490.749	-1.268.848	-2.144.054	-862.257	-2.600.816	-1.786.885	-2.677.120	-1.965.310	-2.544.675
Fiscales	-9.483	-12.459	-12.459	-36.711	-36.344	-27.058	-14.272	-14.986	-15.360	-16.940
Alquileres	-53.393	-75.134	-67.621	-139.090	-136.560	-106.923	-155.778	-199.109	-111.279	-137.305
Publicidad	-351.314	-67.783	-61.098	-94.438	-125.595	-107.059	-87.491	-127.474	-93.070	-94.341
Gastos Bancarios	-459.364	-474.419	-422.410	-627.058	-566.757	-499.873	-550.459	-599.303	-717.170	-630.522
Gastos Grales. de Adm.	-1.134.978	-1.123.628	-1.191.046	-1.214.867	-1.202.718	-1.264.334	-1.329.105	-1.330.434	-1.263.912	1.281.038
Gastos por operaciones	-209.498	-111.456	-91.461	-164.086	-80.724	-271.725	-92.853	-131.948	-75.000	-76.542
Underwritings	8.400.000	10.000.000	15.315.500	36.900.000	15.000.000	38.400.000	15.000.000	31.150.000	25.000.000	24.800.000
Ay. Ec. Otorgadas netas	26.764.064	24.575.369	29.845.932	27.638.064	29.107.095	39.350.619	14.518.605	30.789.231	-36.929.438	41.101.644
<b>Total Act. Operativas</b>	<b>15.840.475</b>	<b>14.147.945</b>	<b>11.030.758</b>	<b>9.571.968</b>	<b>-9.884.055</b>	<b>-1.002.440</b>	<b>3.660.023</b>	<b>3.391.574</b>	<b>-11.568.407</b>	<b>5.297.371</b>
<b>Actividades de Inversión</b>										
Títulos	5.262.367	15.718.743	6.659.397	2.938.231	5.358.160	4.092.030	12.419.788	-166.639	6.135.507	1.529.071
Plazos Fijos	4.000.000	2.000.000	5.000.000						-5.000.000	
<b>Total Act. de Inversión</b>	<b>9.262.367</b>	<b>17.718.743</b>	<b>11.659.397</b>	<b>2.938.231</b>	<b>5.358.160</b>	<b>4.092.030</b>	<b>12.419.788</b>	<b>-166.639</b>	<b>1.135.507</b>	<b>1.529.071</b>
<b>Actividades de Financiación</b>										
Pago Préstamos	-1.257.670	-1.260.140	-1.347.234	-1.275.776	-1.285.501	-1.282.284	-1.311.735	-1.305.405	-1.057.591	-1.076.943
Operaciones de Pase		1.918.441	-5.699.087		541.590	-1.600.002		-5.038.504		
Intereses Préstamos	-978.830	-1.003.339	-795.393	-922.481	-863.860	-946.326	-825.580	-846.909	-834.390	-756.732
<b>Total Act. de Financiación</b>	<b>-2.236.501</b>	<b>-345.038</b>	<b>-7.841.714</b>	<b>-2.198.257</b>	<b>-1.607.771</b>	<b>-3.828.612</b>	<b>-2.137.315</b>	<b>-7.190.818</b>	<b>-1.891.981</b>	<b>-1.833.674</b>
<b>Total Variaciones Efectivo</b>	<b>-8.814.609</b>	<b>3.225.759</b>	<b>-7.213.076</b>	<b>10.311.942</b>	<b>-6.133.665</b>	<b>-739.022</b>	<b>13.942.496</b>	<b>-3.965.883</b>	<b>-12.324.880</b>	<b>4.992.768</b>

La disminución del capital de trabajo reflejada en el saldo negativo de ciertos meses se debe fundamentalmente a que en dichos meses se sostuvo el nivel de originación de ayudas económicas otorgadas con capital de trabajo propio.

El siguiente cuadro refleja la evolución de la cartera de créditos totales del Fiduciante indicando los niveles de mora, incobrabilidad y precancelaciones; y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:

Mes	Cantidad de Ayudas Económicas Otorgadas	Cantidad de Afiliados con Ayuda Económica Otorgada	Relación Ayudas Económicas / Asociados	Capital Original	Mora Mayor a 90 Días (% en función del Capital Original)	Ayudas Económicas en Stop Pago (% en función del Capital Original)	Precancelaciones (% en función del Capital Original)
I - 2013	20562	18935	1,086	\$ 146.303.984,23	2,62%	2,06%	9,15%
II - 2013	12786	12039	1,062	\$ 141.822.963,53	3,40%	2,47%	2,62%
I - 2014	10864	10369	1,048	\$ 119.338.136,47	3,47%	2,55%	1,37%
II - 2014	9686	9274	1,044	\$ 116.843.800,30	2,30%	1,39%	0,65%
ene-15	1672	1606	1,041	\$ 22.420.642,62	1,77%	1,44%	0,37%
feb-15	1323	1283	1,031	\$ 17.580.618,75	1,23%	0,76%	0,29%
mar-15	2032	1873	1,085	\$ 24.337.278,17	1,09%	0,77%	0,03%
abr-15	2423	2313	1,048	\$ 33.198.089,96	1,43%	0,99%	0,03%
may-15	1795	1743	1,030	\$ 28.805.878,54	0,72%	0,33%	0,07%
jun-15	1603	1530	1,048	\$ 24.513.245,44	0,55%	0,28%	0,00%
jul-15	1582	1499	1,055	\$ 24.966.906,12	0,56%	0,56%	0,00%
ago-15	2409	2314	1,041	\$ 33.176.764,64	0,00%	0,00%	0,02%
sep-15	2431	2296	1,059	\$ 38.045.923,30	0,00%	0,00%	0,00%
oct-15	2205	2081	1,060	\$ 35.523.608,95	0,00%	0,00%	0,01%

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales originados por el Fiduciante y el monto total de dichos créditos afectados a los Fideicomisos Financieros Red Mutual:

	Total de Créditos		Créditos Fideicomitidos	
	Cantidad	Saldo Capital	Cantidad	Saldo Capital
I - 2013	20.562	46.140.962	20.022	44.886.379
II - 2013	12.786	84.907.520	12.572	83.932.298
I - 2014	10.864	84.918.817	10.555	83.157.474
II - 2014	9.686	96.506.571	9.482	95.914.556
ene-15	1.672	20.152.877	1.638	20.088.001
feb-15	1.323	16.019.400	1.303	15.951.871
mar-15	2.032	22.251.105	1.933	21.852.993
abr-15	2.423	31.375.827	1.466	18.652.405
may-15	1.795	27.670.201	1.771	27.563.565
jun-15	1.603	23.728.086	1.555	23.626.760
jul-15	1.582	24.693.723	1.553	24.514.913
ago-15	2.409	33.324.286	2.396	33.271.120
sep-15	2.431	37.630.276	1.529	23.667.959
oct-15	2.205	35.211.998	0	0

## 1.6. Series emitidas y vigentes en las que participa AMUS

Los cuadros a continuación muestran la participación de AMUS en Fideicomisos Financieros, en todos ellos en carácter de Fiduciante:

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXVII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	mar-13	\$ 0,00 (1)
VDFB	mar-13	\$ 0,00 (1)
VDFC	mar-13	\$ 0,00 (1) (3)
CP	mar-13	\$ 625.683,89 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXVIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	abr-13	\$ 0,00 (1)
VDFB	abr-13	\$ 0,00 (1) (3)
CP	abr-13	\$ 3.188.798,61 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXIX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	jul-13	\$ 0,00 (1)
VDFB	jul-13	\$ 1.426.670,45 (1) (3)
CP	jul-13	\$ 8.996.750,00 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	ago-13	\$ 0,00 (1)
VDFB	ago-13	\$ 6.946.740,80 (1) (3)
CP	ago-13	\$ 8.927.275,00 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	nov-13	\$ 1.848.674,23 (1)
VDFB	nov-13	\$ 9.015.767,48 (1) (3)
CP	nov-13	\$ 11.343.985,00 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	dic-13	\$ 11.280.110,17 (1)
VDFB	dic-13	\$ 8.856.906,99 (1) (3)
CP	dic-13	\$ 11.472.609,00 (1) (2)

### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	mar-14	\$ 8.784.421,54 (1)

VDFB	mar-14	\$ 10.049.783,11	(1) (3)
CP	mar-14	\$ 13.067.367,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXIV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	dic-14	\$ 5.277.343,03	(1)
VDFB	dic-14	\$ 3.007.558,08	(1) (3)
CP	dic-14	\$ 4.495.349,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXV

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	jun-14	\$ 9.542.134,20	(1)
VDFB	jun-14	\$ 8.774.347,36	(1) (3)
CP	jun-14	\$ 11.225.352,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVI

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	oct-14	\$ 12.936.943,26	(1)
VDFB	oct-14	\$ 7.948.668,82	(1) (3)
CP	oct-14	\$ 11.218.335,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	mar-15	\$ 21.392.619,63	(1)
VDFB	mar-15	\$ 8.206.703,14	(1) (3)
CP	mar-15	\$ 12.938.402,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXXVIII

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	may-15	\$ 35.094.590,14	(1)
VDFB	may-15	\$ 9.150.062,92	(1) (3)
CP	may-15	\$ 15.158.407,00	(1) (2)

#### Fideicomiso Financiero Red Mutual XXIX

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación	
VDFS	jul-15	\$ 38.542.823,73	(1)
VDFB	jul-15	\$ 8.028.422,28	(1) (3)
VDFC	jul-15	\$ 11.111.538,40	(1) (3)
CP	jul-15	\$ 3.602.783,00	(1) (2)

**Fideicomiso Financiero Red Mutual XL**

Valores Fiduciarios en circulación	Fecha de colocación	Monto en circulación
VDFS	oct-15	\$ 47.462.213,05 (1)
VDFB	oct-15	\$ 7.812.300,00 (1) (3)
VDFC	oct-15	\$ 10.788.400,00 (1) (3)
CP	oct-15	\$ 3.720.095,00 (1) (2)

(1) Valores al 31/10/2015

(2) Valores Nominales

(3) Valores Nominales + Intereses capitalizados

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en las series mencionados anteriormente y en la presente serie, no existen atrasos e incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos.

## VI. LOS AGENTES DE COBRO DE LOS CRÉDITOS Y/O BENEFICIARIOS DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO. EL CO-ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL. EL CO-ORGANIZADOR, EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

### 1. Descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

La siguiente descripción de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento ha sido provista por AMUS y solo tiene propósitos de información general. La información relativa a los Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento ha sido provista por AMUS e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por AMUS.

#### 1.1 Asociación Mutual Siete de Agosto

##### 1.1.1. Descripción General de AMSDA

AMSDA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF, hoy denominado INAES, con sede social en Gral. Lopez 3024, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) 4585530/31/32 y su correo electrónico es [info@amsda.com.ar](mailto:info@amsda.com.ar) y su CUIT es 30-69233562-3.

##### 1.1.2. Actividad de AMSDA

Es una Entidad nacida en la ciudad de Santo Tomé, en el año 1996. Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favaloro, etc.

Esta Mutual ha trabajado con las siguientes entidades financieras: Compañía Financiera Argentina S.A., Banco BI Creditanstalt S.A.

Actualmente AMSDA cuenta con aproximadamente 10.306 asociados.

##### 1.1.3 Órganos de administración y fiscalización de AMSDA

La Comisión Directiva de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato (1)
<i>Exequiel Casim</i>	Presidente	19/03/2013	30/11/2015
<i>María del Carmen Gauna</i>	Secretaria	08/11/2011	30/11/2015
<i>Lucrecia Evelyn Filippi</i>	Tesorera	08/11/2011	30/11/2015
<i>Gisela Karina Martin</i>	Vocal Titular 1°	26/11/2013	30/11/2015
<i>Aldo Rubén Sosa</i>	Vocal Titular 2°	26/11/2013	30/11/2015

(1) Las autoridades se encuentran vigentes hasta la designación de la próxima Asamblea.

Los gerentes de AMSDA son los siguientes:

Nombre	Cargo
Rosana Verónica Romanatti	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMSDA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato (2)
Yanina María Yossen	Titular 1°	08/11/2011	30/11/2015
Leticia Lorena Orazi	Titular 2°	26/11/2013	30/11/2015
Renato Mario Godino	Titular 3°	27/03/2015	30/11/2015

(2) Las autoridades se encuentran vigentes hasta la designación de la próxima Asamblea.

## 1.2. Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe

### 1.2.1 *Descripción General de AMEP*

AMEP es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal, que sucede a la Asociación de Empleados Públicos de Santa Fe, fundada el 29 de julio de 1922 con personería jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe con fecha 23 de septiembre de 1922, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades (hoy denominado INAES) bajo el N° 267 por Resolución N° 24 del 27 de febrero de 1957, con sede social en San Jerónimo 2833, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono es (0342) 4531232, y su correo electrónico es [presidencia@amep.org.ar](mailto:presidencia@amep.org.ar) y su CUIT es 30-54369616-8.

### 1.2.2 *Actividad de AMEP*

Esta entidad fue fundada en julio de 1922. Fue pionera en materia de códigos de descuento. En 1957 obtuvo el único código otorgado por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe, habiendo sido establecido en la Ley de Creación de dicha Caja.

Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: farmacia, proveeduría de indumentaria, turismo, biblioteca, asesoramiento jurídico, ayudas económicas y créditos personales, subsidios por fallecimientos, tratamientos médicos, internaciones e intervenciones quirúrgicas, atención médica domiciliaria, etc.

Ha establecido convenios de préstamos para la originación de préstamos para los asociados, entre otros, con Compañía Financiera Argentina S.A., Banco Piano S.A., Banco del Sol S.A., Banco BI Creditanstalt S.A., Banco Velox S.A. (Credicuotas), etc.

Actualmente AMEP cuenta con aproximadamente 10.078 asociados.

### 1.2.3 *Órganos de administración y fiscalización de AMEP*

La Comisión Directiva de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Hugo Edgardo Bouzón	Presidente	09/04/2012	30/04/2016

Viviana Graciela Grenon	Vice-Presidente	09/04/2012	30/04/2016
Mirta Ester Porpatto	Secretario	09/04/2012	30/04/2016
María Lucrecia Felizar	Pro-Secretaria	09/04/2012	30/04/2016
Alberto Fabio Perman	Tesorero	09/04/2012	30/04/2016
Griselda G Bronzini	Vocal Titular 1°	09/04/2012	30/04/2016
Judith Vaschetto	Vocal Titular 2°	09/04/2012	30/04/2016

Los gerentes de AMEP son los siguientes:

Nombre	Cargo
<i>Julio Lacher</i>	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMEP está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Angel Borlle	Titular 1°	09/04/2012	30/04/2016
Rocío Belén Larocca	Titular 2°	09/04/2012	30/04/2016
Luis Emilio Porpatto	Titular 3°	09/04/2012	30/04/2016

### 1.3 Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe

#### 1.3.1 *Descripción General de MUTUAL VIAL*

MUTUAL VIAL es una mutual constituida de conformidad a la legislación y autorización para funcionar bajo la matrícula 0640 del Instituto Nacional de Acción Mutual (hoy denominado INAES), con sede social en la calle Francia 2.598, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono y facsímil es (0342) – 4558503, y su correo electrónico es: [trabajadorvial@gigared.com](mailto:trabajadorvial@gigared.com) y su CUIT es 30-62302690-2.

#### 1.3.2 *Actividad de MUTUAL VIAL*

Inició sus actividades en el 1984. Nuclea a los trabajadores de Vialidad Provincial de Santa Fe.

Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

En la actualidad MUTUAL VIAL cuenta con alrededor de 3.578 asociados.

#### 1.3.3 *Órganos de administración y fiscalización de MUTUAL VIAL*

La Comisión Directiva de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
--------	-------	-------------------	---------------------



Carlos Antonio Ghisolfo	Presidente	14/09/2012	30/09/2016
Clemente Emilio Boggio	Vicepresidente	14/09/2012	30/09/2016
Héctor Ramón Onetto	Secretario General	14/09/2012	30/09/2016
Fabio Mugna	Pro- Secretario General	14/09/2012	30/09/2016
Daniel Rubén Antonini	Tesorero	14/09/2012	30/09/2016
Daniel Ballerini	Pro-Tesorero	14/09/2012	30/09/2016
Jorge Eduardo Solís	Secretario de Actas	14/09/2012	30/09/2016
Gerardo Ambrosig	Vocal Titular 1°	14/09/2012	30/09/2016
Oscar Mondino	Vocal Titular 2°	14/09/2012	30/09/2016
Luterio Massoni	Vocal Titular 3°	14/09/2012	30/09/2016
Fabio Mian	Vocal Titular 4°	14/09/2012	30/09/2016

Todos los integrantes de la Comisión Directiva son empleados de Vialidad Provincial.

Los gerentes de MUTUAL VIAL son los siguientes:

Nombre	Cargo
Carlos Antonio Ghisolfo	Gerente

La Junta Fiscalizadora de MUTUAL VIAL está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Alberto Lazo	Fiscalizador Titular 1ro.	14/09/2012	30/09/2016
Luis Ponce	Fiscalizador Titular 2do.	14/09/2012	30/09/2016
Elvira Candiotti	Fiscalizador Titular 3ro.	14/09/2012	30/09/2016
Analia Aguirre	Fiscalizador Titular 4to.	14/09/2012	30/09/2016
Luis Gómez	Fiscalizador Titular 5to.	14/09/2012	30/09/2016

Igual que en el caso de la Comisión Directiva, los miembros de la Junta Fiscalizadora son empleados de Vialidad Provincial.

#### 1.4. Asociación Mutual Personal del Instituto de la Vivienda

##### 1.4.1 *Descripción General de AMPIV*

AMPIV es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal mediante la matrícula N° 77 del Instituto Nacional de Acción Mutual, hoy denominado INAES, con sede social en la calle Avenida España 1244 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El número de teléfono es (0261) 423-7855/7870, su número de facsímile es (0261) - 4237592, su correo electrónico es info@ampiv.com.ar y su CUIT es 30-69955538-6.

##### 1.4.2 *Actividad de AMPIV*

Entidad fundada en el año 1975. Su objeto social es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestar servicios a los adjudicatarios de los distintos planes de vivienda desarrollados por el Instituto Provincial de la Vivienda y formar grupos de afinidad para el desarrollo de planes de viviendas.

Se orientó a prestar servicios funerarios, otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, adopción, fallecimiento o cualquier otro evento, así como a proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, proveeduría, óptica, asistencia odontológica, recreativa y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.

Se sumó a Red Mutual a fines del año 2007, con el fin de incrementar la propuesta social y el desarrollo en toda la Provincia de Mendoza.

Actualmente AMPIV cuenta con alrededor de 4.367 asociados.

#### 1.4.3. Órganos de administración y fiscalización de AMPIV

La Comisión Directiva de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Andrea Analía F. Medina	Presidente	26/04/2013	30/04/2017
Javier Armando Martínez	Secretario	26/04/2013	30/04/2017
Bruno Busconi	Tesorero	02/02/2015	30/04/2017
Miguel Angel Altamirano	Vocal Titular 1ro.	26/04/2013	30/04/2017
María Clara Rosas	Vocal Titular 2do.	26/04/2013	30/04/2017

Los gerentes de AMPIV son los siguientes:

Nombre	Cargo
Andrea Analía F. Medina	Gerente

La Junta Fiscalizadora de AMPIV está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Luis Domingo Arias	1ª Titular	26/04/2013	30/04/2017
Marcos Andrés Bustos	2º Titular	26/04/2013	30/04/2017
Mario Daniel Moreno	3º Titular	26/04/2013	30/04/2017

#### 1.5. Asociación Mutual General Justo José de Urquiza

##### 1.5.1 Descripción General de MUTUAL URQUIZA

MUTUAL URQUIZA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y autorización para funcionar como tal mediante Resolución del INAES N° 1772 del 25 de noviembre de 2002, e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 267, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en Calle España 249, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. El número de teléfono es 0343-4223100 / 4320773 / 4320909 / 4327400, su correo electrónico es [info@mutualurquiza.com.ar](mailto:info@mutualurquiza.com.ar) y su CUIT es 33-70871395-9.

##### 1.5.2 Actividad de MUTUAL URQUIZA

Conformada en el mes de noviembre del año 2002, comienza sus actividades en mayo del 2003. Es una asociación civil sin fines de lucro que procura fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, brindando, entre otros, servicios funerarios, subsidios, préstamos en dinero, servicios de asistencia médica, planes de vivienda, etc.

En su corta trayectoria ya logró firmar convenios con SI.DE.CRE.ER., Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes Romang FBC y con BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (“BICA”), cooperativa inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, Folio 288 Libro 28 de Actas, Matrícula 8866 y Acta Nro. 13807, e inscrita en la Dirección General de Cooperativas de la Provincia de Santa Fe en la matrícula N° 1434, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.337, con sede social en 25 de Mayo Nro. 1774, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe. El número de teléfono es 0342-4502000, fax: 0342-45020204.

Posee la exclusividad para presentar los créditos de ayuda económica en la provincia de Entre Ríos.

Actualmente MUTUAL URQUIZA cuenta con aproximadamente 17.684 asociados.

### 1.5.3. Órganos de administración y fiscalización de MUTUAL URQUIZA

La Comisión Directiva de MUTUAL URQUIZA está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Fabián Ricardo Albamonte	Presidente	23/04/2015	30/04/2019
Rubén Raúl García	Secretario	23/04/2015	30/04/2019
Mariela Elizabeth Pazos	Tesorera	23/04/2015	30/04/2019
Oswaldo Scatolaro	Vocal Titular 1°	23/04/2015	30/04/2019
Aníbal Tortul	Vocal Titular 2°	23/04/2015	30/04/2019
Rosa Inés Acosta	Vocal Titular 3°	23/04/2015	30/04/2019
Fernando Román Carrere	Vocal Titular 4°	23/04/2015	30/04/2019
Julio Orlando Barrios	Vocal Titular 5°	23/04/2015	30/04/2019

Los gerentes de MUTUAL URQUIZA son los siguientes:

Nombre	Cargo
Marcela Cosenza	Gerente

La Junta Fiscalizadora de MUTUAL URQUIZA está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Sebastián Panelli	Vocal Titular 1°	23/04/2015	30/04/2019
María Silvia Schlie	Vocal Titular 2°	23/04/2015	30/04/2019
Walter Fabián Bergna	Vocal Titular 3°	23/04/2015	30/04/2019

## 1.6 Mutual Policial de Entre Ríos

### 1.6.1. *Descripción General de MUPER*

MUPER es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante las Resoluciones del INAES N° 976 de fecha 21 de abril de 1997 y N° 831 de fecha 25 de marzo de 2003, e inscrita en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 74, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle 25 de Mayo 450 PB, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. El número de teléfono y fax es (0343) 4232513/, su correo electrónico info@lamutualprovincial.com.ar y su CUIT es 30-54511130-2.

### 1.6.2. *Actividad de MUPER*

Entidad nacida en el año 1953 originalmente creada para los miembros activos y pasivos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, actualmente el núcleo aglutinante se ha ido ampliando. Además de la Policía de Entre Ríos se incluyen los que pertenezcan y perciban sus haberes de la administración Pública de la Provincia de Entre Ríos (Poder Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial), tanto provincial, municipal y/o comunal en actividad o en situación de retiro, jubilación y/o pensión, y/o trabajadores autónomos. Su principal objetivo es fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, prestando para ello servicios funerarios, subsidios de distintos tipos, servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte, turismo y préstamos a sus asociados, fomentando el crecimiento de los mismos.

El Decreto N° 7.295 del Ministerio de Economía de la Provincia de Entre Ríos de fecha 25 de octubre 2005 dejó sin efecto todos los códigos de descuento vigentes en la provincia, excepto aquellos correspondientes a SI.DE.CRE.ER. S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos. MUPER interpuso una acción de inconstitucionalidad contra el referido decreto y una medida cautelar de no innovar en virtud de la cual se solicitó que se mantengan los códigos de descuento hasta la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Entre Ríos. Con fecha 1° de marzo de 2006 la medida cautelar fue concedida y el 22 de septiembre de 2009 MUPER y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (cuya firma fue autorizada por el Decreto N° 3489/09 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos) suscribieron un acuerdo conciliatorio mediante el cual el Superior Gobierno accedió a la pretensión de la parte actora concediendo los “Códigos de Descuento” objeto de la acción de inconstitucionalidad y medida cautelar de no innovar librando los correspondientes oficios notificando tal circunstancia y la vigencia de los respectivos códigos de descuento al Superior Gobierno de Entre Ríos y la Caja De Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. El 5 de octubre de 2009 el Juez resolvió “Homologar el Acuerdo Transaccional”. Actualmente no existen hechos relevantes que afecten o puedan afectar el futuro de la cobranza de los bienes.

Con fecha 22 de noviembre de 2007 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo preventivo en el marco del concurso preventivo de dicha mutual que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y el 24 de junio de 2008 la resolución prevista en el artículo 59 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias que declaró “finalizado” el concurso preventivo. Actualmente se está cumpliendo en legal tiempo y forma con el acuerdo preventivo a los acreedores concursales, encontrándose la mutual funcionando con normalidad.

Actualmente MUPER cuenta con alrededor de 16.640 asociados.

### 1.6.3 Órganos de administración y fiscalización de MUPER

La Comisión Directiva de MUPER está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Alejandro Eduardo Quiróz	Presidente	30/10/2012	30/10/2016
Dolores Elva Fernández	Secretario	30/10/2012	30/10/2016
Marcela Alejandra Cosenza	Tesorero	30/10/2012	30/10/2016
César Nelson Cáceres	Vocal Titular 1°	30/10/2012	30/10/2016
Graciela Beatriz Wolf	Vocal Titular 2°	30/10/2012	30/10/2016

La Junta Fiscalizadora de MUPER está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Adrián Claudio Cornaglia	Titular 1°	30/10/2012	30/10/2016
Carlos Ernesto Espinosa	Titular 2°	30/10/2012	30/10/2016
Emiliano Guerra	Titular 3°	30/10/2012	30/10/2016

## 1.7 Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones

### 1.7.1. Descripción General de FEDERACION

FEDERACIÓN es una federación de mutuales constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal mediante la Resolución del INAES N° 520 del 10 de octubre de 1985 e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 43, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social San Luis Nro.1846, Posadas, Provincia de Misiones. Los números de teléfono y fax (0376) 4439039 / 4439040 y (0376) 1542-58131, su correo electrónico es fed-mutuales-misiones@argentina.com.ar y su CUIT es 30-67241873-5.

### 1.7.2. Actividad de FEDERACIÓN

La Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones es una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo es representar y agrupar a las mutuales de la provincia de Misiones, con el objeto de fomentar la actividad mutualista y promover el desarrollo de las mismas. La Ley provincial 4432 ha autorizado a los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, a descontar por planilla de haberes los importes correspondientes a cuota social y cargos por servicios de las mutuales a las que se encuentren afiliados sus empleados, previa conformidad de los mismos. Dicha ley también establece que la Federación informará a los órganos liquidadores de sueldos los importes a descontar en los límites establecidos en la reglamentación. La Federación, como titular del código de descuento Nro. 850, facilita el acceso a ayudas económicas al personal activo y pasivo de

la Administración Pública de la Provincia de Misiones afiliado de las mutuales que la integran en igualdad de condiciones y centraliza la percepción de los descuentos de haberes por las cuotas sociales y los servicios que prestan éstas a sus respectivos afiliados.

### 1.7.3. Órganos de administración y fiscalización de FEDERACIÓN

La Comisión Directiva de FEDERACION está integrada por las siguientes personas.

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Marcos Salvador Nuñez	Presidente	21/10/2014	30/10/2016
Damián Gómez	Secretario	21/10/2014	30/10/2016
Marcelo Eduardo Pucheta	Tesorero	21/10/2014	30/10/2016
Amalia Valentina Roa	Vocal Titular 1°	21/10/2014	30/10/2016
José Antonio Villalba	Vocal Titular 2°	21/10/2014	30/10/2016
Antonino Cruz	Vocal Titular 3°	21/10/2014	30/10/2016

La Junta Fiscalizadora de FEDERACIÓN está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
José Escorihuela	Titular 1°	21/10/2014	30/10/2016
Miguel Angel Horrisberger	Titular 2°	21/10/2014	30/10/2016

## 1.8 Itala Asociación Mutual

### 1.8.1. Descripción General de Itala

ITALA es una mutual constituida de conformidad a la legislación vigente y con autorización para funcionar como tal e inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con la matrícula N° 460, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321, con sede social en la calle Lavalle 392 Piso 2 Dpto A, Ciudad de Buenos Aires. El número de teléfono y fax es (011) 43430829 / 4343 0836, su correo electrónico es info@italamutual.com.ar y su CUIT es 30-59713241-3.

### 1.8.2. Actividad de Itala

ITALA nació en 1975 bajo la denominación de Asociación Mutual de Empleados del Banco de Italia y Río de la Plata. La entidad, como la mayoría de las organizaciones de este tipo se dedicó a la actividad social y deportiva de descendientes de italianos.

En 1988 tomó el nombre de Itala y tras sus puertas confluyeron ex empleados y jubilados del Banco de Italia y Río de la Plata más el caudal de empleados de la Banca Nazionale del Lavoro. La BNL retiró su operatoria del país en el año 2001, sin embargo la mutual continuó su actividad y trabajo social.

Hoy Itala mantiene su nombre en homenaje a los fundadores, pero sus puertas están abiertas a la comunidad toda, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Desde febrero del año 2009 trabaja, a través de convenios intermutuales con integrantes de Red Mutual, en talleres de capacitación, comunicación y sistemas para su evolución administrativa, así como también en el incremento de los beneficios, prestaciones y servicios a sus asociados.

Actualmente Itala cuenta con alrededor de 6.402 asociados.

### 1.8.3. *Órganos de administración y fiscalización de Itala:*

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
Víctor Oscar Rodríguez	Presidente	17/01/2012	31/12/2015
Carlos Hugo Triaca	Secretario	27/08/2015	31/12/2015
Pucheta, Gabriel O.	Tesorero	17/01/2012	31/12/2015
Aída Leguizamón Gómez	Vocal Titular 1°	27/05/2013	31/12/2015

La Junta Fiscalizadora de Itala está integrada por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Fecha Designación	Vencimiento Mandato
María Emilia Outeyral	Titular 1°	27/05/2013	31/12/2015
Carolina Patricia Curet	Titular 2°	27/05/2013	31/12/2015

## 2. Descripción del Organizador y Administrador General.

*La descripción del Organizador y Administrador General contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ("BACS") y sólo tiene propósitos de información general.*

### 2.1. Descripción General de BACS

El Co-organizador y Administrador General se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. El domicilio y sede social del Co-Organizador y Administrador General es Tucumán 1; piso 19 (C1049AAA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, el telefacsímil es 4329-4280, su página web es [www.bacs.com.ar](http://www.bacs.com.ar), su correo electrónico es [emisiones@bacs.com.ar](mailto:emisiones@bacs.com.ar) y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.

BACS inició sus actividades como banco comercial de segundo grado el 1° de septiembre de 2000. Fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados.

BACS fue fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation ("IFC"), Quantum Industrial Partners LDC ("Quantum") e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ("IRSA"). En 2012, IFC vendió su participación de forma proporcional a sus actuales accionistas. La composición accionaria actual incluye a Banco Hipotecario con el 87.5%, IRSA con el 6,375% y Quantum con el 6,125%.

A partir de la salida de IFC y del cambio de management, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, factoring, originación propia, securitizaciones y administración de fondos comunes de inversión.

BACS aspira ser un banco mayorista referente del sistema financiero argentino ofreciendo a las empresas soluciones financieras innovadoras y de alta calidad profesional, contribuyendo a la creación de valor para sus clientes, accionistas y empleados.

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

La estrategia de BACS está orientada a: (i) crecer en activos, incrementando el apalancamiento financiero y operativo del banco, (ii) reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local y (iii) desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar el modelo de banca de inversión de BACS, y generar valor a partir de sinergias existentes con las actividades actuales de originación, distribución y trading. Asimismo, BACS ha desarrollado recientemente la operatoria de originación propia de créditos prendarios. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de gestión de fondos comunes de inversión a través de su subsidiaria la sociedad gerente, BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I, operando bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo de 2012, se ha creado una familia de ocho fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.

El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos. Desde 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, ha participado en la emisión de obligaciones negociables y Valores de Corto Plazo por \$ 26.517 millones en 85 operaciones. Durante 2014, participó en 33 emisiones de obligaciones negociables por un total de \$ 6.559 millones.

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa de la estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

Desde el 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, BACS ha participado, con distintos roles, en 32 préstamos –sindicados o bilaterales- por un monto de \$ 5.534 millones otorgados. Durante 2014, el Banco participó con distintos roles en 10 préstamos sindicados y bilaterales por \$ 3.076 millones, en los cuales otorgó como prestamista \$ 150 millones.

En relación a estructuras de fideicomisos financieros, BACS participa de la estructuración de securitizaciones acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización del originante. Asimismo, BACS provee servicios de fiduciario, administrador general, administrador sustituto y custodio de la documentación.

Durante el año de 2014, BACS ha otorgado \$ 137,8 millones en adelantos a fideicomisos financieros. Desde el 2011 y hasta la actualidad BACS mantiene la más alta calificación de fiduciario por parte de S&P (Excelente). Desde 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, BACS participó con distintos roles en 47 operaciones de Fideicomiso con oferta pública por \$ 2.830 millones. Durante el 2014, BACS participó de 16 fideicomisos financieros con oferta pública por \$ 1.152 millones.



## 2.2. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

Para obtener información sobre los órganos de administración y fiscalización de BACS, los interesados podrán consultar la página web del BCRA [http://www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Consulta tipo de entidades/Financieras/Base de datos de todas las entidades financieras y bancarias/BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.](http://www.bcra.gov.ar/SistemaFinanciero/Consulta%20tipo%20de%20entidades/Financieras/Base%20de%20datos%20de%20todas%20las%20entidades%20financieras%20y%20bancarias/BACS%20Banco%20de%20Crédito%20y%20Securitización%20S.A.), por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

### **3. Descripción del Co-Organizador.**

*La descripción del Co-organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Banco Voii S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

#### 3.1. Descripción General de Banco Voii S.A.

El Organizador se denomina Banco Voii S.A (en adelante “Voii”). El cambio de denominación se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 12.545 del Libro 69, Tomo: Sociedades por Acciones, con fecha 11 de julio de 2014. El domicilio y sede social del Organizador es Sarmiento 336, Piso 6°(C1041AAH) , Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 5173-5800, el telefacsímil es 5173-5973, su correo electrónico es info@voii.com.ar y su CUIT es 30-54674163-6.

El Organizador es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de setiembre de 1973 bajo el N° 1897 del libro 78 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación “B” 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA.

El 3 de febrero de 2014, el B.C.R.A por Resolución N°35, autorizó la adquisición por parte de Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y el Señor Walter Roberto Grenón, del 99,9185% del capital accionario y votos de Voii.

Hasta el momento de la adquisición del paquete accionario, MBA Lazard era una entidad financiera que, mediante la alianza estratégica entre MBA y el grupo Lazard, desarrollaba su actividad como banco de inversión, dedicado a brindar servicios financieros, con alcance global, llegó a ser reconocido como el líder en transacciones de M&A y Reestructuraciones Financieras en Argentina.

A partir de la decisión de discontinuar su participación en la entidad los accionistas de MBA Lazard encararon un proceso orientado a la venta de sus tenencias. De la compulsa realizada, resultó favorecido el grupo integrado por Nexfin S.A., Arroyo Ubajay S.A. y Walter Grenón.

Nexfin, de capitales nacionales, es una empresa dedicada a pensar, desarrollar y administrar productos para el sector financiero. Cuenta con 20 años de trayectoria, el expertise es integral y abarca desde la arquitectura de productos para operatorias masivas hasta su comercialización: originación, organización, administración, cobranzas, tesorería, asesorías legales e impositivas, desarrollo in house de sistemas, servicios comerciales y venta, administración de RRHH, marketing & prensa.

Nexfin fue organizador de los Fideicomisos Financieros Red Mutual, que desde el año 2004 a hasta el año 2014, emitió exitosamente en el mercado de capitales 35 series por aproximadamente de \$ 1300 MM.

A través de la adquisición de Voii, Nexfin potencia experiencias positivas: completa su circuito de trabajo en el mercado financiero, fortalece sus operatorias e inyecta capital tanto para profundizar la atención de banca mayorista y ampliar el portfolio de servicios para empresas, como para desarrollar un nuevo canal retail.

Bajo su nueva dirección, el objetivo de Voii será transformarse en una entidad con alcance nacional de servicios múltiples, orientada al desarrollo de las economías regionales, brindando productos y servicios a los clientes y público en general, promoviendo el desarrollo de las economías regionales del sector de individuos como así también de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) y empresas poco bancarizadas o con acceso restringido al sistema financiero.

Política Ambiental: Voii se ha adherido a programas de reciclaje de papel y edificios libre de humo.

### 3.2. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>DNI</b>	<b>Inicio Mandato</b>
Grenon Walter Roberto	Presidente	14.455.331	06/04/2015
Alberto Jesús Martín	Vice-Presidente	17.255.496	06/04/2015
Sandra Edith Rendon	Director Titular	18.039.503	06/04/2015
Horacio Sebastián Peña McGough	Director Titular	12.542.676	06/04/2015
Pedro Silvestre Quirno Lavalle	Director Titular	7.605.430	06/04/2015
Horacio Antonio Chediex	Director Suplente	16.560.691	06/04/2015
Norberto Juan Giudice	Director Suplente	7.613.963	06/04/2015
Albina Zitarosa	Director Suplente	6439386	06/04/2015

*Vencimiento de Mandatos: Hasta la asamblea que considere la documentación contable correspondiente al ejercicio a cerrarse el 31-12-2015.*

### **Comisión Fiscalizadora**

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>
Tomas M. Tomkinson	Sindico titular
Cristian Sachi	Sindico titular
Sandra Juri	Sindico titular
Juan Carlos Garcia	Sindico suplente
Silvina B. Reyes	Sindico suplente
Cristina H. Giraudo	Sindico suplente

*Vencimiento de Mandatos: 31-12-2015.*

Para obtener mayor información sobre Voii, los interesados podrán consultar la página web del BCRA <http://www.bkra.gov.ar/Sistema> Financiero/Consulta tipo de entidades/Financieras/Base de datos de todas las entidades financieras y bancarias/Banco Voii S.A., por tratarse de una sociedad sujeta a su control.

### **4. Descripción del Agente de Control y Revisión.**

Zubillaga & Asociados S.A. es una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria

ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014.

Firmante titular de los informes Daniel H. Zubillaga, CUIT 23-13404269-9, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, CUIT 20-14563149-2, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, CUIT 20-13071381-6, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, CUIT 20-11959621-2, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Vto. del Cargo</b>
<b>Presidente</b>	Daniel Horacio Zubillaga	30/06/2016
<b>Vicepresidente</b>	Guillermo Alberto Barbero	30/06/2016
<b>Director</b>	Luis Alberto Dubiski	30/06/2016
<b>Directores Suplentes</b>	Esteban C. García Brunelli	30/06/2016
	Miguel Angel Darío Molfino	30/06/2016
	Víctor Lamberti	30/06/2016

### **Órgano de fiscalización**

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

### **Agente de Control y Revisión.**

Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A-, actuarán como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de las carteras de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los Créditos y (ii) respecto de la cartera de Crédito, comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función una suma que podrá fijarse en hasta \$ 5.000.- mensuales más IVA.

**Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- b. Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de

- los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- c. Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
  - d. Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
  - e. Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

## VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS.

El objeto del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI, consiste en la titulización de carteras de Créditos.

Con fecha 15 de julio de 2015 el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero, en virtud del cual se creó el Fideicomiso y el Fiduciante acordó ceder en forma periódica Créditos en propiedad fiduciaria al Fiduciario por un Saldo de Capital (según se define más adelante) total de hasta \$ 86.826.149,47 (Pesos ochenta y seis millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve con 47/100) y por un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) total de hasta \$ 113.471.932,18 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos con 18/100). De conformidad con este Contrato de Fideicomiso Financiero, TMF Trust Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, previa instrucción del Fiduciante, emitió Valores de Deuda Fiduciaria senior por un monto de V/N \$ 89.975.018 (Pesos ochenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil dieciocho) (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B por un monto de V/N \$ 26.392.671 (Pesos veintiséis millones trescientos noventa y dos mil seiscientos setenta y uno) (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”), y certificados de participación por un monto de V/N \$ 3.599.000 (Pesos tres millones quinientos noventa y nueve mil) (los “Certificados Iniciales” y junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales representan la total participación beneficiaria en el Fideicomiso Financiero a la Fecha de Corte.

En la Fecha de Cierre, el Fiduciante y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (el “Contrato de Fideicomiso”, conforme se define en la portada del presente Suplemento), con el objeto de modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero. En virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante instruyó a TMF Trust Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, a (i) emitir en la Fecha de Liquidación los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 3.788.381,51 (tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y uno con 51/100) y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales.

### 1. Aspectos Generales de los Créditos

Los pagos sobre los Valores Fiduciarios se realizarán principalmente con las cobranzas de los pagos de capital e intereses bajo los Créditos, incluyendo la liquidación de cualquier seguro requerido en relación con los mismos.

A continuación se incluyen ciertos datos a la Fecha de Corte con respecto a los Créditos de propiedad del Fiduciario y que integran los Bienes Fideicomitados.

Todos los Créditos cedidos al Fideicomiso tienen saldos de capital individuales a la Fecha de Corte de \$ 86.826.149,47 (Pesos ochenta y seis millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve con 47/100) no inferiores a \$ 574,46 (Pesos quinientos setenta y cuatro con 46/100), ni superiores a \$ 154.271,06 (Pesos ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y uno con

06/100). El Saldo de Capital promedio impago de los Créditos es de aproximadamente \$ 15.681,08 (Pesos quince mil seiscientos ochenta y uno con 08/100).

Los Créditos poseen vencimientos originales que no superan los 36 (treinta y seis) meses y un plazo promedio ponderado restante hasta el vencimiento de aproximadamente 34,2 meses.

La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de Créditos equivale al 51,4048% nominal anual. La tasa de descuento de la Cartera de Créditos es de 28,5% (la “Tasa de Descuento”).

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

## **2. Características Particulares de los Créditos**

El Saldo de Capital de los Créditos cedidos al Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso es de \$ 86.826.149,47 (Pesos ochenta y seis millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve con 47/100)), equivalente a un Valor Fideicomitado (según se define más adelante) de \$ 113.471.932,18 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos con 18/100), a la Fecha de Corte.

Consiguientemente, en la Fecha de Emisión, los saldos depositados en la Cuenta de Cobranzas a la Fecha de Corte, en concepto de pagos de capital e intereses bajo los Créditos, serán destinados al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Se entenderá por “Saldo de Capital”, con relación a cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, a su saldo de capital a la Fecha de Corte. Y se entenderá por “Valor Fideicomitado” al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de cesión de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago bajo los Créditos.

La diferencia entre el monto del Saldo de Capital y el monto del Valor Fideicomitado de los Créditos surge de descontar el flujo futuro de tales Créditos, que devengan intereses a la Tasa de Descuento.

Los cuadros incluidos a continuación presentan información con respecto a los Créditos a la Fecha de Corte, es decir al 1° de octubre de 2015. La suma de las cifras contenidas en los siguientes puede no resultar en números exactos debido al redondeo de decimales.

### **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CRÉDITOS**

Saldo de Capital Original	\$ 86.826.149,47
Intereses Futuros	\$ 80.195.372,26
Valor Nominal	\$ 167.021.521,73
Tasa Interna de Retorno	51,4048%
Tasa de Descuento	28,5%
Valor Fideicomitado	\$ 113.471.932,18
Créditos cedidos	5.537
Deudores	4.827
Saldo de Capital por crédito (promedio ponderado por el saldo de capital)	\$15.681,08
Plazo remanente (promedio ponderado por el	34,2 meses

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR TIPO DE CRÉDITO

<u>Tipo de Crédito</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitido</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
<u>Activo Santa Fe</u>	899	17.657.815,92	23.076.763,20	20,34%
<u>Activo Entre Ríos</u>	1.453	17.244.985,19	22.537.240,24	19,86%
<u>Activo Mendoza</u>	552	16.572.490,94	21.658.366,51	19,09%
<u>Activo Misiones</u>	846	11.303.841,63	14.772.839,27	13,02%
<u>Activo CABA</u>	209	5.294.145,06	6.918.847,29	6,10%
<u>Pasivos Santa Fe</u>	749	11.658.670,31	15.236.560,12	13,43%
<u>Pasivos Entre Ríos</u>	771	6.624.987,21	8.658.107,08	7,63%
<u>Pasivos Misiones</u>	58	469.213,21	613.208,46	0,54%
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR GRUPOS DE SALDO DE CAPITAL

<u>Saldo de Capital</u>			<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitido</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0	a	1.000	12	9.908,78	12.949,65	0,01%
1.001	a	2.000	131	212.754,77	278.046,36	0,25%
2.001	a	3.000	187	463.413,94	605.629,47	0,53%
3.001	a	4.000	266	934.862,61	1.221.759,43	1,08%
4.001	a	5.000	314	1.428.719,66	1.867.174,59	1,65%
5.001	a	6.000	342	1.880.952,06	2.458.191,06	2,17%
6.001	a	7.000	334	2.165.978,85	2.830.688,76	2,49%
7.001	a	8.000	305	2.276.126,27	2.974.638,95	2,62%
8.001	a	9.000	270	2.284.955,42	2.986.177,64	2,63%
9.001	a	10.000	257	2.449.480,05	3.201.192,68	2,82%
10.001	a	11.000	221	2.320.402,05	3.032.502,37	2,67%
11.001	a	12.000	329	3.816.125,79	4.987.243,70	4,40%
12.001	a	13.000	226	2.815.923,36	3.680.092,54	3,24%
13.001	a	14.000	171	2.308.774,35	3.017.306,28	2,66%
14.001	a	15.000	133	1.929.941,86	2.522.215,18	2,22%
15.001	a	16.000	143	2.215.517,03	2.895.429,54	2,55%
16.001	a	17.000	121	1.992.111,70	2.603.464,11	2,29%
17.001	a	18.000	137	2.408.452,50	3.147.574,32	2,77%
18.001	a	19.000	145	2.676.374,24	3.497.717,66	3,08%
19.001	a	20.000	105	2.054.790,47	2.685.378,15	2,37%
20.000	a	30.000	710	17.236.744,90	22.526.471,12	19,85%
30.000	a	40.000	346	11.951.587,80	15.619.370,07	13,76%
40.000	a	50.000	155	6.867.827,72	8.975.472,09	7,91%
50.000	a	60.000	77	4.204.003,85	5.494.156,34	4,84%
60.000	a	70.000	45	2.925.307,24	3.823.044,86	3,37%
70.000	a	80.000	18	1.313.473,62	1.716.561,09	1,51%
más	De	80.000	37	3.681.638,58	4.811.484,16	4,24%
<b>Total</b>			<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR MONTO DE LA CUOTA**

<u>Monto de la Cuota</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0 a 100	70	91.138,78	119.108,05	0,10%
101 a 200	331	821.330,11	1.073.385,32	0,95%
201 a 300	488	2.037.605,65	2.662.919,54	2,35%
301 a 400	566	3.257.805,66	4.257.582,60	3,75%
401 a 500	507	3.749.202,75	4.899.782,87	4,32%
501 a 600	439	3.992.124,10	5.217.253,53	4,60%
601 a 700	417	4.537.961,76	5.930.601,46	5,23%
701 a 800	406	4.978.218,87	6.505.967,59	5,73%
801 a 900	260	3.639.059,30	4.755.837,87	4,19%
901 a 1000	229	3.592.285,90	4.694.710,34	4,14%
1001 a 9999	1.824	56.129.416,59	73.354.783,00	64,65%
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR GRUPOS DE CAPITAL AL ORIGEN**

<u>Saldo de Capital</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0 a 1.000	12	9.908,78	12.949,65	0,01%
1.001 a 2.000	142	234.984,52	307.098,12	0,27%
2.001 a 3.000	192	490.445,96	640.957,26	0,56%
3.001 a 4.000	255	905.908,52	1.183.919,72	1,04%
4.001 a 5.000	339	1.561.471,13	2.040.665,71	1,80%
5.001 a 6.000	336	1.875.415,15	2.450.954,95	2,16%
6.001 a 7.000	350	2.304.722,96	3.012.011,58	2,65%
7.001 a 8.000	279	2.106.630,96	2.753.127,79	2,43%
8.001 a 9.000	277	2.361.363,38	3.086.034,18	2,72%
9.001 a 10.000	254	2.443.098,60	3.192.852,85	2,81%
10.000 a 20.000	1.722	24.548.030,34	32.081.492,16	28,27%
20.000 a 30.000	705	17.174.629,13	22.445.292,85	19,78%
30.000 a 40.000	349	12.112.525,68	15.829.697,63	13,95%
40.000 a 50.000	147	6.533.174,83	8.538.118,71	7,52%
50.000 a 60.000	78	4.247.896,04	5.551.518,46	4,89%
60.000 a 70.000	52	3.424.215,63	4.475.061,56	3,94%
70.000 a 80.000	13	971.776,04	1.270.001,10	1,12%
más de 80.000	35	3.519.951,82	4.600.177,90	4,05%
	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS AL ORIGEN**

<u>Monto de la Cuota</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
36	5.537	86.826.149,47	113.471.932,18	100,00%
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>



**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR GRUPOS DE CANTIDAD DE CUOTAS RESTANTES**

<u>Cantidad de Cuotas</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
33	1.690	27.382.099,39	35.785.299,06	31,54%
34	1.562	24.338.128,86	31.807.174,73	28,03%
35	1.556	25.146.443,41	32.863.550,19	28,96%
36	729	9.959.477,81	13.015.908,20	11,47%
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS**

<u>Agente de Cobro de los Créditos y Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
AMSDA	551	10.953.617,43	14.315.135,96	12,62%
AMPIV	552	16.572.490,94	21.658.366,51	19,09%
AMEP	770	13.506.896,66	17.651.982,39	15,56%
URQUIZA	278	1.943.114,36	2.539.430,14	2,24%
FEDERACION	904	11.773.054,84	15.386.047,73	13,56%
ITALA	209	5.294.145,06	6.918.847,29	6,10%
MUTUAL VIAL	327	4.855.972,14	6.346.204,97	5,59%
MUPER	1.946	21.926.858,04	28.655.917,18	25,25%
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR CANTIDAD DE DEUDORES**

	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Cantidad de Clientes</u>	<u>Crédito / Cliente</u>
<b>Total</b>	<b>5.537</b>	<b>4.827</b>	<b>1.15</b>

**CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS  
POR TASA DE INTERÉS**

<u>Por Tasa del Crédito</u>	<u>Cantidad de Créditos</u>	<u>Saldo de Capital</u>	<u>Valor Fideicomitado</u>	<u>Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital</u>
0% a 10%	0	0,00	0,00	0,00%
10% a 20%	0	0,00	0,00	0,00%

20%	a	30%	0	0,00	0,00	0,00%
30%	a	40%	0	0,00	0,00	0,00%
40%	a	50%	685	10.856.643,59	14.188.402,14	12,50%
50%	a	60%	4.852	75.969.505,88	99.283.530,04	87,50%
			<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

### CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS POR COSTO FINANCIERO TOTAL

Por CFT del Crédito	Cantidad de Créditos	Saldo de Capital	Valor Fideicomitado	Porcentaje del Grupo por Saldo de Capital
50% a 60%	1.672	30.645.224,46	40.049.833,52	35,29%
60% a 70%	3.667	53.711.936,08	70.195.410,09	61,86%
70% a 80%	198	2.468.988,93	3.226.688,57	2,84%
	<b>5.537</b>	<b>86.826.149,47</b>	<b>113.471.932,18</b>	<b>100,00%</b>

El Costo Financiero Total incluye los conceptos de intereses pactados con el Deudor, la comisión de comercialización, comisión de administración (las cuales no se encuentran cedidas al presente Fideicomiso Financiero) y seguro de vida. No existen otros conceptos que se carguen a los Deudores como consecuencia del otorgamiento de crédito.

### NIVEL DE MOROSIDAD, PRECANCELACIONES E INCOBRABILIDAD DE LOS CREDITOS Y RESPECTO A LAS SERIES ANTERIORES

Fideicomiso	Cantidad de Créditos	Monto (\$)	Porcentaje (%)	Precancelaciones (%)	Incobrabilidad Porcentaje (%)
F.F. Red Mutua XXVII	140	\$ 1.180.706,67	2,76%	14,94%	2,59%
F.F. Red Mutua XXVIII	121	\$ 871.503,78	1,98%	13,17%	1,89%
F.F. Red Mutua XIX	180	\$ 1.485.456,24	3,13%	11,58%	3,09%
F.F. Red Mutua XXX	186	\$ 1.409.390,74	2,27%	6,23%	2,17%
F.F. Red Mutua XXXI	182	\$ 1.712.242,37	3,41%	5,49%	3,20%
F.F. Red Mutua XXXII	112	\$ 1.374.742,35	2,67%	2,83%	2,68%
F.F. Red Mutua XXXIII	134	\$ 1.976.780,20	4,09%	1,80%	4,15%
F.F. Red Mutua XXXIV	67	\$ 927.147,74	5,20%	0,71%	5,21%
F.F. Red Mutua XXXV	95	\$ 1.194.826,61	2,79%	1,67%	3,14%
F.F. Red Mutua XXXVI	119	\$ 1.506.053,60	3,35%	1,37%	3,87%
F.F. Red Mutua XXXVII	112	\$ 1.659.466,11	3,26%	0,94%	3,51%
F.F. Red Mutua XXXVIII	79	\$ 1.183.944,62	2,00%	0,80%	2,53%
F.F. Red Mutua XXXIX	56	\$ 976.510,74	1,79%	0,34%	2,51%
F.F. Red Mutua XL	48	\$ 708.445,21	1,25%	0,11%	2,06%
F.F. Red Mutua XLI	0	\$ -	0,00%	0,00%	0,00%

Valores al 31/10/2015

### 3. Origenación de los Créditos:

Los Créditos fueron originados por AMUS y otorgados a personas humanas de acuerdo con el Manual de Origenación.

A continuación se resumen las principales pautas de origenación de los Créditos.

*Créditos otorgados a asociados de AMUS, AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, MUTUAL URQUIZA, MUPER, ITALA y mutuales pertenecientes a la FEDERACION (Provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Misiones).*

1. *Edad:* Activos hasta los 64 años inclusive y pasivos hasta los 89 años inclusive.
2. *Monto Máximo de Capital:* \$ 100.000.
3. *Plazo de Devolución:* El menor entre un máximo de 42 cuotas mensuales consecutivas o el plazo equivalente a que el cliente finalice el crédito cuando cumpla los 66 años para activos y cuando cumpla los 90 años para pasivos. Se admiten plazos de devolución de hasta 48 meses (en la medida que no supere las edades máximas al finalizar el crédito) únicamente para créditos originados por Mutual Urquiza, hasta un cupo de un millón de pesos por fideicomiso de la Serie Red Mutual.
4. *Antigüedad mínima:* Activos 6 meses. Jubilados sin antigüedad mínima, con presentación de los últimos tres recibos de haberes.
5. *Monto Máximo Financiable:* Surge de la diferencia entre sueldo nominal o bruto computable y los descuentos y provisiones aplicables más las cuotas de préstamos o embargos que cancele.
6. *Situación Crediticia:* Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 6.
7. *Informes Comerciales:* Se solicita un informe por cada cliente en Veraz o Nosis, y en base a los mismos se les aplica diversas restricciones dependiendo de la situación crediticia y los juicios no resueltos
8. *Codeudores:* No son admitidos codeudores de ningún tipo.
9. *Otros Ingresos:* No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
10. *Documentación Requerida:* (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1º y 2º hoja); (ii) tres últimos recibos de sueldo consecutivos (último en original). En jurisdicciones con Centro de Autorización de Descuentos solamente se requerirá el último recibo; (iii) boleta de servicio público a su nombre (fotocopia), o certificado de vecindad con verificación de domicilio (para los asociados a Mutual Urquiza, este requisito puede ser cumplimentado con el extracto de la Tarjeta SI.DE.CRE.ER.); (iv) formulario de autorización de descuento de haberes con firma del cliente en original (para los activos firma, aclaración y sello en original del organismo empleador); (v) formulario de carta de instrucción de pago; (vi) formulario de asociación a la mutual (por original); (vii) autorización de descuento de haberes para la mutual (troquelado con firma, aclaración y sello del organismo empleador para activos y en el caso de pasivos autorización de la caja correspondiente); (viii) solicitud de crédito, pagaré y, en el caso de Créditos otorgados a asociados de Mutual Urquiza que se cobran a través de la tarjeta SI.DE.CRE.ER., el respectivo cupón, firmados por el asociado; y (ix) certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de efectuar consolidación de deuda o de haber finalizado con alguna de las prestaciones adquiridas); (x) los clientes de la provincia de Entre Ríos (Mutual Urquiza) deberán indefectiblemente incorporar al legajo el último extracto de la tarjeta SI.DE.CRE.ER., salvo que sea el primer mes de utilización y no consten en los recibos descuentos por ese concepto. Toda la documentación fotocopiada deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

*Créditos otorgados a asociados de AMPIV (Provincia de Mendoza).*

1. *Edad*: Activos hasta los 64 y 11 meses inclusive al finalizar el Crédito.
2. *Monto Máximo de Capital*: \$ 100.000.
3. *Plazo de Devolución*: Hasta 48 cuotas mensuales consecutivas para el personal de planta permanente (o bien el número de meses que restan para cumplir el máximo de edad) y 18 cuotas mensuales para el personal contratado.
4. *Antigüedad Mínima*: 6 meses para el personal de planta permanente (pudiendo acreditar con un certificado laboral la antigüedad como contratado) y 2 años para el personal contratado.
5. *Monto Máximo Financiable*: En el caso de Activos Provinciales, 75% de la diferencia entre los haberes afectables (se excluyen ciertos conceptos como horas extras) y el total de descuentos de ley (jubilación, obra social, etc.) y otros descuentos voluntarios. En el caso de celadores, dicho porcentaje se reduce a 50%. El nivel de endeudamiento máximo se fija por pauta y es un límite adicional al del máximo financiable.
6. *Situación Crediticia*: Se verifica en las bases del Sistema Financiero del BCRA, de Situaciones 1 a 6.
7. *Informes Comerciales*: Se solicita un informe por cada cliente en Nosis o Veraz.
8. *Previsiones*: Se aplica una retención porcentual por posibles embargos por situaciones negativas que surgen de sistemas Veraz o Nosis.
9. *Codeudores*: No son admitidos codeudores de ningún tipo.
10. *Otros Ingresos*: No son computados otros ingresos que no sean los que surjan de empleos en las Reparticiones Públicas admitidas.
11. *Documentación Requerida*: (i) Documento de Identidad (fotocopia simple de 1° y 2° hoja); (ii) tres últimos recibos de sueldo, el último original y los dos consecutivos fotocopias; (iii) boleta de servicio público a su nombre (una fotocopia), o certificado de vecindad con verificación de domicilio; (iv) formulario de débito de la cuenta; (v) formulario de autorización de descuento de haberes con firma del asociado; (vi) formulario de carta de instrucción de pago, con firma y aclaración del asociado; (vii) solicitud de crédito y pagaré firmados por el asociado; (viii) certificaciones para cancelación de saldo o libre deuda (en caso de hacer una limpieza de sueldo o de haber finalizado con alguna de las prestaciones); (ix) solicitud de asociado adherente AMPIV; (x) comprobante de CBU, copia de la tarjeta de débito y 2 últimos movimientos de la cuenta; (xi) formulario Sistema de Débitos Nación. Toda la documentación fotocopiada deberá ser verificada y firmada por el vendedor acompañada de la leyenda visto original o es copia fiel.

#### **4. Administración, Custodia y Cobro de los Créditos.**

##### **4.1. Administración**

AMUS administra el 100% de los Créditos y cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador y al Administrador Sustituto será informado inmediatamente al Fiduciario.

##### **4.2. Administración General y Custodia**

4.2.1. BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su carácter de Administrador General realiza las funciones de fiscalización de la administración de los Créditos detallados en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador General cuenta con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a dicho rol.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador General será informado inmediatamente al Fiduciario.

4.2.2. La custodia de los Documentos está a cargo del Fiduciario, quien contrató con la conformidad del Fiduciante a Bank S.A., la cual se trata de una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos.

#### 4.3. Cobranza

Los deudores de los Créditos han recibido Créditos otorgados por el Fiduciante y son: (i) jubilados y pensionados provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones políticas de la República Argentina, o (ii) agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de ciertas jurisdicciones política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos, quienes han autorizado el descuento de las cuotas de los Créditos de sus haberes o beneficios de la seguridad social.

El Fiduciante ha celebrado y ha de celebrar en el futuro Convenios Intermutuales con cualquiera de las entidades que actúen como agentes de cobro, y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de Créditos otorgados por el Fiduciante, en el marco de la operatoria de otorgamiento de ayudas económicas, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables. Estos convenios establecen que el respectivo Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento sólo actuará como agente de retención, a través de sus respectivos Códigos de Descuento y Autorizaciones de Descuento, de las cuotas correspondientes a los Créditos, los cuales son otorgados por el Fiduciante a los asociados del Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento tomadores de los Créditos. En tal carácter, el Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento se limitará a practicar los descuentos por planillas mensuales de haberes o de beneficios de la seguridad social, según fuere el caso, garantizando el pago de las cuotas de los Créditos otorgados y vigentes en cada mes calendario, cuando tales cuotas hubieren sido efectivamente descontadas por los Organismos respectivos, por los importes que éstos descuenten y depositen efectivamente. Los descuentos se practicarán sobre los haberes o los beneficios de la seguridad social que le corresponda percibir al asociado tomador del Crédito, a partir del mes siguiente del otorgamiento del mismo. El Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento deberá efectivizar el pago de las sumas efectivamente retenidas y transferidas por el pertinente Organismo (correspondiente a la cobranza de las retenciones en los haberes o en los beneficios de la seguridad social de los asociados tomadores de los Créditos vigentes) e imputables al pago de las cuotas acordadas, en un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos (2) Días Hábiles posteriores de acreditadas tales sumas en su cuenta corriente bancaria abierta a tales efectos. Dicho pago se efectuará mediante depósito en la cuenta corriente que el Fiduciante comunique en forma fehaciente al Agente de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento.

A su vez, los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento celebraron Convenios de Pago con los respectivos Organismos, en virtud de los cuales se regulan los procedimientos tendientes a descontar de los haberes o beneficios de la seguridad social, según sea el caso, el importe correspondiente a las cuotas de los Créditos otorgados a los asociados tomadores de dichos Créditos mediante los respectivos Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento asignados a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y el mecanismo de pago mensual del producido de dicha cobranza mediante el depósito de los fondos correspondientes en las cuentas de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento o en la que éstos indiquen en forma fehaciente.

Asimismo, los Agentes de Cobro de los Créditos en los que ha delegado la cobranza de los Créditos, cuentan con capacidad de gestión, organización y administración propia y adecuada para ejercer las funciones correspondientes a su rol.

El Fiduciario ha delegado en el Administrador General, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario a los Agentes de Cobro de los Créditos y al Administrador General será informado inmediatamente al Fiduciario.

Los Convenios Intermutuales, los Convenios de Pago y los Códigos de Descuento otorgados a los Agentes de Cobro de los Créditos descriptos más abajo se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

#### 4.3.1 *Asociados de AMSDA*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMSDA, se realiza mediante el descuento de los haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre AMSDA y las Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Fe con fecha 4 de julio de 1997, en el marco del Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe y del Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 29 de abril de 2004 celebrado entre AMUS y AMSDA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMSDA, y por su parte, AMSDA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud del mencionado Convenio de Pago y los mencionados decretos provinciales, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes, el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMSDA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, las Reparticiones Públicas depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a AMSDA en una cuenta corriente que AMSDA mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Por su parte, AMSDA otorgó un poder especial irrevocable a favor de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMSDA, sobre dicha cuenta corriente, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas a BACS a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y el Administrador General, una vez recibidos los fondos, los remitirá a la cuenta que indique el Fiduciario.

AMSDA notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso, y lo instruyó para que una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos que se perciben a través de los Códigos de Descuento asignados a AMSDA, deposite en la Cuenta de Cobranzas, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de AMSDA de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

#### 4.3.2 *Asociados de AMEP*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, asociados a AMEP, se realiza mediante el descuento que se realiza de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, en función de lo previsto en la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe del 28 de marzo de 1973,

no requiriéndose la celebración de un convenio de pago en particular, y en función de lo previsto en el Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe, respectivamente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 28 de julio de 2006 celebrado entre AMUS y AMEP, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMEP, y por su parte, AMEP se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de la Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe y el mencionado Decreto provincial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las correspondientes Reparticiones Públicas, respectivamente, se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMEP mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y las Reparticiones Públicas correspondientes depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en una cuenta corriente que AMEP mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Por su parte, AMEP (i) otorgó un poder especial irrevocable a favor de BACS, para que éste pueda operar y girar, sobre la cuenta abierta a nombre de AMEP en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la cual se depositan las cobranzas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados asociados de AMEP y (a) remita las cobranzas relativas a los Créditos Fideicomitados a la Cuenta de Cobranzas, en un plazo que en ningún caso podrá exceder los tres (3) Días Hábiles y (b) una vez realizado lo previsto en (a), rinda y abone a AMEP las cobranzas correspondientes al resto de los préstamos personales que no fueran Créditos Fideicomitados dentro de las veinticuatro (24) horas, mediante cheque o movimiento electrónico de pago a la orden de AMEP; y (ii) otorgó un poder especial irrevocable a favor de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMEP, sobre la cuenta corriente de AMEP en la cual se depositan las cobranzas de los Créditos otorgados a empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe asociados a AMEP, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas al Administrador General a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Cobro, AMEP notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso e instruyó a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de AMEP, deposite en la Cuenta de Cobranzas, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de AMEP de la información relativa a los descuentos realizados) los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

#### 4.3.3 Asociados de *MUTUAL URQUIZA*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a agentes y/o funcionarios provinciales y jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos asociados a *MUTUAL URQUIZA*, se realiza, en el marco del Convenio Intermutual celebrado entre AMUS y *MUTUAL URQUIZA* con fecha 15 de septiembre de 2005 (el cual se encuentra vigente), se prevé que dicha cobranza sea efectuada a través de *SI.DE.CRE.ER* como Beneficiario de Autorizaciones de Descuento (cuyo Código de Descuento fue otorgado por Ley N° 9645 del 14 de septiembre de 2005 de la Provincia de Entre Ríos, el cual se encuentra vigente), en virtud del convenio marco entre *MUTUAL URQUIZA* y *SI.DE.CRE.ER* celebrado el 6 de septiembre de 2012, el cual se encuentra vigente. En este sentido, *MUTUAL URQUIZA* notificó mediante acto público a *SI.DE.CRE.ER* la instrucción irrevocable para que deposite y acredite los montos correspondientes a los descuentos sobre los haberes de los agentes y/o funcionarios provinciales de la Provincia de Entre Ríos y sobre los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos correspondientes al número de comercio 158-088251 (cuyo número incluye la cobranza de todos los Créditos), en un plazo que en ningún caso podrá exceder los dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de las respectivas acreditaciones y la remisión por parte de *MUTUAL URQUIZA*, de la información relativa a los descuentos realizados, en la cuenta de BACS abierta en

Banco de Entre Ríos S.A. o en otra cuenta que en el futuro indique el Fiduciario, conforme lo establecido en el referido Convenio Intermutual. Los fondos depositados por SI.DE.CRE.ER. serán transferidos a la cuenta de BACS. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

#### 4.3.4 Asociados de MUTUAL VIAL

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a agentes y/o funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, asociados a MUTUAL VIAL, se realiza mediante el descuento de haberes en función del Convenio de Pago celebrado entre MUTUAL VIAL y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe de fecha 20 de octubre de 1995, en el marco de los Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra vigente y no prevé un plazo de vencimiento.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 10 de marzo de 2006 celebrado entre AMUS y MUTUAL VIAL, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados de MUTUAL VIAL, y por su parte, MUTUAL VIAL se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. En virtud de los mencionados convenios, las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de MUTUAL VIAL mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

Respecto de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe asociados a MUTUAL VIAL, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la Resolución N° 47 de fecha 27 de junio de 1997 emitida por la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, retiene por planillas mensuales de haberes los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL, mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta.

A los fines de tales cobranzas, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe depositan mensualmente el producido de los importes correspondientes a las cuotas sociales de los Créditos de los deudores asociados a MUTUAL VIAL en una cuenta corriente que MUTUAL VIAL mantiene en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Por su parte, MUTUAL VIAL otorgó un poder especial irrevocable a favor de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para que éste opere y gire, en nombre de MUTUAL VIAL, sobre dicha cuenta corriente, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas a BACS, a través del débito inmediato por parte de Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Cobro, y a fin de asegurar la cobranza de los Créditos al margen del poder mencionado anteriormente, MUTUAL VIAL oportunamente notificó por acto público a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la constitución del Fideicomiso, e instruyó a Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los créditos otorgados a asociados de MUTUAL VIAL, depositar en la Cuenta Recaudadora, en forma inmediata (y en forma posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y la remisión por parte de MUTUAL VIAL de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso.

#### 4.3.5 Asociados de AMPIV

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a los empleados provinciales y municipales dependientes de la administración pública de la Provincia de Mendoza asociados a AMPIV, se realiza mediante el descuento en los haberes en función del Código de Descuento otorgado a AMPIV por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, ratificado por la Resolución N° 142 del



Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza de fecha 16 de febrero de 2009, el cual se encuentra vigente.

Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 20 de septiembre de 2007 celebrado entre AMUS y AMPIV, el cual se encuentra vigente, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a AMPIV, y por su parte, AMPIV se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados. Las Reparticiones Públicas se encuentran autorizadas a retener por planillas mensuales de haberes el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados por AMUS a los asociados de AMPIV mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. Las Reparticiones Públicas de la Provincia de Mendoza depositan mensualmente el producido de dichas cobranzas en una cuenta corriente que AMPIV mantiene en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Tribunales Mendoza). Adicionalmente, y como medio alternativo de cobro, AMPIV suscribió un acuerdo con el Banco de la Nación Argentina (el cual se encuentra vigente), mediante el cual éste atenderá en forma mensual el servicio de cobro de cuotas que informe AMPIV respecto de adherentes al “Sistema de Débitos Nación”, o que adhieran en el futuro, descontando los importes de los saldos existentes en sus respectivas cuentas de caja de ahorros o cuentas corrientes radicadas en el Banco de la Nación Argentina, acreditando los importes correspondientes en una cuenta corriente que AMPIV mantiene en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Ejército de los Andes). Por su parte, AMPIV otorgó dos poderes especiales irrevocables a favor de Banco de San Juan S.A. para que éste opere y gire, en nombre de AMPIV, sobre dichas cuentas corrientes, y consiguientemente perciba y remita las cobranzas fideicomitidas al Administrador General, a través del débito inmediato por parte de Banco de la Nación Argentina. Una vez recibidos los fondos, el Administrador General los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

A fin de asegurar la cobranza de los Créditos, al margen de los poderes mencionados anteriormente, AMPIV notificará por acto público con anterioridad a la Fecha de Emisión a Banco de San Juan S.A. la cesión al Fiduciario de los Créditos y el producido de las cobranzas correspondientes a los Créditos que se perciban a través de los Códigos de Descuento asignados a AMPIV, e instruirá a Banco de San Juan S.A. para que, una vez acreditados los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos otorgados a asociados de AMPIV, deposite en la cuenta corriente que el Fiduciario le indique, en forma inmediata (y posterior a la fecha de las respectivas acreditaciones en la cuenta corriente abierta en Banco de la Nación Argentina y la remisión por parte de AMPIV de la información relativa a los descuentos realizados), los importes correspondientes a las cobranzas cedidas al Fideicomiso. En caso que Banco de la Nación Argentina no acepte el uso del mencionado poder irrevocable por causas no imputables a AMPIV, una vez acreditados los fondos en la cuenta bancaria de AMPIV, ésta transferirá la cobranza de los Créditos directamente a la cuenta que le indique el Fiduciario.

#### *4.3.6 Asociados de MUPER*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a jubilados y pensionados y empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos asociados a MUPER, se realiza mediante el descuento de los beneficios de la seguridad social y de los haberes, respectivamente, que efectúan el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 491 de prestaciones y N° 338 de cuota sindical, y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos a través de los Códigos de Descuento N° 829 de prestaciones y N° 771 de cuota sindical.

En virtud del Convenio Intermutual de fecha 9 de diciembre de 2005 celebrado entre AMUS y MUPER, y el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (“BICA”) (los cuales se encuentran vigentes), AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a MUPER, y por su parte, MUPER se comprometió a prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 9 de agosto de 2006, MUPER cedió a BICA los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 491 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuya cesión fue notificada al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial del fecha 10 de agosto de 2006.

Asimismo, Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosfid”), en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud de un poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 22 de marzo de 2006, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. a la cual se remiten las cobranzas correspondiente al Código de Descuento N° 491 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitidos a la cuenta que BACS indique, todo ello de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto con fecha 10 de noviembre de 2010 entre BICA, AMUS y MUPER y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

MUPER notificará con anterioridad a la Fecha de Emisión por acto público al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y a BICA, y notificó por acto público a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos fideicomitidos y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación aclaró asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruyó a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

Asimismo, de acuerdo al Convenio de Revocación de Cesión de los Derechos a Percibir los Importes a favor de BICA y Cesión Irrevocable de los Derechos a Percibir los Importes a Favor de BACS de fecha 10 de noviembre de 2010, MUPER cedió a BACS los importes que MUPER debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 829, cuya cesión fue notificada a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos por acta notarial de fecha 21 de diciembre de 2010. Los fondos correspondientes a todas las cobranzas bajo el Código de Descuento N° 829 serán depositadas en la cuenta que BACS le indique. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste imputará y transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario, los fondos percibidos correspondientes a la cancelación de cuotas de amortización de los Créditos Personales cedidos al Fideicomiso, de acuerdo con la información de los descuentos efectuados recibida de MUPER y/o BICA y/o Rosfid, según sea el caso.

#### *4.3.7 Asociados de mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN*

El cobro de las cuotas de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales pertenecientes a la FEDERACIÓN, se realiza mediante el descuento de los haberes que efectúan los órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo Federal de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con Participación Estatal Mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Contralor e Instituto de Previsión Social, entre otros organismos, de la Provincia de Misiones a través del Código de Descuento N° 850, asignado mediante Nota N° 74/09 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones, el cual se encuentra vigente.

En virtud del Convenio Intermutual de fecha 4 de marzo de 2010 celebrado entre AMUS y FEDERACION, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a mutuales integrantes de la FEDERACION, y por su parte, FEDERACION se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia Misiones.

De acuerdo con la escritura de cesión de fecha 3 de noviembre de 2010, FEDERACION cedió a BICA los importes que FEDERACION debe percibir en relación a la cobranza correspondiente al Código de Descuento N° 850 del Gobierno de la Provincia de Misiones, cuya cesión fue notificada por acta notarial y/o cartas documento a la Secretaría de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones y a los distintos organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sociedades del Estado, sociedades mixtas del Estado, Poder Judicial, Cámara de Representantes y el Instituto de Previsión Social, entre otros.

En relación a la cobranza de los Créditos otorgados a empleados provinciales de la Provincia de Misiones asociados a mutuales integrantes de FEDERACION, Rosfid, en carácter de fiduciario de los fideicomisos financieros “Fidebica” y en virtud del poder especial bancario irrevocable que le fuera extendido por BICA con fecha 11 de marzo de 2011, opera y gira sobre la cuenta corriente de BICA en Banco Macro S.A., sucursal Santo Tomé, a la cual se remiten las cobranzas correspondientes al Código de Descuento N° 850 y, entre otras cobranzas, percibe y remite las cobranzas correspondientes a Créditos fideicomitados a la cuenta que BACS indique, todo ello de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago suscripto el 4 de abril de 2011 entre BICA, AMUS y FEDERACION y aceptado por BACS, Rosfid y Asociación Mutual de Asociados de BICA Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Limitada (el “Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago”). Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario

Asimismo, FEDERACION se compromete a notificar por acto público al Gobierno de la Provincia de Misiones, a BICA y a Rosfid, la cesión al Fiduciario de los Créditos Fideicomitados y del producido de las cobranzas correspondientes a tales Créditos. En dicha notificación aclarará asimismo que la cobranza se seguirá efectuando a través de Rosfid e instruirá a que actúe de acuerdo al Acuerdo e Instrucción Irrevocable de Pago mencionado anteriormente.

#### 4.3.8 *Asociados de ITALA*

Respecto de los agentes y/o funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires asociados a ITALA, el pago de las cuotas de los Créditos Personales mediante el descuento que se realiza de los haberes se efectúa en función del Decreto N° 168/2011 emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme fuera reglamentado por la Resolución N° 1072 MHGC-11 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asignando a ITALA el Código de Descuento N° 903. Asimismo, en virtud del Convenio Intermutual de fecha 22 de diciembre de 2011 celebrado entre AMUS e ITALA, AMUS se comprometió a otorgar préstamos personales a los asociados a ITALA, y por su parte, ITALA se comprometió prestar los servicios de cobranzas de dichos préstamos a través de los Códigos de Descuento a ella asignados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A los fines de tales cobranzas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires efectúa mensualmente el descuento de los importes correspondientes a las cuotas de los Créditos Personales de los deudores asociados a ITALA. Por su parte, ITALA notificará por acto público al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la cesión al Fiduciario de los Créditos Personales.

En función del Convenio de Pago celebrado entre ITALA y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de julio de 2011, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se compromete a descontar el importe correspondiente a las cuotas de los préstamos personales otorgados a los asociados de ITALA mediante los Códigos de Descuento asignados a ésta. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deposita mensualmente el producido de dicha cobranza en la cuenta corriente en pesos Nro. 046-00-00008516, CBU Nro. 02900469 0000000085164 abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires de titularidad de ITALA. ITALA transferirá la cobranza relativa a los descuentos correspondientes al Administrador General. Una vez recibidos los fondos por el Administrador General, éste los transferirá a la cuenta que le indique el Fiduciario.

4.3.9. El plazo que va desde que se perciben las cobranzas de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro hasta su depósito en la Cuenta de Cobranzas del Fideicomiso u otra que indique el Fiduciario no podrá exceder los tres (3) Días Hábiles, sin perjuicio de que los Agentes de Cobro y el Administrador General serán responsables en forma mancomunada y no solidaria respecto del cumplimiento de los plazos previstos para las tareas a ser realizadas por cada uno de ellos en los apartados 4.3.1 a 4.3.8 precedentes.

#### 4.4. Códigos de Descuento

A continuación se incluye un cuadro con el detalle de los Códigos de Descuento que intervienen en el presente Fideicomiso:

<u>Agente de Cobro de los Créditos / Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento</u>	<u>N° del Código de Descuento</u>	<u>Fecha de Otorgamiento</u>	<u>Norma / Entidad Otorgante</u>	<u>Vigencia</u>
AMSDA	1912/896/667	4/07/1997	Decreto N° 3159/93 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe	Vigente
AMPIV	6619	16/02/2009	Res N° 142 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Dchos Humanos de la Pcia. de Mendoza	Vigente
AMEP	1856/721/650/874 /875	28/03/1973 - 1993	Ley N° 6915 de la Provincia de Santa Fe / Decreto N° 3159/1993 de la Provincia de Santa Fe	Vigente
URQUIZA/SIDECREER	412	14/09/2005	Ley N°9645 Pcia Entre Rios	Vigente
FEDERACION DE MISIONES	850	27/11/2009	Dirección de Coordinación y Seguimiento (Secretaría de Estado, Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos) de la Provincia de Misiones	Vigente
ITALA	903	29/09/2011	Decreto 168/2011	Vigente
MUTUAL VIAL	761/763	20/10/1995 – 27/06/1997	Decretos N° 3159/93 y N° 781/97 de la Provincia de Santa Fe / Resolución N° 47 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe	Vigente
MUPER	491/829		Superior Gobierno de la Pcia. de Entre Rios / Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos	Vigente

#### 5. **Precancelación de los Créditos**

Los Deudores pueden voluntariamente precancelar parcial o totalmente los Créditos mediante el pago de una suma equivalente al valor presente de los Créditos, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes que se produzca la precancelación, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de la precancelación y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses y servicios de amortización.

#### 6. **Descripción de los seguros sobre los Créditos**

Los Créditos cuentan con la cobertura de un seguro de vida a través de una póliza colectiva contratada por el Fiduciante en beneficio del Fideicomiso (el “Seguro de Vida”). Dicha cobertura ampara a los Deudores que al momento de finalizar el período de reembolso del Crédito no hayan cumplido: (i) para

empleados, los sesenta (60) años de edad para mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad para hombres, y (ii) para jubilados y pensionados, los noventa (90) años de edad.

El Seguro de Vida es pagado por cada Deudor bajo los Créditos en forma mensual junto al pago de las cuotas.

En caso de fallecimiento de un deudor asegurado, el producido del Seguro de Vida será informado inmediatamente al Fiduciario.

## VIII. CUADRO DE ESTIMACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS Y FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

El cuadro que se expone a continuación ha sido preparado sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitados. El cuadro se basa en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descritas en el Capítulo “VII. Descripción de los Créditos Fideicomitados” del presente Suplemento; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFS, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 22,00%, 23,00% y al 24,00%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 33,00%, 34,00% y 35,00%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (v) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima para los VDFS, los VDFB y los VDFC, respectivamente y para el primer Período de Devengamiento de Intereses una tasa nominal anual de 25,00%, 26,00% y 27,00%, respectivamente; (vi) que no existe quebranto de crédito sobre los Créditos; (vii) que existe morosidad de 2,00% sobre el monto facturado en cada Fecha de Pago, equivalente aproximadamente a \$ 3.340.430 (Pesos tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta), cuyo monto se recupera durante la vida del Fideicomiso; (viii) que los pagos de cuotas de los Créditos se reciben puntualmente el primer (1º) día de cada mes a partir del mes de octubre de 2015 y que las cobranzas correspondientes a cada mes se aplican al pago de los Servicios correspondientes a la Fecha de Pago del mes siguiente; (ix) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (x) que una “Fecha de Pago” significa el vigésimo (20º) día de cada mes, comenzando en el mes de enero de 2016; (xi) que la Comisión por Administración asciende a 0,50% nominal anual del saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 943.653 (Pesos novecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres) durante toda la vida del Fideicomiso; (xii) que las comisiones de las agencias calificadoras de riesgo, honorarios de auditores externos, honorarios de asesores impositivos, honorarios del Agente de Control y Revisión e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 816.508 (Pesos ochocientos dieciséis mil quinientos ocho) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiii) que la remuneración mensual del Fiduciario asciende a \$ 35.800 (Pesos treinta y cinco mil ochocientos), más IVA, totalizando aproximadamente \$ 1.559.448 (Pesos un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho) durante toda la vida del Fideicomiso; (xiv) que la remuneración mensual del Administrador General asciende a \$ 19.500 (Pesos diecinueve mil quinientos), más IVA, más un 0,30% nominal anual más IVA calculado sobre el valor presente del flujo futuro de los Créditos a la Tasa de Descuento a la que fueron cedidos al Fideicomiso, a cada Fecha de Cálculo, totalizando aproximadamente \$ 1.375.982 (Pesos un millón trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos) durante toda la vida del Fideicomiso; (xv) que los Valores Fiduciarios se emitirán el 30 de diciembre de 2015; (xvi) que se efectúan pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria según se describe bajo el acápite “Amortización de Valores Fiduciarios” del Capítulo “III. Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento; (xvii) que no se produce un Evento Especial; (xviii) que no se obtendrán ingresos por reinversión sobre el saldo pendiente del Fondo de Garantía y los fondos de la Cuenta Fiduciaria; (xix) que no existen recompras de Créditos por parte del Fiduciante; (xx) que se transfiere directamente a la Cuenta Fiduciaria el excedente del saldo del Fondo de Garantía, en su caso; (xxi) que el Fondo de Garantía es recalculado mensualmente a partir de la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Cierre; (xxii) que el costo para el listado en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. asciende a aproximadamente \$ 69.829 (Pesos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve) durante toda la vida del Fideicomiso, (xxiii) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 10,00%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Bienes Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 5.354.959 (Pesos cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve) durante toda la vida del Fideicomiso; (xxiv) que se constituye un Fondo de Garantía de aproximadamente \$ 6.502.513 (Pesos seis millones quinientos dos mil quinientos trece) y (xxv) que se efectúan pagos del impuesto a las ganancias por \$ 2.255.251 (Pesos dos millones doscientos cincuenta y cinco mil

doscientos cincuenta y uno). En adelante, los puntos (i) a (xxv) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”.

La rentabilidad de los Certificados de Participación podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFS, la Tasa de Referencia de los VDFB y la Tasa de Referencia de los VDFC. Los términos y condiciones de emisión concretos y el cumplimiento de los términos y condiciones de los Créditos pueden diferir de las Presunciones del Modelo empleadas para elaborar el cuadro que se incluye a continuación, el cual es hipotético y se incluye únicamente para ilustrar el probable comportamiento del flujo de fondos pagados. Toda diferencia entre tales presunciones y las características y cumplimiento reales de los Créditos afectará el comportamiento de los pagos bajo los Valores de Deuda Fiduciaria. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

[El cuadro se adjunta a partir de la página siguiente]





20/10/2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/03/2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	79.430.400	15.514.388	94.944.788	16.452.863	4.538.263	1.396.439	17.849.301	25.338.671	8.885.271	2.151.859	27.490.530	5.673.532	8.687.741	14.361.272	12.375.630	

## FLUJO TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

Fecha	Flujo Teórico de los Créditos			
	Capital	Interés	Total Servicio	Recupero de Mora
30/12/2015	2.185.255	7.389.182	9.574.437	97.698,34
20/01/2016	1.169.599	3.617.620	4.787.218	97.698,34
20/02/2016	1.223.856	3.563.363	4.787.218	97.698,34
20/03/2016	1.280.437	3.506.782	4.787.218	97.698,34
20/04/2016	1.339.441	3.447.778	4.787.218	97.698,34
20/05/2016	1.400.973	3.386.245	4.787.218	97.698,34
20/06/2016	1.465.143	3.322.075	4.787.218	97.698,34
20/07/2016	1.532.061	3.255.157	4.787.218	97.698,34
20/08/2016	1.601.848	3.185.371	4.787.218	97.698,34
20/09/2016	1.674.624	3.112.595	4.787.218	97.698,34
20/10/2016	1.750.520	3.036.699	4.787.218	97.698,34
20/11/2016	1.829.667	2.957.551	4.787.218	97.698,34
20/12/2016	1.912.206	2.875.012	4.787.218	97.698,34
20/01/2017	1.998.282	2.788.936	4.787.218	97.698,34
20/02/2017	2.088.048	2.699.171	4.787.218	97.698,34
20/03/2017	2.181.660	2.605.558	4.787.218	97.698,34
20/04/2017	2.279.284	2.507.934	4.787.218	97.698,34
20/05/2017	2.381.093	2.406.125	4.787.218	97.698,34
20/06/2017	2.487.265	2.299.953	4.787.218	97.698,34
20/07/2017	2.597.988	2.189.230	4.787.218	97.698,34
20/08/2017	2.713.457	2.073.761	4.787.218	97.698,34
20/09/2017	2.833.876	1.953.343	4.787.218	97.698,34
20/10/2017	2.959.456	1.827.763	4.787.218	97.698,34
20/11/2017	3.090.419	1.696.799	4.787.218	97.698,34
20/12/2017	3.226.998	1.560.221	4.787.218	97.698,34
20/01/2018	3.369.431	1.417.788	4.787.218	97.698,34
20/02/2018	3.517.969	1.269.250	4.787.218	97.698,34
20/03/2018	3.672.876	1.114.343	4.787.218	97.698,34
20/04/2018	3.834.424	952.795	4.787.218	97.698,34
20/05/2018	4.002.898	784.320	4.787.218	97.698,34
20/06/2018	4.178.595	608.624	4.787.218	97.698,34
20/07/2018	4.361.816	425.403	4.787.218	97.698,34
20/08/2018	3.021.852	234.312	3.256.164	97.698,34
20/09/2018	1.807.863	101.769	1.909.632	66.452,32
20/10/2018	514.540	22.546	537.086	38.972,09
20/11/2018	3.340.430	0	3.340.430	10.960,93
20/12/2018	0	0	0	0
20/01/2019	0	0	0	0
20/02/2019	0	0	0	0
20/03/2019	0	0	0	0
20/04/2019	0	0	0	0
20/05/2019	0	0	0	0
20/06/2019	0	0	0	0
20/07/2019	0	0	0	0
20/08/2019	0	0	0	0
20/09/2019	0	0	0	0
20/10/2019	0	0	0	0
20/11/2019	0	0	0	0
20/12/2019	0	0	0	0
20/01/2020	0	0	0	0
20/02/2020	0	0	0	0
20/03/2020	0	0	0	0
20/04/2020	0	0	0	0
	86.826.149	80.195.372	167.021.522	3.340.430

Al 9 de diciembre de 2015 las cobranzas bajo los Créditos ascendían a \$16.638.718,51.

## **IX. AGENTES COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

### *1. Ámbito de colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

### *2. Contrato de Colocación.*

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS, Banco Hipotecario S.A. y Banco Voii S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Dicho contrato contemplará la emisión de una nota por parte de los Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS (Agente N° 645), Banco Hipotecario S.A. (Agente N° 606) y Banco Voii S.A. (Agente N° 581) se encuentran inscriptos ante el MAE, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores.

Asimismo, las entidades habilitadas para actuar como agentes de colocación y distribución de valores negociables (incluyendo los Valores Fiduciarios), que cumplan con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter, que hayan sido designadas por los Colocadores, y que presten su consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, podrán actuar como sub-colocadores (los “Sub-colocadores”). En el presente Suplemento de Prospecto, los Colocadores y/o los Sub-colocadores, en forma conjunta o indistintamente, según lo que el contexto requiera, son denominados como los “Agentes Colocadores”.

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que no será superior al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios, efectivamente colocados por cada Colocador.

### *3. Contratos de suscripción en firme (underwriting).*

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme con BACS, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Voii S.A., Integrar S.A., Banco de San Juan S.A. y Banco Provincia del Neuquén S.A.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

#### *4. Difusión y publicidad.*

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com).

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Agentes Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (el “Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Agente Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Agentes Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos del Artículo 8 del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV.

#### *5. Aviso de colocación.*

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión y licitación (el “Período de Colocación”), la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, al MAE y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

#### *6. Prórroga del Período de Colocación.*

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una oferta de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada al

MAE y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar.

#### *7. Modalidad de Colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (Modified Dutch Auction), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema y vinculante, cuyas ofertas de suscripción, que van ingresando al sistema de licitación, deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFS (el “Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido”), (ii) la tasa interna de retorno (la “TIR”) solicitada para los VDFB, (iii) la tasa interna de retorno (la “TIR”) solicitada para los VDFC, y/o (iv) el precio ofrecido para los CP (el “Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido”). BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descritos en el presente.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos un mil (\$1.000).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Agentes Colocadores, o Agentes del MAE o a cualquier agente habilitado dentro del país, toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas ofertas de suscripción. Los Agentes Colocadores podrán rechazar ofertas de suscripción en el caso que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema, o no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Agente Colocador al respecto, sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

En el proceso de recepción de las ofertas de suscripción e ingreso de las mismas, los Agentes Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las ofertas de suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las ofertas de suscripción serán cargadas durante el período de licitación pública a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las ofertas de suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las órdenes de compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “9. *Adjudicación de los Valores Fiduciarios*”.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### 8. *Tramos competitivo y no competitivo.*

Las ofertas de suscripción iguales o superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “ofertas de tramo no competitivo”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFS Ofrecido y/o la TIR ofrecida y/o el Precio de Suscripción de los Certificados Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “ofertas de tramo no competitivo”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán ofertas de suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores Fiduciarios.

#### 9. *Adjudicación de los Valores Fiduciarios.*

La efectiva adjudicación de las Ofertas se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas presentadas:

**VDFS.** Tramo Competitivo: Respecto de VDFS, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFS Ofrecidos, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFS ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFS”).

**VDFB.** Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de las diversas tasas ofrecidas a la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFB”).

**VDFC.** Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de las diversas tasas ofrecidas a la mayor tasa interna de retorno (TIR) aceptada que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el “Precio de Suscripción de VDFC”).

Las Ofertas recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrateo alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la Clase que corresponda (excluyendo del mismo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente) -siempre que existan ofertas iguales o superiores al 50% para esa Clase formuladas bajo el Tramo Competitivo-; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas aceptadas que ofrezcan la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal.

Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas serán aceptadas a prorrata.

Si sólo se recibieran Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

**Certificados.** Respecto de Certificados, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, esto es, de los diversos Precios de Suscripción de Certificados Ofrecidos a aquel menor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido aceptado que permita colocar la totalidad de los Certificados ofrecidos (el “Precio de Suscripción de Certificados”).

El Precio de Suscripción de Certificados deberá ser igual o superior al Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados. El precio de suscripción mínimo de referencia de los Certificados se fija en 100% del valor nominal de los mismos (el “Precio de Suscripción Mínimo de Referencia de Certificados”).

Las Ofertas recibidas se adjudicarán comenzando con las Ofertas que contengan el mayor Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido y continuando hasta agotar la totalidad de los Certificados. Si se recibieran Ofertas que en su totalidad excedieran el monto total de Certificados ofrecido, las Ofertas, que contengan un Precio de Suscripción de Certificados Ofrecido igual al Precio de Suscripción de Certificados, serán adjudicadas a prorrata.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas recibidas a (i) en el caso de los VDFS, un Precio de Suscripción de VDFS Ofrecido que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón (según se define más adelante); (ii) en el caso de los VDFB y de los VDFC, una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón respectiva, pudiendo en ambos casos establecer una tasa de corte que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR) ofrecida, expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria, o mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. En cualquiera de dichos casos, las Ofertas no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

Las ofertas de suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas ofertas de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las ofertas de suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas ofertas de suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o BACS, en su carácter de Colocador, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria a un (i) Precio de Suscripción de VDFS Ofrecido que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón, para el caso de los VDFS y (ii) a una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón, para el caso de los VDFB y de los VDFC. En dicho caso las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

Se considerará como “Tasa Cupón” a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFS, VDFB o VDFC, respectivamente, descritas en el Capítulo III “Síntesis de los Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento, que es la misma tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Estimación de Pagos incluido en el Capítulo “VIII. Cuadro de Estimación de Pagos de Servicios bajo los Valores Fiduciarios y Flujo Teórico de los Créditos Fideicomitidos” del presente Suplemento.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción, según el caso.

En el presente Suplemento de Prospecto, el Precio de Suscripción de VDFS y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC y/o el Precio de Suscripción de Certificados, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los “Precios de Suscripción” o el “Precio de Suscripción”, respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descrito en este Capítulo es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

#### 10. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio del MAE.



## 11. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá cursar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las órdenes de compra se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las ofertas adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de MAE-Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, BACS, en su carácter de agente de liquidación (el "Agente de Liquidación"), procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al

Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidas a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o agentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la orden de compra respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del Artículo 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF (modificada por la Resolución 3/2014 de la UIF), los Colocadores y/o los Agentes del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar y remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los Artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario, (i) por los Colocadores por las Ofertas recibidas a través de él; y (ii) por los Agentes del MAE por las Ofertas recibidas a través de él, luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. A tal fin los Colocadores, los Agentes del MAE y los demás agentes habilitados a utilizar el sistema, estarán obligados a recolectar y remitir dicha información por las Ofertas ingresadas a través de cada uno de ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores y los Agentes del MAE. Asimismo, conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente.

## 12. *Ámbito de negociación. Participación.*

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en el MAE, y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Agentes Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

## **X. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

La siguiente descripción es un resumen de algunos aspectos impositivos en Argentina vinculados con una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación razonable de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales ni las autoridades fiscales, responsables de la aplicación de dichas leyes, concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones u otros beneficios fiscales, restablecimiento de impuestos, aumentos en su alícuota y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA, DISPOSICIÓN Y CUALQUIER OTRO ACTO RELATIVO A LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

### **I. Impuestos que gravan el Fideicomiso**

#### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69, inciso a), punto 6) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la "LIG") establece que el Fideicomiso es sujeto del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35 % desde la celebración del respectivo contrato de fideicomiso. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece, en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70, que, para determinar la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en este.

El Decreto establece, en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70, que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

#### *Deducción de Utilidades*

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece, en su último párrafo, que para determinar la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

En la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique. El Artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley N° 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

## **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Los fideicomisos financieros no son sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales y el tributo debe ser liquidado y abonado por los tenedores de los Certificados de Participación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 23.966 (y sus modificatorias), el fiduciario no será responsable por el gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos, toda vez que el gravamen aplica sólo para los fideicomisos no financieros. Ver apartado II.3 más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponda sobre inversores del exterior.

## **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el Artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

## **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

Existe un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en las cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; la alícuota de este impuesto es del 0,6 % sobre cada débito y del 0,6 % sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2 %.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto N° 380/2001, los titulares de cuentas bancarias gravadas a la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito de impuesto indistintamente, del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, en las declaraciones juradas anuales o en sus respectivos anticipos, el 34% de los importes liquidados por las acreditaciones en dichas cuentas. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros periodos fiscales de los mencionados impuestos.

El Artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto reglamentario de la LIG.

Dada la modificación realizada por el decreto N° 1.207/2008 en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía acerca del efecto de esta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación del Artículo 70.2 de la reglamentación de la LIG introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la LIG, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

En consecuencia, la exención sería aplicable sólo si se cumplen los requisitos establecidos desde los incisos a) hasta el d) del artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG.

## **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter local, es decir, aplicable en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2013), artículo 10, dispone: “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, excepto los constituidos con fines de garantía.*”

El artículo 161 regula la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación: “*... los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.*”

La Resolución General 17/2005 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe establece en su Artículo 1° que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, se consideran operaciones realizadas por entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el Artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias). En su Artículo 2° resuelve interpretar que los fideicomisos no incluidos en el Artículo anterior determinarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante la aplicación de las normas y disposiciones inherentes a sus actividades por ellos desarrolladas.

El artículo 15 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos establece que son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. A su vez, el Artículo 157 del Código Fiscal establece que en los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

El artículo 163 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza establece que son contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas y demás entes que realicen las actividades gravadas.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

## **I.7. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava la formalización instrumental de actos, contratos u operaciones de carácter oneroso celebrados en dichas jurisdicciones o que tengan efectos en las mismas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de valores representativos de deuda y certificados de participación con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 460, inciso 48 del Código Fiscal (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013), por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 446 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires (t.o. 2014: D. (Bs. As. cdad.) 253/2014) establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad antes mencionados.

En la medida que se produzcan hechos imponderables en jurisdicciones que contemplan el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, deberá evaluarse el impacto que pudiera tener una interpretación amplia de las normas relativas al impuesto de sellos en las diversas jurisdicciones, tal como la efectuada por las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones descrita en la sección III del presente Suplemento de Prospecto.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### ***II.1.1 Venta o disposición de los Valores Fiduciarios***

De acuerdo con las disposiciones del inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, así como los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos de deuda y certificados de participación emitidos por los fiduciarios en fideicomisos que se constituyan para titularizar activos, se encuentran exentos del impuesto a las ganancias, excepto, para los sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG - que contiene las normas que regula el ajuste impositivo por inflación - (usualmente llamados “sujetos empresa”).

Los sujetos empresa son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales, en todos los casos constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en el Artículo 79 de la “LIG”; y los establecimientos situados en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El tratamiento exentivo comentado en el primer párrafo de esta sección será aplicable siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública –teniendo en cuenta la normativa citada en I.b) anterior–, y fueran emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones), en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo con el Artículo 78 del Decreto 2.284/91, ratificado por la Ley 24.307, se exime del impuesto a las ganancias a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, bonos y demás títulos valores obtenidos por personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior (beneficiarios del exterior), siendo de aplicación la excepción comentada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” a la alícuota del 35%.

#### ***II.1.2. Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)***

De acuerdo con lo previsto por el inciso b) del Artículo 83 de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los “sujetos empresa”.



Cuando se trate de beneficiarios del exterior también rige la exención señalada, aclarándose que no son aplicables las disposiciones de los Artículos 21 de la LIG y 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal, en cuanto limitan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por lo expuesto, los intereses de los VDF se encontrarán gravados para los tenedores locales que revistan la condición de “sujetos empresa” y exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscalmente en la Argentina y para los beneficiarios del exterior.

### ***Retención sobre Intereses pagados a Inversores “sujetos empresa”***

De acuerdo con lo previsto por la LIG, cuando los sujetos comprendidos en su Artículo 49 (“sujetos empresa”), excluidas las entidades financieras y compañías de “leasing”, paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean sujetos también comprendidos en el mencionado Artículo 49, deberán practicar sobre los mismos una retención del treinta y cinco por ciento (35 %), la que tendrá para los titulares de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto.

Si bien los fideicomisos financieros se encuentran comprendidos en el Artículo 49 de la LIG, el Decreto que reglamenta esta ley dispone, en el primer Artículo agregado a continuación del Artículo 121 in fine, que lo expuesto en el párrafo anterior, y previsto en los párrafos cuarto y último del artículo 81, a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme las disposiciones de los Artículos 1690 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, situación que se verificaría en el caso bajo examen.

### ***II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación (CP)***

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas humanas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los beneficiarios del exterior. Los Inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

En fecha 23 de Septiembre del 2013, fue publicada la Ley 26.893 (reglamentada por el Decreto N° 2334/2013 y por la Resolución General N° 3674 de la AFIP de fecha 10 de septiembre de 2014) mediante la cual se efectuó la reforma del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Dicha modificación establece que “tratándose de dividendos o utilidades, en dinero o en especie”..., “que distribuyan los sujetos mencionados en el inciso a), apartados 1, 2, 3, 6 y 7 e inciso b), del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no serán de aplicación la disposición del artículo 46 y la excepción del artículo 91, primer párrafo y estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota del diez por ciento (10%), con carácter de pago único y definitivo, sin perjuicio de la retención del treinta y cinco por ciento (35%), que establece el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 69, si correspondiere.”

Del texto transcrito en el párrafo precedente surge que se encuentran alcanzados “los Fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, la excepción no es aplicable para los fideicomisos financieros o aquellos en los cuales fiduciante=beneficiario sea un sujeto del exterior.”

Atento a ello, la distribución de dividendos y/o utilidades efectuadas por el Fideicomiso a personas humanas y sucesiones indivisas del país y a beneficiarios del exterior estará alcanzada por el Impuesto a las Ganancias Argentino a una alícuota del 10% con carácter de pago único y definitivo y que, en virtud de lo previsto en la Resolución General N° 3674, deberá ser retenido e ingresado por el Fideicomiso.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la LIG, las utilidades provenientes de

los Certificados de Participación no serán computables por sus beneficiarios “personas jurídicas” para la determinación de su ganancia neta. Este tratamiento, en virtud a la reciente reforma del impuesto a las ganancias instaurada por la Ley 26.893 resulta aplicable únicamente para sujetos empresas, en tanto que para los tenedores locales (personas humanas y sucesiones indivisas), como para sujetos beneficiarios del exterior resultarán alcanzados por la alícuota del 10 % prevista en el apartado II.1.2 para la distribución de utilidades.

Por otra parte, dichas utilidades también se encuentran eventualmente sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso respecto de la utilidad contable.

### ***Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores***

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el Artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35 % del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”) que es ingresado con carácter de pago único y definitivo.

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, que hasta la fecha no ha sido dictada.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (artículo 83, inciso a), de la Ley N° 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

El artículo 21, inciso i) de la ley del gravamen establece que se encuentran exentos de este impuesto los bienes gravados cuyo valor en conjunto - excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esa ley -, determinado de acuerdo con las normas de dicha ley, sea igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma entonces la totalidad de los bienes del sujeto pasivo del tributo conformarán la base imponible.

El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 de la ley del gravamen surge de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación (Artículo 25, Título VI, Ley 23.966):

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
Más de \$ 305.000 a 750.000	0,50 %
Más de \$ 750.000 a 2.000.000	0,75 %

Más de \$ 2.000.000 a 5.000.000	1,00 %
Más de \$ 5.000.000	1,25 %

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar una alícuota de 1,25 % (Artículo 26, Título VI, Ley 23.966).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a Pesos doscientos cincuenta y cinco con setenta y cinco centavos (\$ 255,75).

#### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1692 de dicho código, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

De acuerdo con el artículo 3, inciso j), capítulo I, de la Ley 25.063, se encuentran exentos, entre otros activos, los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a Pesos doscientos mil (\$ 200.000), cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del Artículo 69 de la LIG, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35 %.

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente

ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

## **II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas variables, dependiendo de la jurisdicción, sobre la base imponible correspondiente, salvo que una exención aplique.

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% sobre cada débito y 0,6% sobre cada crédito y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2 %.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

## **II.7. Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional.

En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos (impuesto provincial).

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introdujo modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el Fiduciario podría tener que pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es de una suma equivalente al 3 % del monto pretendido en dicho procedimiento.

### III. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”), modificada por la Resolución General N° 3538/2013 (la “RG 3538”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:
  - Constitución inicial de fideicomisos.
  - Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
  - Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
  - Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
  - Modificaciones al contrato inicial.
  - Asignación de beneficios.
  - Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones y la presentación vía electrónica de la documentación digitalizada (a través del sitio “web” de la AFIP ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”) antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciarios y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior, únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones (RG 3538) y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ÓRGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA Y LAS**

## **DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

## **ANEXO I**

### **MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y  
REFORMULADO**

**RELATIVO AL  
FIDEICOMISO FINANCIERO RED MUTUAL XLI**



**MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO  
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**

como Fiduciario y no a título personal

y

**ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA**  
como Fiduciante

Relativo a la emisión de  
Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI  
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLI y  
Certificados de Participación Red Mutual XLI  
del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI

De fecha      de diciembre de 2015

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado”) de fecha de diciembre de 2015, constituido por una parte por TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (“TMF TRUST”), con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (en tal carácter, el “Fiduciario”) del fideicomiso financiero denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el “Fideicomiso”), en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según se definen estos términos más adelante), y por la otra, por ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA (“AMUS”), con domicilio en Av. Rivadavia 3076, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciante (en tal carácter, el “Fiduciante”), conforme a los términos y condiciones del Programa y del Reglamento (según se definen estos términos más adelante), a los que el Fiduciario, el Fiduciante (en forma conjunta, las “Partes”) adhieren por este acto.

#### CONSIDERANDOS

1. Que AMUS, en su carácter de Fiduciante, ha resuelto establecer un Programa Global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado “*Red Mutual*”, de fecha 12 de diciembre de 2014, en el que TMF TRUST interviene como Fiduciario y Banco Voii S.A. como organizador, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de Activos (según se define en el Reglamento) por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$ 700.000.000 (Pesos setecientos millones) o su equivalente en cualquier otra moneda, conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según T.O. R.G. 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias, las “Normas de la CNV”), autorizado por Resolución N° 17.565 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 4 de diciembre de 2014 (el “Programa”), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;
2. Que las Partes han resuelto establecer un reglamento marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el “Reglamento”), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios (según se define este término más adelante);
3. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 15 de julio de 2015 (el “Contrato de Fideicomiso Financiero”), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios;
4. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a TMF, en representación del Fideicomiso, exclusivamente en calidad de Fiduciario y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria senior (los “Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales” o “VDFS Iniciales”), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los “Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales” o “VDFB Iniciales”) y, conjuntamente con los VDFS Iniciales, los “Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales”) y certificados de participación que representaran la total participación beneficiaria en el Fideicomiso (los “Certificados Iniciales”, junto con los Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, los “Valores Fiduciarios Iniciales”), los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios;
5. Que el Fiduciante y el Fiduciario aprobaron, conforme a las autorizaciones otorgadas por su Comisión Directiva y Directorio en sus reuniones de fechas 6 de mayo de 2015 y 9 de junio de 2015, respectivamente, la constitución de la serie Red Mutual XLI del Programa para la emisión de Valores Fiduciarios por hasta V/N \$ 120.000.000 (Pesos ciento veinte millones);

6. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en representación del Fideicomiso, exclusivamente en su calidad de Fiduciario y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitados (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate anticipado de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

7. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

## SECCIÓN I

### DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento.

“**Activos Afectados**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**Administrador**” significa AMUS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el Contrato de Administración.

“**Administrador General**” significa BACS, o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de (i) fiscalización de la administración relacionadas con los Créditos detalladas en el apartado A.1) del Anexo C; y (ii) percepción de la cobranza de los Agentes de Cobro y Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y remisión al Fiduciario detalladas en el apartado A.2) del Anexo C.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 9.8 del presente.

“**Agentes de Cobro de los Créditos**” significa AMUS, por los Créditos cuya cobranza se efectúa a través de los Códigos de Descuento de los que es titular y para el caso de préstamos de pago voluntario, y AMEP, AMSDA, MUTUAL VIAL, AMPIV, MUTUAL URQUIZA, MUPER, FEDERACIÓN e ITALA o cualquier entidad que participe en la operatoria de otorgamiento de préstamos por AMUS a agentes y/o funcionarios activos y pasivos nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, que el fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos a través del respectivo Código de Descuento descriptas en el Contrato de Agencia de Cobro, que cumpla con las exigencias establecidas en el Contrato de Agencia de Cobro y en el Convenio de Pago y/o en el Convenio Intermutual y/o convenio similar que celebrado o que se celebre en el futuro con AMUS, y que preste conformidad respecto de todas aquellas obligaciones previstas en el respectivo Contrato de Agencia de Cobro.

**“Agente de Control y Revisión”** significa, en principio Daniel H. Zubillaga (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 127 F° 154 en fecha 19 de enero de 1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 176 F° 188 en fecha 21 de diciembre de 1988), Guillermo A. Barbero (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 139 F° 145 en fecha 11 de septiembre de 1984), y Luis A Dubiski (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 103 F° 159 en fecha 24 de julio de 1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. (inscripta en el Tomo 1 Folio 100 del Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas del C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 29 de enero de 2014)), o la/s persona/s que el Fiduciario designe, con acuerdo del Administrador General, para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

**“AMEP”** significa la Asociación Mutualista de Empleados Públicos de la Provincia de Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe y a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

**“AMPIV”** significa la Asociación Mutual Personal del Instituto de la Vivienda, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la administración pública de la Provincia de Mendoza en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

**“AMSDA”** significa la Asociación Mutual 7 de Agosto, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Santa Fe en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, del respectivo Convenio de Pago y del Contrato de Agencia de Cobro.

**“AMUS”** significa la Asociación Mutual Unión Solidaria

**“Asesores Impositivos”** significa Fi Consultores.

**“Auditores Externos”** significa BDO Becher y Asociados S.R.L.

**“Autorizaciones de Descuento”** significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo en beneficio de entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas por la normativa vigente aplicable, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o los funcionarios nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina, y/o jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

**“BACS”** significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

**“Beneficiario”** significa el titular beneficiario de un Valor de Deuda Fiduciario o un Certificado.

**“Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento”** significa las entidades en beneficio de las cuales los respectivos Organismos hubieren concedido o asignado, o concedan o asignen en el

futuro, Autorizaciones de Descuento y que fueren aceptables para el Fiduciario, incluyendo sin limitación a SI.DE.CRE.ER.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

“**Caja de Valores**” significa Caja de Valores S.A.

“**Cartera**” significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**” significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**” significa el importe de la Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a las tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

“**Certificados**” significa los certificados de participación por un valor nominal de hasta \$ 5.673.532 (Pesos cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos treinta y dos) subordinados en el derecho de cobro a los VDFS, a los VDFB y a los VDFC, emitidos por el Fiduciario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Certificados de Participación Red Mutual XLI.

“**Certificados Iniciales**” tiene el significado asignado en los Considerandos del presente Contrato.

“**Códigos de Descuento**” significa, alternativa o conjuntamente, cada autorización concedida o asignada, o que sea concedida o asignada en el futuro, por algún Organismo a las entidades que hubieren cumplimentado las exigencias establecidas en la normativa vigente aplicable y/o en los respectivos Convenios de Pago y/o en el convenio similar celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS, para retener, entre otros conceptos, las cuotas de los Créditos otorgados por el Fiduciante conforme a los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS, mediante descuento por planilla de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, y/o los jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, pertenecientes a los respectivos Organismos.

“**Colocadores**” significa BACS, Banco Hipotecario S.A., Banco Voii S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

“**Comisión del Administrador**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.2 del Contrato.

“**Comisión del Administrador General**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.3 del Contrato.

“**Comisión del Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

“**Contrato**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

“**Contrato de Administración**” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador para la administración de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

“**Contrato de Agencia de Cobro**” significa el contrato de agencia de cobro celebrado entre el Fiduciario, AMUS, los Agentes de Cobro de los Créditos y el Administrador General.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.11 del Reglamento y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

**“Contrato de Fideicomiso Financiero”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad mediante el presente Contrato.

**“Convenios de Pago”** significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre los Agentes de Cobro de los Créditos y los respectivos Organismos, en relación con el pago de haberes y/o beneficios de la seguridad social.

**“Convenios Intermutuales”** significa los convenios celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre AMUS y cualquier otra entidad mutual o federación de mutuales, como cobradores y proveedores de Códigos de Descuento o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o como comercializadores de los préstamos personales otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS en el marco de la operatoria de otorgamiento de Ayudas Económicas, en virtud de los cuales acuerden prestar el servicio, entre otros conceptos, de cobranza o de comercialización de los préstamos otorgados, o a ser otorgados en el futuro, por AMUS a los asociados de las respectivas entidades, a través de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento aplicables.

**“Créditos”** significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, así como a agentes y/o funcionarios nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción política de la República Argentina, quedando la cobranza de las cuotas de estos préstamos a cargo de los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos proveedores de Códigos de Descuento o de los respectivos Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo y voluntario y acreditación en la cuenta de AMUS o de quien éste indique por escrito, según estuviere permitido en las Solicitudes de Ayuda Económica; que sean seleccionadas por el Fiduciario, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente; que integren los Bienes Fideicomitidos; y que sean cedidos mediante el presente Contrato.

**“Créditos en Mora”** significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

**“Créditos Fideicomitidos”** tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

**“Cuenta de Cobranzas”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

**“Cuenta de Fondo de Garantía”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

**“Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(b) del Contrato.

**“Cuenta de Gastos”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

**“Cuentas Fiduciarias”** significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo y la Cuenta de Gastos, abiertas en Banco Vooi S.A. a nombre del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI, bajo el N° de Cta. 0000000010000651 CBU3120000223000100006518.

**“Custodio”** significa el Fiduciario, quien con la conformidad del Fiduciante ha contratado a Bank S.A. o cualquier otra Persona que el Fiduciario designe en el futuro conforme al presente Contrato.

**“Deudor”** significa la Persona que sea deudor de un Crédito cedido al Fiduciario.

**“Día Hábil”** significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Documentos”** significa (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; (b) los pagarés que evidencian lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos; (c) los legajos de crédito de los respectivos Deudores de los Créditos, (d) los cupones que instrumentan los Créditos otorgados por AMUS a asociados de MUTUAL URQUIZA, cuyo cobro se efectúe a través de la respectiva Autorización de Descuento de SI.DE.CRE.ER., y (e) fotocopias certificadas de los Convenios Intermutuales y el convenio marco entre Mutual Urquiza y SI.DE.CRE.ER. de fecha 6 de septiembre de 2012.

**“Evento Especial”** tiene el significado que se le asigna en el Anexo B al presente Contrato.

**“Fecha de Cálculo”** significa el último Día Hábil de cada mes.

**“Fecha de Cierre”** significa el día de suscripción del presente Contrato que figura en el encabezamiento del presente Contrato.

**“Fecha de Cierre del Ejercicio”** significa el 31 de diciembre de cada año.

**“Fecha de Corte”** significa la fecha en la cual se dejaron de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1° de octubre de 2015.

**“Fecha de Emisión”** significa el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**“Fecha de Liquidación”** significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

**“Fecha de Pago”** significa el vigésimo (20º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

**“FEDERACIÓN”** significa la Federación de Mutuales de la Provincia de Misiones, federación de asociaciones mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o funcionarios nacionales y de los beneficios de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Misiones, en virtud del respectivo Convenio de Pago y/o cualquier otro convenio similar con el respectivo Organismo y del Contrato de Agencia de Cobro.

**“Fideicomiso”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1(i) del Contrato.

**“Fiduciante”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

**“Fiduciario”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

**“Fondo de Garantía”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

**“Fondo de Impuesto a las Ganancias”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.5 del Contrato.

**“Fondo de Reserva Impositivo”** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

**“Fondos de Reserva”** significa, en forma conjunta, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Impositivo.

**“Fondos Líquidos”** significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso.

**“Gastos del Fideicomiso”** significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (v) la Comisión del Administrador, la Comisión del Administrador General, incurridas con posterioridad a la firma del presente Contrato, según corresponda y los gastos por la contratación y servicios de Bank S.A.; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (viii) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (ix) las comisiones por transferencias interbancarias; (x) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (xi) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (xii) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xiii) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xiv) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 11.2 del presente Contrato y a la Sección VII del Programa; (xv) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, la CVSA, el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, el MAE y/o cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, de corresponder; (xvii) los gastos de publicación en el boletín de la bolsa de comercio de la jurisdicción que correspondiere; (xviii) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xix) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; (xx) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xxi) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

**“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso”** significa cualquier Gastos del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

**“Gastos Iniciales del Fideicomiso”** significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario en el Artículo 7.1 del Contrato, la Comisión del Administrador y del Administrador General, correspondientes al primer período mensual; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial y del Agente de Control y Revisión, así como los gastos para la contratación y servicios de Bank S.A.; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y



aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

“**INAES**” significa el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (antes el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - INACYM).

“**Informe de Gestión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.2 del Contrato.

“**Ingreso Neto**” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“**ITALA**” significa Itala Asociación Mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS de fecha 22 de diciembre de 2011 y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Manual de Originación**” significa el manual de originación de créditos personales establecido por AMUS para la originación de los Créditos, vigente al momento de efectuarse la cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos al Fideicomiso.

“**Monto de Emisión**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 6.4(a) del Contrato.

“**MUPER**” significa la Mutual Policial de Entre Ríos, asociación mutual encargada de la cobranza de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS, el Convenio Anexo al mismo de fecha 9 de agosto de 2006 celebrado entre AMUS, MUPER y BICA y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**MUTUAL URQUIZA**” significa la Asociación Mutual General Justo José de Urquiza, asociación mutual encargada de la comercialización, entre otros, de los Créditos otorgados, o que sean otorgados en el futuro, por AMUS a agentes activos y pasivos provinciales y municipales de la Provincia de Entre Ríos, y cuya cobranza se realice a través del respectivo Código de Descuento o Autorización de Descuento, todo ello en virtud del respectivo Convenio Intermutual celebrado o que sea celebrado en el futuro con AMUS y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**MUTUAL VIAL**” significa la Mutual del Trabajador Vial Santa Fe, asociación mutual encargada de la cobranza, entre otros conceptos, de las cuotas de los Créditos a través del Código de Descuento de los haberes de los agentes y/o los funcionarios provinciales de la Provincia de Santa Fe y de los beneficios de la seguridad social de los jubilados y pensionados provinciales de la Provincia de Santa Fe, en virtud del Convenio Intermutual suscripto con AMUS y del Convenio de Pago suscripto con la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe y del Contrato de Agencia de Cobro.

“**Normas de la CNV**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Organizadores**” significa BACS y Banco Voii S.A. conjuntamente, en su carácter de Co-organizadores del Fideicomiso.

“**Organismos**” o “**Reparticiones Públicas**” significa, indistinta o conjuntamente, la

administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

“**Partes**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Patrimonio Fideicomitado**” significa (i) los Bienes Fideicomitados y cualquier otro fondo recibido con relación a los fondos fideicomitados a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“**Pérdida Neta**” significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia negativa determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

“**Período de Cobranza**” significa el período de tiempo que va desde el primer día del mes inmediato anterior a una Fecha de Pago (salvo para el primer Período de Cobranza que comienza en la Fecha de Corte), inclusive, al último día del mes inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, inclusive.

“**Período de Devengamiento de Intereses**” significa, para cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria, en relación con (i) la primera Fecha de Pago, el período iniciado en la Fecha de Emisión y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y (ii) cualquier otra Fecha de Pago, el período iniciado el vigésimo (20º) día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago y finalizado el vigésimo (20º) día del mes calendario en el que tenga lugar dicha Fecha de Pago, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

“**Persona**” significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización sin personería jurídica u otra entidad comercial.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.4 (IV) del Contrato.

“**Programa**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Reglamento**” tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

“**Rescate de Certificados por Razones Impositivas**” tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 5.2 del Contrato.

“**Saldo de Capital**” significa, en relación con cualquier Crédito pendiente de pago a la fecha de determinación, su saldo de capital a la Fecha de Corte.

“**SI.DE.CRE.ER.**” significa Sistema de Créditos de Entre Ríos S.A. o SI.DE.CRE.ER. S.A., una empresa de la Provincia de Entre Ríos que funciona como una entidad de tarjeta de crédito regida por la Ley N° 25.065 de tarjetas de crédito, la cual tiene asignadas y es beneficiaria de Autorizaciones de Descuento en virtud de la Ley N° 9645 del 14 de septiembre de 2005 de la Provincia de Entre Ríos. En virtud del Convenio Intermutual celebrado entre AMUS y MUTUAL URQUIZA el 15 de septiembre de 2005 y el convenio marco celebrado entre SI.DE.CRE.ER. y MUTUAL URQUIZA con fecha 6 de septiembre de 2012, SI.DE.CRE.ER. actuará como entidad

recaudadora y pagadora de los fondos provenientes de las respectivas Reparticiones Públicas de la Provincia de Entre Ríos y destinados al pago de los Créditos otorgados por AMUS a agentes activos y pasivos provinciales de la Provincia de Entre Ríos.

**“Solicitudes de Ayuda Económica”** significan las solicitudes de préstamos personales de consumo, mediante los cuales se documentan los préstamos otorgados por AMUS a sus propios asociados y a los asociados de otras entidades establecidas en las distintas jurisdicciones políticas de la República Argentina, conforme a lo acordado en los respectivos Convenios Intermutuales y/o convenios similares celebrados o que sean celebrados en el futuro con AMUS.

**“Suplemento de Prospecto”** significa el suplemento de prospecto de fecha 16 de diciembre de 2015, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”** significa la tasa promedio en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio diario de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días.

**“Tasa de Descuento”** es la tasa del 28,5% nominal anual.

**“Tasa de Referencia de los VDFB”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFB aplicable ser inferior al 23,00% nominal anual ni superior al 34,00% nominal anual. Los VDFB devengarán un interés equivalente al 26,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tasa de Referencia de los VDFC”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFC aplicable ser inferior al 24,00% nominal anual ni superior al 35,00% nominal anual. Los VDFC devengarán un interés equivalente al 27,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tasa de Referencia de los VDFS”** es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, y no pudiendo la Tasa de Referencia de los VDFS aplicable ser inferior al 22,00% nominal anual ni superior al 33,00% nominal anual. Los VDFS devengarán un interés equivalente al 25,00% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses.

**“Tenedores”** significa los tenedores y titulares beneficiarios de Valores Fiduciarios con derecho de cobro.

**“TMF TRUST”** tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del Contrato.

**“Tribunal Arbitral”** significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

**“Valores de Deuda Fiduciaria”** significa, conjunta o alternativamente, los VDFS, y/o los VDFB, y/o los VDFC según lo que el contexto requiera.

**“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B”** o **“VDFB”** significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 11.914.600 (Pesos once millones novecientos catorce mil seiscientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato,

compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**” o “**VDFC**” significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 16.453.400 (Pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFS y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Senior Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Valores de Deuda Fiduciaria Senior**” o “**VDFS**” significa los Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal de hasta \$ 79.430.400 (Pesos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, compuestos por los Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI.

“**Valor Fideicomitado**” es el valor presente de los Créditos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la Fecha de Corte de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos.

“**Valores Fiduciarios**” significa, conjunta o alternativamente, los Valores de Deuda Fiduciaria y/o los Certificados, según lo que el contexto requiera.

“**Valores Fiduciarios Iniciales**” tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

“**Vencimiento Declarado**” significa la fecha que acaezca ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento programada del Crédito de mayor plazo.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

## SECCIÓN II

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI* (el “Fideicomiso”), cuyo patrimonio fideicomitado consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los “Bienes Fideicomitados”).

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitados incluyen:

(A) los Créditos por un Saldo de Capital total de \$ 86.826.149,47 (Pesos ochenta y seis millones ochocientos veintiséis mil ciento cuarenta y nueve con 47/100), equivalente a un Valor Fideicomitado de \$ 113.471.932,18 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos con 18/100), cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida en su totalidad a la fecha del presente, por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, identificados en el Anexo A, junto con los saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte los cuales ascienden a \$ 3.788.381,51 (Pesos tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno con 51/100) y serán aplicados al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo dispuesto en los Artículos 2.7 y 3.4 del presente Contrato, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitivos u otros conceptos pendientes bajo estos Créditos (denominándose a tales Créditos, tales saldos depositados en las Cuentas Fiduciarias y tales pagos por capital, intereses u otros conceptos transferidos al Fiduciario, como los “Créditos Fideicomitados”);

(B) el derecho de cobro de la parte proporcional de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del Deudor cedido;

(C) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con este Contrato;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitados se registrará por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitados, y ratifica la aceptación de la cesión en propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero.

#### Artículo 2.2. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios previstos en el Artículo 3.2 del Contrato, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la

Nación.

### Artículo 2.3. Requisitos de los Créditos.

Cada Crédito reúne los siguientes requisitos:

- (a) originado cada uno bajo la línea de préstamos personales de consumo con cobro por descuento de haberes o beneficios de la seguridad social, conforme las normas de originación del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación y detalladas en el Suplemento de Prospecto, e instrumentado en una Solicitud de Ayuda Económica;
- (b) creado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;
- (c) se han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito y el procedimiento de descuento y/o débito directo sobre los haberes o beneficios de la seguridad social de los Deudores a través de los Códigos de Descuento o las Autorizaciones de Descuento que correspondan, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se hayan encontrado en plena vigencia a la fecha de cesión de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su cesión, haber sido de propiedad del Fiduciante, y haber sido cesible cada uno de los Créditos de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441;
- (e) a la fecha de su cesión, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante haya tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo Gravamen;
- (f) haber sido una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) haber sido un Crédito que constituya Cartera Normal, y no haber sido objeto de acciones litigiosas; y
- (h) que el domicilio de los Deudores a los fines de la facturación esté ubicado en la Argentina.

### Artículo 2.4. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la adquisición de dichos Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y la transferencia de los Créditos Fideicomitidos accesoriamente documentados mediante pagarés, con el endoso y tradición de estos últimos. A la fecha del presente Contrato, la totalidad de los Créditos Fideicomitidos han sido cedidos al Fiduciario.

Asimismo, el Fiduciante endosó con cláusula “sin garantía” a favor del Fiduciario los pagarés que instrumentan cada uno de los Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la presente cesión a los Deudores para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que el Fiduciante ha realizado asimismo la notificación de la cesión fiduciaria bajo el presente, a través de su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, conforme lo establecido en el párrafo anterior y en virtud de las declaraciones expresas del Fiduciante en el Artículo 10.1 del presente Contrato, el Fiduciario no realizará notificación adicional alguna al respecto, a menos que AMUS dejara de desempeñarse como Administrador, en cuyo caso,

el Fiduciario evaluará la forma de notificar el cambio del Administrador a los Deudores.

Además de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Fiduciante tiene a su cargo la notificación de la cesión fiduciaria a las compañías aseguradoras emisoras de los seguros relacionados con los Créditos Fideicomitidos y la realización de los actos o suscripción de los documentos que sean necesarios o convenientes para perfeccionar la transferencia de los derechos derivados de las respectivas pólizas a favor del Fiduciario, y dará cuenta de ello al Fiduciario.

Artículo 2.5. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitado. Cobranza de Créditos.

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo previsto en este Contrato. El Fiduciario podrá delegar, en forma total o parcial, la administración y cobro de los Bienes Fideicomitados.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega:

(i) en (a) el Administrador, la administración de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Administración y (b) el Administrador General las funciones de fiscalización de la administración de los Créditos detallados en el apartado A.1) del Anexo C del presente.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el Contrato de Administración, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(ii) en (a) los respectivos Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento la cobranza regular de todos los pagos bajo los Créditos a ser realizados por los Deudores, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Contrato, en el Contrato de Agencia de Cobro, en los respectivos Convenios Intermutuales, Convenios de Pago y/o convenios similares celebrados con AMUS, estableciéndose que las cobranzas serán transferidas a la Cuenta de Cobranzas en un plazo que no podrá superar los tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y (b) el Administrador General, la recepción de la cobranza de los Créditos por parte de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiario de Autorizaciones de Descuento y su remisión al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C del presente y en el Contrato de Agencia de Cobro.

Las cobranzas devengadas a partir de la fecha de constitución del Fideicomiso corresponden al Fideicomiso. Todo hecho relevante que pudiese afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas a los Agentes de Cobro de los Créditos, al Administrador, al Administrador General y al Agente de Control y Revisión será informado inmediatamente al Fiduciario.

Artículo 2.6. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitado en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y

hasta el límite de los Bienes Fideicomitados, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFC, de los VDFC a los VDFB y de los VDFB a los VDFS, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni TMF TRUST, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán responsables de otra manera por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.7. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, (i) al Fiduciante, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte (los cuales ascienden a \$ 3.788.381,51 (Pesos tres millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno con 51/100), y (ii) los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFS, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (ii) segundo, se cancelarán los VDFS Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea AMUS; (v) quinto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a AMUS, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los Certificados, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los Certificados Iniciales cuyo tenedor sea AMUS.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales y de Certificados Iniciales, según correspondiere, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, (i) la totalidad de los fondos netos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente; y (ii) los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.7 del presente.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios



Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al precio de suscripción por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria y los Tenedores de Certificados serán los beneficiarios del Fideicomiso.

Artículo 2.9. Listado de los Créditos Fideicomitados.

El Fiduciario llevará un listado a los efectos de identificar a los Bienes Fideicomitados, sobre la base de la información suministrada por el Fiduciante.

Artículo 2.10. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, quien –de conformidad con el Fiduciante- ha contratado a Bank S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas, y deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), durante toda la existencia del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, la custodia de los Documentos le permite al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que deriven de su condición de titular del dominio fiduciario teniendo el libre, incondicionado e irrestricto acceso a los Documentos y sin que la delegación de dicha función libere de responsabilidad al Fiduciario.

Bank S.A. entregará al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste a Bank S.A. con un plazo razonable que no podrá exceder de 3 (tres) Días Hábiles con copia al Fiduciario, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en Quiebra, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración.

Artículo 2.11. Renuncia y Remoción del Administrador General.

(a) El Administrador General podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa.

A los efectos del presente Artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato; (ii) el incumplimiento del Administrador y/o Agentes de Cobro de los Créditos y/o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, el Contrato de Administración y el Contrato de Agencia de Cobro o (iii) en caso de que la actuación del Administrador General, deviniere ilegal o prohibida.

(b) El Administrador General podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa o sin justa causa por el Fiduciario. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Administrador General hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

(c) En caso de renuncia o remoción el Administrador General, según corresponda, deberá prestar su colaboración al Fiduciario a fin de concretar el traspaso de las funciones al administrador general sucesor.

(d) Los costos y gastos relacionados con la remoción, serán considerados como Gastos del

Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Administrador General.

#### Artículo 2.12. Remoción de los Agentes de Cobro de los Créditos.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Agencia de Cobro, (a) los Agentes de Cobro podrán ser removidos ante los siguientes supuestos: (i) acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de incumplimiento detallados en el Contrato de Agencia de Cobro; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas bajo el Contrato de Agencia de Cobro; (iii) pérdida del Agente de Cobro del sistema de descuento por planilla de sueldos, por cualquier causa que fuere; (iv) Si la CNV o el Merval emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación de cualquier de los Agentes de Cobro, o sugirieran o solicitaran el cambio de cualquiera de ellos; y (v) se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitado del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación de cualquiera de los Agentes de Cobro, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

(b) Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados (i) a (v) precedentes, el Fiduciario podrá nombrar un agente de cobro sustituto (el “Agente de Cobro Sustituto”) siguiendo el procedimiento que se establece en el Contrato de Agencia de Cobro.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Agente de Cobro), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos Personales, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (iv) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Administrador General y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos Personales que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder especial irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del Fideicomiso; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro o Beneficiario de Autorización de Descuento respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos Personales bajo de presente Contrato.

#### Artículo 2.13. Resolución del Contrato.

El Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de negociación del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y del MAE, si éstas últimas fueran solicitadas, transcurrieran treinta (30) días desde la firma del Contrato sin que los Valores Fiduciarios puedan ser emitidos por cualquier causa que fuere.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, o de los Bienes Fideicomitados.

### SECCIÓN III

#### VALORES FIDUCIARIOS

##### Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

AMUS, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados a nombre de los respectivos suscriptores. En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFS por un monto máximo de V/N \$ 79.430.400 (Pesos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos), VDFB por un monto máximo de V/N \$ 11.914.600 (Pesos once millones novecientos catorce mil seiscientos), VDFC por un monto máximo de V/N \$ 16.453.400 (Pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos) y Certificados por un monto máximo de V/N \$ 5.673.532 (Pesos cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos treinta y dos) (en conjunto, el “Monto de Emisión”).

##### Artículo 3.2. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el Anexo B, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato. Los principales términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

Valores de Deuda Fiduciaria Senior hasta V/N \$ 79.430.400- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 450 puntos básicos) no inferior al 22% N/A y no superior al 33% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B hasta V/N \$ 11.914.600.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 650 puntos básicos) no inferior al 23% N/A y no superior al 34% N/A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase C hasta V/N \$ 16.453.400.- Tasa Variable (Tasa BADLAR Bancos Privados más 750 puntos básicos) no inferior al 24% N/A y no superior al 35% N/A	Certificados de Participación hasta V/N \$ 5.673.532.-
--	--	--	--

##### Artículo 3.3. Colocación. Precio de Colocación.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados, durante un período de colocación de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, a través del régimen de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Reglamento, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo precio de suscripción de los VDF y de los Certificados determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios y de los Fondos Acumulados en las Cuentas Fiduciarias.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.7 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;
- (ii) al rescate total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y
- (iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

#### SECCIÓN IV

##### APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitado. Cuenta de Cobranzas.

Las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, correspondiente al Período de Cobranza, en cualquier Fecha de Pago, o todas las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas, en la fecha de liquidación del Fideicomiso, según fuere el caso, serán retiradas de la Cuenta de Cobranzas para su aplicación por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) Mientras no se produzca un Evento Especial:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos, de corresponder;

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

*quinto*, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, conforme al Artículo 6.3, de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*noveno*, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

*décimo*, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

*décimo primero*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo segundo*, al pago de capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo tercero*, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo cuarto*, al pago de capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

*décimo quinto*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo sexto*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo séptimo*, al pago de la utilidad de los Certificados.

(b) En el supuesto que se produjera un Evento Especial:

(i) En caso que se dispusiera la continuación del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución y, en su caso, a la reposición de la Cuenta de Gastos;

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;

*quinto*, a la constitución y, en su caso, a la reposición del Fondo de Garantía, en caso de corresponder;

*sexto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*séptimo*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*octavo*, al pago del interés devengado sobre los VDFS que se encuentre impago respecto de estos VDFS con relación a cualesquiera Fechas de Pago anteriores;

*noveno*, al pago del interés devengado sobre los VDFS correspondiente a estos VDFS para dicha Fecha de Pago;

*décimo*, al pago de capital de los VDFS hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFS, de corresponder;

*décimo primero*, al pago del interés devengado sobre los VDFB correspondiente a estos VDFB para

dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo segundo*, al pago del capital de los VDFB hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFB, de corresponder;

*décimo tercero*, al pago del interés devengado sobre los VDFC correspondiente a estos VDFC para dicha Fecha de Pago, de corresponder;

*décimo cuarto*, al pago del capital de los VDFC hasta su cancelación total, o al pago del valor de rescate de los VDFC, de corresponder;

*décimo quinto*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo sexto*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo séptimo*, al pago de la utilidad de los Certificados.

(ii) En caso que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso:

*primero*, al pago de los Impuestos;

*segundo*, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

*tercero*, a la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder

*cuarto*, a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en su caso;

*quinto*, a la devolución de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3;

*sexto*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFS hasta su cancelación total;

*séptimo*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFB hasta su cancelación total;

*octavo*, al pago del interés y del capital adeudados de los VDFC hasta su cancelación total;

*noveno*, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

*décimo*, al pago del valor nominal de los Certificados hasta que quede reducido a \$ 100 (pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago; y

*décimo primero*, al pago de la utilidad de los Certificados.

Artículo 4.2. Destino de los Fondos Depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.4(a).

## SECCIÓN V

### RESCATE ANTICIPADO

#### Artículo 5.1. Rescate Anticipado a opción de los Tenedores de Certificados.

Una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, en cualquier momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados, éstos podrán resolver, sujeto a las limitaciones contenidas en las Normas de la CNV respecto del voto del Fiduciante en los casos en que éste resulte asimismo Tenedor de Certificados, (i) el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitado existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitado y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de Certificados, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Certificados; o (ii) el retiro de los Certificados de la oferta pública y negociación y, en su caso, la conversión del presente Fideicomiso en un fideicomiso ordinario, en cuyo caso los Tenedores de Certificados que no optaren por el retiro y, en su caso, la conversión, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados a la fecha en que se decida el retiro y/o la conversión, más una utilidad equivalente a una vez la tasa de interés de los VDFS aplicado a dicho valor residual, siempre y cuando existieren fondos disponibles a dicho fin en el Fideicomiso. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos Certificados.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de Certificados manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados anticipadamente. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

#### Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos. El valor de rescate de los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose el Patrimonio Fideicomitado conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

#### Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitados.

(i) En cualquier momento en que el Saldo de Capital de los Créditos Fideicomitados represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitados, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en

ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) días hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iv) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El valor de rescate para los Certificados será el importe equivalente a su participación en el Patrimonio Fideicomitado remanente luego de pagado el valor de rescate de las otras Clases de grado preferente, valuándose los Créditos conforme al procedimiento establecido oportunamente por los respectivos Tenedores Mayoritarios de los Certificados que se estuvieren rescatando.

(iv) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

## SECCIÓN VI

### CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS DE RESERVA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS

#### Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) los fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la “Cuenta de Cobranzas”).

#### Artículo 6.2. Cuenta de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la “Cuenta de Gastos”). El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario podrá realizar provisiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las provisiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos



del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

**Artículo 6.3. Fondo de Garantía. Cuenta de Fondo de Garantía.**

El Fiduciario constituirá un fondo de garantía que será aplicado exclusivamente para (i) el pago de los Servicios de interés sobre los VDFS y los VDFB, de acuerdo al Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, o ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier evento, y (ii) el pago de los Gastos del Fideicomiso o Gastos Extraordinarios del Fideicomiso ante cualquier insuficiencia de fondos en la Cuenta de Cobranzas y la imposibilidad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Gastos de la Cuenta de Cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.2 del Contrato de Fideicomiso (el “Fondo de Garantía”).

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas correspondientes a sumas devengadas desde la Fecha de Corte. En caso que los fondos fueran utilizados, el Fiduciario repondrá el Fondo de Garantía mediante la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas.

El Fondo de Garantía será constituido y mantenido por un importe equivalente a (i) para la primera Fecha de Pago, la suma de cuatro veces el próximo Servicio mensual de intereses correspondiente a los VDFS calculados a una tasa del 24,00% (veinticuatro por ciento) nominal anual y una vez el próximo Servicio de interés de los VDFB del 24,00% (veinticuatro por ciento) nominal anual, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (ii) para las Fechas de Pago subsiguientes (a) mientras el capital de los VDFS no hubiere sido amortizado, la suma de cuatro veces el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFS y una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFS y los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFS y los VDFB, respectivamente; y (b) una vez que el capital de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, la suma de una vez el próximo Servicio mensual de intereses de los VDFB calculados a la tasa correspondiente al último Período de Devengamiento de Intereses de los VDFB a la Fecha de Pago inmediatamente anterior, sobre el saldo de capital de los VDFB. El Fiduciario se reserva la facultad de asignar e imputar fondos a la Cuenta de Fondo de Garantía desde la Cuenta de Cobranzas, a fin de reponer el Fondo de Garantía, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el saldo de capital de los VDFB sea igual o inferior al saldo del Fondo de Garantía, este último será liberado totalmente para el pago de los VDFB. Los fondos acumulados en la Cuenta de Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

La Cuenta de Fondo de Garantía es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Garantía (la “Cuenta de Fondo de Garantía”).

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

**Artículo 6.4. Fondo de Reserva Impositivo. Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo.**

(a) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o

extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1 del presente. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados con grado de inversión para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 7.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositiva, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

(b) La Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo es la cuenta fiduciaria en Pesos que se abrirá en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione oportunamente, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la “Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo”).

Una vez cumplido el objeto de dicha cuenta, cualquier suma remanente depositada en esta cuenta será distribuida según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

#### Artículo 6.5. Fondo de Impuesto a las Ganancias.

El fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias”) se constituirá con los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas y en función al orden de prelación previsto en el Artículo 4.1. y su constitución se realizará según lo siguiente: (i) al cierre de cada balance mensual el Fiduciario proporcionará a los Asesores Impositivos del Fideicomiso la información necesaria para que este determine el importe devengado en concepto de impuesto a las ganancias y, en caso de corresponder, retendrá mensualmente de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas; (ii) si existiesen anticipos de impuesto a las ganancias, el Fiduciario retendrá de los fondos depositados en la Cuenta de Cobranzas el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar durante el mes inmediato siguiente; y (iii) si una vez abonado el anticipo correspondiente quedaren fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias, estos se liberarán para su acreditación en la Cuenta de Cobranzas.

#### Artículo 6.6. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Fondo de Reserva Impositivo podrán unificarse en una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la

contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas, en Argentina o en el exterior, cuando, a criterio del Fiduciante, la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso.

El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso.

En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

#### Artículo 6.7. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuenta corriente remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco Voii S.A.), o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando esta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria y contar como mínimo con calificación de grado de inversión.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

Las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión deberán ser entidades de primera línea y de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado de capitales o financiero local y contar como mínimo con calificación de grado de inversión local.

Las calificaciones deberán corresponder a calificadoras de riesgo inscriptas en la CNV.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

## SECCIÓN VII

### COMISIONES

#### Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una comisión inicial de \$ 39.000.- (Pesos treinta y nueve mil) más IVA la cual ha sido abonada al momento de la constitución del presente; y (ii) una comisión de administración mensual de \$ 35.800.- (Pesos treinta y cinco mil ochocientos) más IVA pagadera por trimestre adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución, que se incrementará en un 30% (treinta por ciento) anual a partir del segundo año (inclusive) de vigencia del Fideicomiso (en conjunto, la “Comisión del Fiduciario”). La Comisión del Fiduciario será pagadera por trimestre por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión de Administración Mensual, una retribución adicional equivalente a un trimestre de Comisiones de

Administración Mensual del Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y de los Agentes de Cobro.

El Administrador percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual equivalente al 0,50% nominal anual sobre el saldo de capital total a vencer de los Créditos a cada Fecha de Cálculo (la “Comisión del Administrador”) más IVA. La Comisión del Administrador correspondiente al primer período mensual será deducida por el Fiduciario de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria. En adelante, la Comisión del Administrador será pagadera por adelantado y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Administrador, el Administrador tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador en ese sentido.

Los Agentes de Cobro cumplirán con sus tareas bajo el Contrato de Agencia de Cobro sin derecho a percibir comisión alguna.

Artículo 7.3. Remuneración del Administrador General.

BACS, en su carácter de Administrador General de los Créditos Personales, percibirá por sus tareas relacionadas con este Fideicomiso una comisión mensual compuesta por (a) una suma fija de \$ 19.500 (Pesos diecinueve mil quinientos)] más IVA y (b) una suma variable de 30 (treinta) puntos básicos anuales calculados sobre el Valor Fideicomitado de los Créditos a cada fecha de cálculo más IVA (y no pudiendo ser dicha suma variable inferior a \$ 13.000 (Pesos trece mil) mensuales más IVA), pagadera mensualmente por adelantado y debitada directamente por el Administrador General de las cobranzas a transferir al Fiduciario conforme se detalla en el apartado A.2) del Anexo C y en el Contrato de Agencia de Cobro. Si los fondos a depositar o aquellos depositados en la Cuenta de Cobranzas fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Administrador General tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Administrador General en ese sentido. El monto de la comisión mensual será revisado semestralmente por el Fiduciante y el Administrador General y en caso que acuerden un nuevo valor, éste será comunicado al Fiduciario quien no podrá oponerse en la medida que el monto no afecte el pago a los Beneficiarios.

Artículo 7.4. Remuneración de los Asesores Impositivos, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija para el primer año de \$ 33.600 (Pesos treinta y tres mil seiscientos) más IVA, equivalente a un total aproximado de \$ 151.800 (Pesos ciento cincuenta y un mil ochocientos) durante la vida del Fideicomiso. Esta comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Asesores Impositivos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Asesores Impositivos en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario. El Cierre de Ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se fija el día 31 de diciembre de cada año.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una comisión fija para el primer año de \$ 57.000 (Pesos cincuenta y siete mil) más IVA, equivalente a un total aproximado de \$ 188.500 (Pesos ciento ochenta y ocho mil quinientos) durante la vida del Fideicomiso. Esta

comisión será pagadera por adelantado y será debitada anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual de hasta \$ 5.300.- (pesos cinco mil trescientos) más IVA desde el primer informe presentado y durante 9 meses. A partir del 10° mes los honorarios ascenderán a \$ 5.800.- (pesos cinco mil ochocientos) mensuales más IVA. Estas comisiones serán pagaderas por adelantado y serán debitadas anualmente por el Fiduciario en la Fecha de Pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la comisión, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

## SECCIÓN VIII

### PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

#### Artículo 8.1. Pago de Servicios.

El Fiduciario pagará, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2/Anexo B del presente Contrato, en el Artículo 4.1 y demás disposiciones de este Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a la Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitados, según lo previsto en este Contrato, y ni AMUS, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni TMF, a título personal, en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

#### Artículo 8.2. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDFS por insuficiencia de fondos fideicomitados en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre el saldo impago equivalente a la Tasa de Referencia de los VDFS más el 0,5%, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos desde la primera Fecha de Pago en la que se verificó un incumplimiento en el pago de los Servicios de interés bajo los VDFS sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados a los VDFS al vencimiento de tal período, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del Anexo B del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del Anexo B del presente. Durante dicho período de ciento veinte (120) días, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta de Cobranzas o en el Fondo de Garantía, según el caso, de acuerdo al orden de prelación establecido en el apartado (a) del Artículo 4.1 del presente Contrato. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta

(60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados.

#### Artículo 8.3. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el Artículo 3.2 del presente Contrato, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o retenciones, y/o realizadas las previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por los Asesores Impositivos. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

#### Artículo 8.4. Asesores Impositivos, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a Fi Consultores como Asesores Impositivos para que presten todos los servicios establecidos en el Artículo 4.6 del Reglamento, así como también para que confeccionen las declaraciones juradas y/o comprobantes a efectos del pago de los Impuestos. El Fiduciario procurará que los Asesores Impositivos entreguen la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo, en el Artículo 8.3 del presente y en los Artículos 4.6 y 7.1 del Reglamento.

A tales efectos, los Asesores Impositivos comunicarán al Fiduciario, en términos claramente asertivos, sobre la forma, tiempo y lugar de cumplimiento de todas las obligaciones referidas a dichos Impuestos. En caso que los Asesores Impositivos consideraran que existen distintas interpretaciones o que es opinable la aplicación de una norma impositiva referida a la procedencia, monto y/o oportunidad del pago de los Impuestos comunicará tal circunstancia al Fiduciario.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a BDO Becher y Asociados S.R.L. como Auditores Externos del Fideicomiso para que realicen las tareas de auditoría conforme el Artículo 7.1 del Reglamento.

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes (todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y su datos se encuentran especificados en el Capítulo VI, apartado 5, del Suplemento de Prospecto) o la persona o personas que el Fiduciario designe, con la conformidad del Administrador General, sujeto a lo establecido en las Normas de la CNV, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador, del Administrador General o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: a) los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros, b) los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente, c) niveles de mora, niveles de cobranza, d) análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos

real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios, e) control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación. Asimismo, deberá verificar el cumplimiento del límite a las tasas establecidas por la Comunicación “A” 5590 y sus modificatorias y complementarias.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

## SECCIÓN IX

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

#### Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la Fecha de Cierre que:

(i) El Fiduciario es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Reglamento y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Reglamento contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Reglamento no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Reglamento, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

(vi) El Fiduciario ha obtenido la calificación 2FD (arg) (con perspectiva estable) para actuar como fiduciario por parte de Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo de conformidad con la Resolución del Consejo de la BCBA N° 2/2006 y sus modificatorias y complementarias, la cual se encuentra vigente.

#### Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Reglamento, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes;
- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso.

#### Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE o a cualquier Mercado Relevante, con una anticipación de sesenta (60) días, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 9.5, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros. Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitado, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario. A los efectos del presente artículo, “justa causa” de renuncia significa cualquiera de los siguientes supuestos: (i) grave incumplimiento por el Administrador, o el Fiduciante de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Fideicomiso Financiero; (ii) si no existieran fondos suficientes para hacer frente a los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; y (iii) la actuación del Fiduciario como fiduciario bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida.

En caso que el Fiduciario no mantuviere la calificación como fiduciario por parte de una calificadora de riesgo conforme lo dispuesto y en los plazos establecidos en la Resolución de Consejo N° 2/2006 y sus normas modificatorias y complementarias, el Fiduciario renunciará, y tal renuncia se considerará una renuncia sin causa.

#### Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia del Patrimonio Fideicomitado, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por “justa causa”, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.



#### Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sucesor y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

#### Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

#### Artículo 9.7. Revocación del Administrador.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario y al Administrador General la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y al Administrador General cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior a \$ 100.000 (Pesos cien mil), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario y al Administrador General, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado

conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, o de los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de cobranzas; (iii) notificar a los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iv) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados. total o parcialmente; (v) notificar a las Reparticiones Públicas, Agentes de Cobro, Administrador General, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias, aún respecto de créditos no fideicomitados (y sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a Créditos Fideicomitados en un plazo razonable a ser determinado), a cuyo efecto el Fiduciante otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario; y/o (vi) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario o al Administrador General u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato y el Contrato de Administración.

Artículo 9.8. Asunción del Cargo por el Administrador Sustituto.

(a) Ante la eventualidad de un cambio en el Administrador, ya sea por renuncia o remoción según los supuestos que se prevén en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, el Administrador deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato y en el Contrato de Administración hasta que haya asumido el administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”) a ser designado de acuerdo al mecanismo establecido en el Artículo 9.5 del presente. El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración de los Créditos. El Administrador deberá transferir al Administrador Sustituto todos los registros, documentación e información necesaria para la administración de los Créditos.

(b) El Administrador se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria, al Administrador Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato.

(c) En el caso que el Administrador Sustituto no pudiera obtener del Administrador la información o colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones del Administrador Sustituto o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere necesario a fin de proteger los derechos de los Tenedores, el Fiduciario podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquel u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares.

Los gastos de transferencia de la información, las notificaciones a las Reparticiones Públicas, los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Administrador General u otros terceros y la realización de los actos que fueren pertinentes a fin de que le Administrador Sustituto pueda asumir sus funciones serán a cargo del Fideicomiso, salvo que las causas de remoción tuvieren origen en la culpa o el dolo del Administrador, en cuyo caso se deberá solventar o reembolsar tales gastos dentro de los tres (3) Días Hábiles de que el Fiduciario lo solicitare.

## SECCION X

### DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE

#### Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, a la Fecha de Cierre, con relación a los Créditos, que:

(i) el Fiduciante está debidamente inscripto como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y sometido al régimen de las asociaciones mutuales conforme lo previsto en la Ley N° 20.321 y demás normativa aplicable, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; el Fiduciante cumplía al momento de originar los Créditos y actualmente cumple con toda la normativa que le es aplicable a su actividad incluyendo sin limitación las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, y las Resoluciones del INAES que le fueran aplicables (incluyendo sin limitación la Resolución del INAES N° 4516/2011 y complementarias N°611 y 612 del año 2015); el Fiduciante posee todas las facultades y autoridad necesarias para originar y transferir en propiedad fiduciaria los Créditos bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, así como posee todas las facultades y autoridad necesarias para adherir al Reglamento, suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; cuenta con un reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica, aprobado por sus órganos societarios y por el INAES conforme lo exigido por las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, la adhesión al Reglamento y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato, y la adhesión al Reglamento;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, la adhesión al Reglamento y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Reglamento está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables, y características previstas en el Artículo 2.3 del presente, incluyendo sin limitación las normas internas de SI.DE.CRE.ER. en relación a los cupones que instrumentan los Créditos otorgados por MUTUAL URQUIZA a sus asociados;

(vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, incluyendo sin limitación, la Ley N° 20.321, las Resoluciones N° 2773/2008 y N° 1481/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.241, el Decreto N° 246/2011, las normas nacionales, provinciales y/o municipales que regulan el otorgamiento y administración de los Créditos, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;

(vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente verificados en cuanto a su existencia, completitud y validez y entregados por el fiduciante al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta;

(viii) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumplen con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador, los Agente de Cobro de los Créditos y el Administrador General y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; todos los Códigos de Descuento de los Agentes de Cobro de los Créditos, así como las Autorizaciones de Descuento de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, así como los Convenios Intermutuales y/o los convenios similares celebrados con AMUS, y los Convenios de Pago y/o convenios similares, los poderes, los documentos suscriptos por o referidos a los Agentes de Cobro de los Créditos se encuentran plenamente vigentes y cumplen con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto a los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;

(xii) el Fiduciante era el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, de tal forma que resultó innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiv) el Fiduciante cedió al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y

(xviii) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683 y 26.734, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación la Resoluciones N° 11/2012, 140/2012 y 3/2014); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de “conozca a su cliente” y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los clientes/asociados de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; y (c) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el Contrato de Agencia de Cobro; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683 y 26.734 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), en el caso que resultare aplicable.

#### Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa

intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por la Sección X del Reglamento;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, al MAE, a cualquier Mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, a la Autoridad Recaudadora y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente y en los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y/o respecto de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), en el caso que resultare aplicable;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o por cualquier causa los convenios similares celebrados con AMUS sean revocados cualquiera de los Convenios de Pago, como así también los contratos o poderes otorgados por ésta y cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, y/o por cualquier causa pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV);

(vii) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario; y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos, incluyendo sin limitación en caso de revocación de cualesquiera Códigos de Descuentos u Autorizaciones de Descuento y/o retiro de su autorización y/o afectación de su validez y/o aplicabilidad o respecto de cualquier circunstancia que afecte en forma adversa la cobranza de los Créditos.

#### Artículo 10.3 Facultades del Fiduciante de Recompra y/o Sustitución de Créditos en Mora o Quiebra. Anticipo de Fondos.

El Fiduciante podrá (pero no tendrá la obligación de): (i) recomprar Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en concurso preventivo o quiebra o Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo, mediante el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a recomprar, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el mes de recompra, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes de recompra y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes, y/o (ii) sustituir Cartera Morosa o Créditos cuyos deudores se encuentren en mora o quiebra, mediante la cesión al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 del presente, con un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los pagos futuros de dichos Créditos sin incluir el pago que vence en el

mes de sustitución, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre el último día del mes en que se sustituyan los Créditos y la fecha de vencimiento de cada pago de los Créditos, con más los intereses, servicios de amortización y seguros de los Servicios vencidos y a vencer en dicho mes.

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos respecto de aquellos Créditos cuyas cobranzas presenten retrasos por cualquier motivo o Créditos en Mora o Créditos cuyos deudores se encuentren en quiebra. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Fiduciario perciba las cobranzas relativas a dichos Créditos, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1.

## SECCIÓN XI

### DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 11.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímil, con confirmación de recepción) y se dirigen:

- (i) al Fiduciario y al Fiduciante a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o
- (ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en Caja de Valores y/o a través de la publicación por un (1) día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

#### Artículo 11.2. Régimen Informativo. Informe de Gestión.

(a) El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información establecido en la Sección VII del Reglamento, incluyendo sin limitación, el régimen de información periódico establecido en los Artículos 22 y 25 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y lo establecido por la Resolución N° 2/06 del Consejo de la BCBA, el cual será de aplicación al presente Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (a) precedente, el Artículo 7.3(i) del Reglamento no será de aplicación al presente Contrato, y será reemplazado en su totalidad por el siguiente texto:

Independientemente de las normas a que hacen referencia los Artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1675 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la normativa reglamentaria de la CNV, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores y a pedido de ellos, en el domicilio del Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de dicho pedido, un informe sobre la gestión del Fideicomiso (el “Informe de Gestión”). El Informe de Gestión detallará los conceptos que figuran a continuación: (a) el monto de intereses efectivamente pagado a los Tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Pago; (b) el monto de capital pagado a los Tenedores en la Fecha de Pago; (c) los montos de cualesquiera Impuestos que constituyen impuestos a los ingresos brutos y a las ganancias, si hubiera, pagados con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (d) los fondos derivados de la Cuenta de Cobranzas a la Cuenta de Gastos y a la Cuenta de Fondo de Garantía conforme al Artículo 6.2 y 6.3 del presente, en su caso,

respectivamente; (e) los montos de honorarios y gastos reembolsables pagados al Fiduciario, al Administrador, a los asesores legales del Fiduciario, a los Asesores Impositivos del Fideicomiso, a los Auditores Externos, y a los demás agentes del Fiduciario, en su caso, con los Bienes Fideicomitados distribuidos en proporción al saldo de capital total de los Créditos; (f) el Saldo de Capital total de los Créditos, siempre que sea provisto por el Administrador; y (g) mora de los Créditos discriminada por su saldo, siempre que sea provista por el Administrador.

Una vez transcurridos veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario hubiera puesto a disposición de los Tenedores el respectivo Informe de Gestión sin que el Fiduciario recibiera objeciones, dicho informe se considerará aprobado, no pudiendo los Tenedores impugnarlo.

A primer requerimiento del Fiduciante, del Administrador y/o del Administrador General, el Fiduciario pondrá a disposición de quien corresponda, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, con las excepciones allí previstas, a fin de permitirles cumplir con las exigencias impuestas por dicha resolución y sus normas complementarias o modificatorias, en la medida que dichas normas les fueren aplicables.

### Artículo 11.3. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario, así como las impuestas por las Normas de la CNV y el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La responsabilidad objetiva del Fiduciario se encuentra limitada al valor de los Bienes Fideicomitados conforme el artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa o dolo del Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 26.831, en su reglamentación, y en el artículo 21 de las Normas de la CNV, y sus modificatorias y complementarias, el Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax



#### Artículo 11.4. Indemnidad.

I. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario y al Organizador y Colocador indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato y/o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, del Organizador y Colocador de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, previa (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

IV. El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos, por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa de cualquier Persona Indemnizable, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del

Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 11.5. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.6. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de este Artículo 11 permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 11.7. Asamblea de Tenedores.

Respecto de la solicitud de convocatoria a asamblea realizada por los Tenedores conforme lo dispuesto en el Artículo 9.4 (i) del Reglamento, se requerirá el consentimiento de Tenedores que representen por lo menos el diez por ciento del monto del capital de una Clase de Valores Fiduciarios en circulación en cualquier momento.

Artículo 11.8. Forma de Liquidación del Fideicomiso.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario actuará a través del Administrador, quien será el encargado de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea y deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

Artículo 11.9. Adhesión al Reglamento.

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento, el que las Partes declaran conocer y aceptar, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 1.3 del mismo.

\* \* \* \* \*

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los        días del mes de diciembre de 2015, las Partes y el Administrador General firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes.

**Asociación Mutual Unión Solidaria,**  
como Fiduciante y Administrador

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TMF TRUST Company (Argentina)S.A.,**  
como Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Por **BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**, como Administrador General, prestando conformidad respecto de todas aquellas obligaciones asumidas en el presente Contrato:

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**ANEXO A**

**al**  
**Contrato**

**LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS**

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos se incluye en cinco (5) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca IPC, a saber: (i) el disco compacto con etiqueta a nombre de TMF TRUST, para el Fiduciario; (ii) el disco compacto con etiqueta a nombre de AMUS, para el Fiduciante y Administrador; (iii) el disco compacto con etiqueta a nombre de BACS, para el Administrador General; (iv) el disco compacto con etiqueta a nombre de la CNV, para la CNV y (v) el disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto.

**ANEXO B**  
**al**  
**Contrato**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

(i) **Fiduciario:** TMF TRUST Company (Argentina) S.A., en su condición de fiduciario financiero del Fideicomiso Financiero Red Mutual XLI y no a título personal.

(ii) **Emisión:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos por un valor nominal total de hasta \$ 113.471.932 (Pesos ciento trece millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos treinta y dos).

(iii) **Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

- Valores de Deuda Fiduciaria Senior Red Mutual XLI por hasta un V/N equivalente a \$ 79.430.400 (Pesos setenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Red Mutual XLI por hasta un V/N equivalente a \$ 11.914.600 (Pesos once millones novecientos catorce mil seiscientos).

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Red Mutual XLI por hasta un V/N equivalente a \$ \$ 16.453.400 (Pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos).

- Certificados de Participación Red Mutual XLI por hasta un V/N equivalente a \$ \$ 5.673.532 (Pesos cinco millones seiscientos setenta y tres mil quinientos treinta y dos).

Los VDFS tendrán derecho de cobro sobre los VDFB, los VDFC y los Certificados. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC y los Certificados. Los VDFC tendrán derecho de cobro sobre los Certificados.

(iv) **Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de \$ 100 (Pesos cien) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un Peso).

(v) **Administrador:** Asociación Mutual Unión Solidaria.

(vi) **Administrador General:** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

(vii) **Oferta Pública. Negociación:** Los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el MAE, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(viii) **Período de colocación:** El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, los primeros cuatro (4) Días Hábiles serán afectados a la

difusión, mientras que durante el quinto Día Hábil tendrá lugar la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y el MAE, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Corte: Fecha en la cual se dejan de ceder Créditos al Fideicomiso, es decir el 1° de octubre de 2015.

(x) Fecha de Liquidación: El día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xi) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Voii S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFS, conforme al Artículo 8.2 del presente Contrato;
- b) falta de pago del saldo de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo Vencimiento Declarado;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;
- d) si los Bienes Fideicomitados se viesan afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación

establecida en el presente Contrato, en los Convenios Intermutuales, en los Convenios de Pago y/o en los convenios similares celebrados con AMUS. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;
- g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;
- h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- i) si algún órgano societario del Fiduciante resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto la inscripción del Fiduciante como asociación mutual ante el Registro Nacional de Mutualidades y/o cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades o el Fiduciante dejare de estar sometido al régimen de asociaciones mutuales, conforme lo previsto en la Ley N°. 20.321 y demás normativa aplicable, o si el INAES retirare o suspenda al Fiduciante la autorización para funcionar como mutual, o si el Fiduciante dejare de contar con, o se dejare sin efecto, el reglamento que contempla las modalidades de prestación del servicio de ayuda económica del Fiduciante, conforme lo exigido por las Resoluciones N° 3517/2005, N° 2773/2008, N° 1481/2009 y N° 3369/2009 del INAES y sus normas modificatorias y complementarias, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el

pago de los Valores Fiduciarios;

- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso, y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios Intermutuales y/o de los convenios similares celebrados con AMUS y/o la resolución o revocación de cualquiera de los Convenios de Pago, y/o la revocación o la pérdida de vigencia de cualquiera de los Códigos de Descuento y/o Autorizaciones de Descuento, y/o la prohibición o imposibilidad de cobro de los descuentos de haberes o beneficios de la seguridad social a través de cualquiera de los Códigos de Descuento o Autorizaciones de Descuento conforme surja de normativa que resultare aplicable, y/o la renuncia o remoción de cualquiera de los Agentes de Cobro de los Créditos y/o revocare cualquiera de las Autorizaciones de Descuento de cualquiera de los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, si no hubiere alguna entidad sustituta, elegible a criterio exclusivo del Fiduciario, que pudiese utilizar su Código de Descuento para el cobro de los Créditos, y/o en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

(xvii) Consecuencias de un Evento Especial: Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado efectivo conocimientos del hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verifiquen cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFS y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización del Patrimonio Fideicomitado, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verifique el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite “Eventos Especiales” precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.



## II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SENIOR

- (i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.
- (ii) Garantía: Los VDFS estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (iii) Servicios de interés: Los VDFS devengarán un interés equivalente a (i) el 25% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFS para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses, el cual será aplicable sobre las sumas de capital de los VDFS (calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primero pero excluyendo el último). La Tasa de Referencia de los VDFS será calculada mensualmente por el Fiduciario con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago, de conformidad con la normativa vigente.

La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser inferior al 22,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 22,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea inferior al 22,00%. La Tasa de Referencia de los VDFS no podrá ser superior al 33,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 33,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFS sea superior al 33,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFS es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa, durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés, se tomará en reemplazo a (i) la tasa sustituta de aquella tasa, según corresponda, que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Los Servicios de intereses de los VDFS se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Ante la falta de pago de los Servicios de interés de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 8.2 del Contrato.

- (iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFS serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFS por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFS a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

- (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFS se abonarán el vigésimo (20º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios

de los VDFS se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFS derecho a reclamar interés alguno.

### III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFB a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFB devengarán un interés variable equivalente a (i) el 26% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFB para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFB será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFB y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 23,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 23,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea inferior al 23,00%. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser superior al 34,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 34,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 34,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFB es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFB se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFB no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFB serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFB hasta que el saldo de los VDFS se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFB por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFB a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFB se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes en que se produzca la amortización total de los VDFS. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

#### IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los intereses y el capital de los VDFC a los VDFB y a los VDFS de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Servicios de interés: Los VDFC devengarán un interés variable equivalente a (i) el 27% nominal anual para el primer Período de Devengamiento de Intereses y (ii) la Tasa de Referencia de los VDFC para los siguientes Períodos de Devengamiento de Intereses.

El interés de los VDFC será aplicable sobre la suma de: (i) el saldo de capital de los VDFC y (ii) los intereses devengados impagos, los cuales serán capitalizados semestralmente, y será calculado sobre la base de un año de 365 días y por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser inferior al 24,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 24,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFC sea inferior al 24,00%. La Tasa de Referencia de los VDFC no podrá ser superior al 35,00% nominal anual y se aplicará esta tasa del 35,00% en caso que, a la fecha de su cálculo, la Tasa de Referencia de los VDFB sea superior al 35,00%.

La Tasa de Referencia de los VDFC es la Tasa BADLAR Bancos Privados, correspondiente al promedio aritmético mensual de la serie diaria de dicha tasa durante el mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago, más un adicional de 750 (setecientos cincuenta) puntos básicos, y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago.

Los Servicios de intereses de los VDFC se devengarán desde la Fecha de Emisión y serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago posterior a producida la cancelación total de los VDFS y de los VDFB, conforme el orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

Los VDFC no recibirán pagos mensuales de interés hasta tanto el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (a), (b)(i) o (b)(ii) del Artículo 4.1 del Contrato, según fuere el caso.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de interés de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

(iv) Servicios de capital: Los Servicios de capital de los VDFC serán pagaderos en forma mensual vencida en la Fecha de Pago, conforme el orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

No se efectuarán pagos de capital sobre los VDFC hasta que el saldo de los VDFS y de los VDFB se hubiere amortizado en su totalidad.

La falta de pago en cualquier Fecha de Pago de los Servicios de capital de los VDFC por insuficiencia de fondos del Fideicomiso, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato.

La falta de pago del saldo de capital de los VDFC a su Vencimiento Declarado, constituirá un Evento Especial bajo el Contrato, de acuerdo a lo previsto en el apartado (xvi) del punto I. de este Anexo B, y se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado (xvii) del punto I. de este Anexo B.

(v) Fecha de Pago: Los Servicios de los VDFC se abonarán, según correspondiere, el vigésimo (20º) día de cada mes calendario, comenzando en el mes en que se produzca la amortización total de los VDFS y de los VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

## V. CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS

(i) Moneda de emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los Certificados estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los Certificados a los VDFS, VDFB y VDFC de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Pago de los Servicios: La utilidad de los Certificados a una Fecha de Pago será el Ingreso Neto a esa fecha, el cual se sumará al saldo de capital de los Certificados a dicha Fecha de Pago. En ciertos casos estipulados en el Reglamento, la Pérdida Neta a una Fecha de Pago se deducirá del capital de los Certificados a la Fecha de Pago respectiva. El Ingreso Neto de los Certificados se devengará desde la Fecha de Emisión. Los pagos de los Certificados se realizarán, de haber remanente, únicamente después de la amortización total de los Valores de Deuda Fiduciaria, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

## ANEXO C

### FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS

El Administrador General de los Créditos realizarán las funciones que se detallan a continuación:

#### (A) Funciones del Administrador General

El Administrador General asume íntegramente la responsabilidad por los servicios a prestar en virtud del presente, comprometiéndose a respetar todas las normas técnicas y legales aplicables no pudiendo, bajo ningún concepto, subcontratar los servicios encargados en virtud del presente Contrato.

##### *A.1) Funciones de Supervisión de la Administración de los Créditos*

Generalidades.

(a) El Administrador General tendrá a su cargo la responsabilidad general de fiscalizar la administración de los Créditos. El Administrador General deberá actuar en forma prudente y de acuerdo con los procedimientos de administración corrientes y usuales para otros administradores institucionales y de conformidad con la ley aplicable y, en la medida que no fuera contrario a lo anterior, ejercer el grado de pericia y cuidado que emplea para la administración de los activos que posee por cuenta propia. El Administrador General tendrá plenas facultades y poderes para realizar y llevar a cabo todos los actos que considere necesarios o convenientes a fin de cumplir sus funciones y obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) En los casos en que el Fiduciario, conforme fuera previsto en el Contrato de Fideicomiso, requiera delegar servicios de administración no contemplados en el presente Contrato, el Fiduciante, el Administrador y el Administrador General se comprometen a asistir al Fiduciario en la elección de aquella Persona que cumplirá las funciones de administración que el Fiduciario requiera delegar y que no estén contempladas en este Contrato.

(c) El Administrador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión y el Fiduciario acuerdan cooperar con el Administrador General en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, sin carácter limitativo, poner en conocimiento del Administrador General la información y documentos con los que deba contar en tiempo y forma oportunos, de acuerdo con los términos del presente.

(d) El Administrador General será responsable de informar al Fiduciario acerca del cumplimiento por parte del Administrador de sus deberes conforme a la normativa aplicable, en la medida que tomare conocimiento de tal incumplimiento y sin que implique el deber de efectuar auditorías o investigaciones más allá de los informes previstos en el presente. Si el Administrador General determina a su juicio que el Administrador debe ser removido, o que debe enviarse una notificación en relación con el acaecimiento de un hecho que, a menos que fuera subsanado, constituiría una causal para dicha remoción, el Administrador General deberá notificar tal circunstancia al Fiduciario.

(e) Todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Administrador General bajo este Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso.

#### *Facultades. Informes.*

(a) El Administrador General tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al control y revisión de la administración de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente. En caso de actos extraordinarios de control y revisión, el Administrador General deberá

contar con la conformidad previa y escrita del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores. El Administrador General se basará, para la realización de las tareas previstas en el presente, en la información que le sea provista por el Fiduciario (limitándose en este caso a un detalle de la cobranza de los Créditos acreditada en las Cuentas Fiduciarias), el Fiduciante, el Administrador y el Agente de Control y Revisión, la que asumirá como veraz y completa.

(b) El Administrador General recibirá del Fiduciante y/o del Administrador y/o del Agente de Control y Revisión la siguiente información para proceder a su decodificación, análisis y posterior resguardo:

- (i) Detalle de las cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y /o Administrador General;
- (ii) Detalle del estado de atrasos de la cartera por préstamo y operación; y
- (iii) Estado de atrasos de la cartera, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial, la cual será remitida por el Administrador o el Agente de Control y Revisión de los Créditos de Tarjeta.

(c) El Administrador General deberá analizar y realizar los siguientes procedimientos sobre la información recibida respecto a la cobranza de las cuotas de los Créditos:

- (i) Control de calidad e integridad de la información recibida.
- (ii) Conciliación entre detalle de cobranzas que corresponden a cobranzas del período bajo análisis (incluyendo cuotas y precancelaciones) y los montos transferidos por los Agentes de Cobro o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento de los Créditos, el Fiduciante y/o el Administrador General.
- (iii) Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (desagregando capital, e intereses), desagregando los importes percibidos por anticipado.
- (iv) Elaborar un informe de cobranza programada y cancelaciones.
- (v) Elaborar el estado de atrasos de la cartera, por préstamo y operación.
- (vi) Verificar que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro de los Créditos, los Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.

(d) Emitir diferentes informes a entregar al Fiduciario según los plazos detallados a continuación:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cualquier cesión de Créditos Personales al Fideicomiso:

1. Inventario de cartera de Créditos Personales cedidos al Fideicomiso, conciliada con la informada por el Fiduciante.

2. Detalle de cuotas futuras de los Créditos Personales fideicomitados, conciliado con lo informado por el Fiduciante en lo que respecta a capital, interés y demás componentes de las cuotas, en caso de existir.

(ii) En forma mensual, el día quince (15) de cada mes o Día Hábil siguiente (en caso que el día quince (15) fuera inhábil) posterior al mes finalizado, se emitirá un informe que contendrá, además de los resultados obtenidos los siguientes anexos:

1. Estado de atrasos de la cartera de Créditos Fideicomitados, detallando si los mismos se encuentran en gestión judicial. La información será remitida por el Administrador.

2. Comparación del flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real (separando monto del capital y monto de los intereses), desagregando los importes percibidos por

anticipado.

3. Detalle de las rendiciones de cobranzas efectuadas por el Administrador y/o el Fiduciante y los importes transferidos al Administrador General por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, el Fiduciante y/o el Administrador.

4. Verificación de que los montos informados como rendición de cobranzas, coincidan con los importes transferidos por los Agentes de Cobro, Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento, Fiduciante y/o el Administrador al Administrador General.

5. Detalle de todo otro movimiento en la cuenta que no esté incluido en el apartado anterior, considerando: monto, fecha, débito/crédito, descripción del mismo.

(e) El Administrador General no asumirá responsabilidad alguna si se verificara un incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de los informes previstos en el presente cuando dicho incumplimiento derivara de la falta de recepción de la información necesaria por parte del Administrador, el Agente de Control y Revisión, el Fiduciante o el Fiduciario.

(f) El Administrador General remitirá al Fiduciario en el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le requiriese y estuviese en tiempo y forma.

#### *Otras disposiciones.*

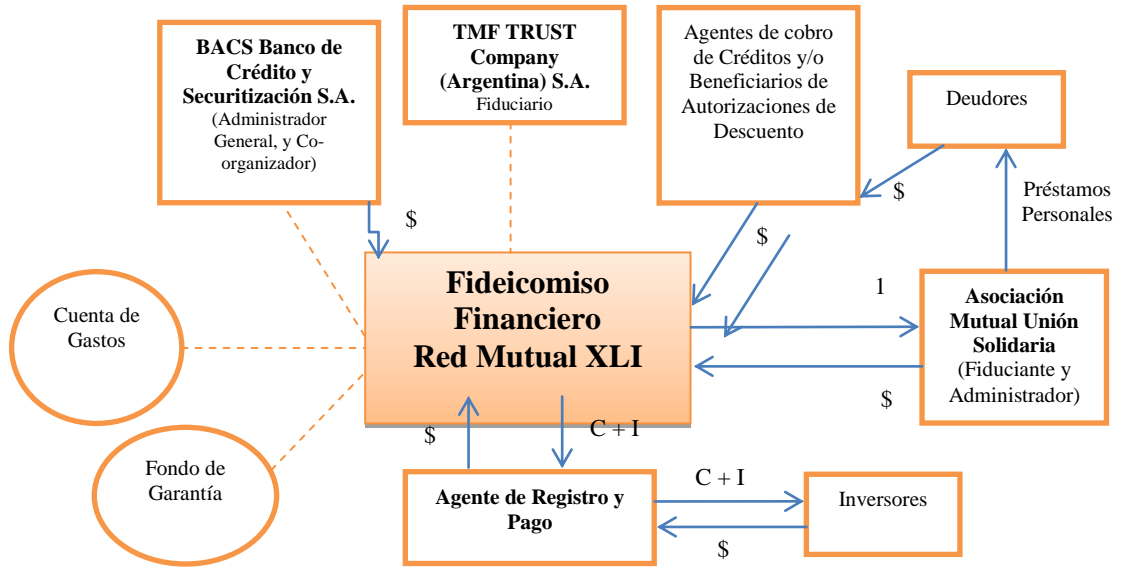
En el supuesto que el Administrador General se encuentre contemplado como sujeto obligado de la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, a los fines de su cumplimiento, a primer requerimiento del Administrador General, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador General copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas. El incumplimiento de este deber, en su caso, imposibilitará al Administrador General cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y acarreará las consecuencias allí previstas.

#### *A.2) Funciones de Percepción y Remisión de la Cobranza*

El Administrador General tendrá a su cargo la percepción de las sumas correspondientes a las cobranzas de los Créditos que le sean previamente transferidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento y su posterior transferencia al Fiduciario, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Agencia de Cobro, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Dicha cobranza deberá ser remitida al Fideicomiso por parte del Administrador General en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que fueran percibidas por los Agentes de Cobro de los Créditos o Beneficiarios de Autorizaciones de Descuento.

## ANEXO II

### DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos

(C + I) Pago de capital e interés



#### **EMISOR Y FIDUCIARIO**

**TMF TRUST Company (Argentina) S.A.**

**Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2  
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

#### **FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

**Asociación Mutual Unión Solidaria  
Urquiza 3026  
(3000) Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.  
Argentina**

#### **CO-ORGANIZADOR**

**Banco Vooi S.A.**

**Sarmiento 336, Piso 6°  
(C1041AAH) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

#### **ORGANIZADOR Y ADMINISTRADOR GENERAL**

**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.  
Tucumán 1, Piso 19  
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

#### **COLOCADORES**

**Banco Hipotecario S.A.  
Reconquista 151, PB  
(C1003ABC)  
Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

**BACS Banco de Crédito y  
Securitización S.A.  
Tucumán 1, Piso 19  
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

**Banco Vooi S.A.  
Sarmiento 336, Piso 6  
(C1041AAH) Ciudad de Buenos  
Aires. Argentina**

#### **AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO**

**BDO Becher y Asociados S.R.L.  
Maipú 942 Piso 1  
(C1006ACN) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

#### **AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Zubillaga & Asociados S.A.  
25 de Mayo 596 Piso 19°  
(C1002ABL) Ciudad de Buenos Aires  
Argentina**

#### **ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y FIDUCIARIO Y DEL CO-ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL Y COLOCADOR**

**Marval, O'Farrell & Mairal  
Av. Leandro N. Alem 928, piso 7  
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**

#### **ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE**

**Richardson & Asociados  
Av. Belgrano 835, piso 6° "Q"  
(1092) Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina**